

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXII PERIODO LEGISLATIVO
5a. SESION EXTRAORDINARIA
REUNION N° 38

AÑO 1993

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXII PERIODO LEGISLATIVO

5a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION Nº 38

22 de diciembre de 1993

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
CIUCCI, Edda Nazarena
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro
JOFRE, Héctor Alberto

KREITMAN, Israel Jorge
MAKOWIECKI, Carlos Miguel
MARADEY, Oliria Nair
NATALI, Roberto Edgardo
PEDERSEN, Carlos Alfredo
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
SANCHEZ, Amilcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SILVA, Carlos Antonio

Ausentes con aviso

IRILLI, Orlando
PLANTEY, Alberto
SEPULVEDA, Néstor Raúl

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	1486
2 - GIRO A COMISIONES	1486
I - Comunicaciones oficiales	1486
II - Proyectos presentados	1488
3 - TASAS POR CONTRALORES LABORALES DE LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO (Su establecimiento) (Expte.E-042/93 - Proyecto 3105)	1490
4 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO	1490
5 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 3) Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto, en el proyecto de Ley 3105. Se aprueba.	1491

- 6 - MODIFICACION ARTICULO 29 LEY 685 Y ARTICULO 79 DE LA LEY 1033
 (Creación sistema de jubilaciones para profesionales colegiados de la Provincia)
 (Expte.E-052/93 - Proyecto 3117)
 Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de Ley 3117. Se aprueba. 1493
- 7 - MOCIONES DE SOBRE TABLAS 1495
- I - Expte.D-109/93 - Proyecto 3122
 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. 1495
- 8 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO 1496
- 9 - REAPERTURA DE LA SESION
 (Continuación del tratamiento del punto 7, apartado I)
 Se aprueba. 1496
- II - Expte.E-054/93 - Proyecto 3127
 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se rechaza. Se gira a la Comisión "B". 1496
- 10 - MOCION DE PREFERENCIA
 (Expte.E-054/93 - Proyecto 3127)
 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba. 1497
- 11 - PENSION VITALICIA
 (A cónyuge supérstite del ex-diputado provincial (MC) don Carlos Julio Sang)
 (Expte.D-109/93 - Proyecto 3122)
 Consideración en general del proyecto de Ley 3122. Se aprueba. 1499

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.E-042/93 - Proyecto 3105
- Expte.P-052/93 - Proyecto 3117

Proyectos presentados

- 3122 de Ley
- 3123 de Ley
- 3124 de Ley
- 3125 de Ley
- 3126 de Resolución
- 3127 de Ley
- 3128 de Ley
- 3129 de Ley

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 12,48', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A los efectos de verificar el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciocho señores diputados, damos por iniciada la sesión extraordinaria del día de la fecha, reunión número 38.

Esta reunión fue convocada por la Comisión Observadora Permanente mediante Acta número 3 del día 21 de diciembre, por lo que esta Presidencia ha procedido a confeccionar el Orden del Día número 34 y a librar la correspondiente convocatoria, todo lo cual está a consideración de Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo que establecen los artículos 77 y 79 de la Constitución provincial. Si no tienen observaciones los señores diputados damos por aprobado todo lo actuado.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día.

GIRO A COMISIONES

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Consideración y posterior giro a las Comisiones respectivas de los siguientes asuntos:

I

Comunicaciones oficiales

- Del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, haciendo llegar diversas consideraciones relacionadas a la reglamentación de la Ley número 1841, de regulación de la actividad laboral de los agentes de propaganda médica (Expte.0-184/93).
 - Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 1 de Neuquén capital, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Vázquez Pereyra, Noé Abdon c/Estado provincial s/Accidente Ley

9688", a los fines de la reserva presupuestaria que establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.0-187/93).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Se incorpora el señor diputado Héctor Alberto Jofré.
- De la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, haciendo llegar copia de la Comunicación Nº 185/93, solicitando se adopten medidas para que posibles cambios en el gobierno no afecten la continuidad de la participación del Estado nacional en el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (Expte.0-188/93).
 - Se incorpora el señor diputado Israel Jorge Kreitman.
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la ciudad de Zapala, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Inostroza, Renato Edgardo c/Dirección Provincial de Vialidad s/Indemnización por Accidente de Trabajo", a los fines de la reserva presupuestaria que establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.0-190/93).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Poder Ejecutivo provincial, haciendo llegar proyecto de contrato a firmar para la ejecución y construcción de los aprovechamientos de los arroyos Picún Leufú y El Huecú, para riego (Expte.E-051/93).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Asuntos Agrarios, Industria y Comercio, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 1 de Neuquén capital, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Primavera, Hugo Daniel c/Provincia del Neuquén s/Accidente Ley 9688", a los fines de la reserva presupuestaria que establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.0-192/93).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Se retira el señor diputado Carlos Eduardo Rodríguez.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 de Neuquén capital, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Rubilar, José Elías c/Provincia del Neuquén s/Accidente Ley 9688", a los fines de la reserva presupuestaria que establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.0-193/93).
- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

II

Proyectos presentados

- 3122, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se otorga una pensión vitalicia a la señora Daniela Ruiz Díaz, en su carácter de cónyuge superstite del ex-diputado provincial (MC), don Carlos Julio Sang (Expte.D-109/93).
- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, para solicitar que el expediente D-109/93, proyecto número 3122 se reserve en Presidencia a los efectos de solicitarle a los señores diputados que nos acompañen en el tratamiento sobre tablas del mismo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.
Continuamos.

- 3123, de Ley, iniciado por los diputados Enzo Gallia, Amilcar Sánchez y Norma Miralles, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se propicia la implementación en el ámbito provincial del Régimen de Jubilación del Ama de Casa (Expte.D-110/93).

- Reingresa el señor diputado Carlos Eduardo Rodríguez.

- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.
- 3124, de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se dispone la concesión -por el término de doce años-, la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Casino Provincial del Neuquén (Expte.E-052/93).
 - Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.
- 3125, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece la reorganización del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en la Provincia del Neuquén (Expte.E-053/93).
 - Se retira el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.
 - Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.
 - Se incorpora la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.
- 3126, de Resolución, presentado por el diputado Carlos Eduardo Rodríguez, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se declara al año 1994 como "Año de la Prevención del SIDA en la Provincia del Neuquén" (Expte.D-111/93).
 - Se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.
- 3127, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se modifican las alícuotas que gravan impuestos sobre los ingresos brutos a las actividades de producción de petróleo crudo y gas natural y a la industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos (Expte.E-054/93).
 - Reingresa el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.
 - Se retira el señor diputado Carlos Antonio Silva.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gschwind, tiene pedida la palabra para el proyecto 3127.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Gracias, señor presidente. Para solicitar la reserva en Presidencia para su tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reserva en Presidencia para su oportuna consideración.

- 3128, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se declaran exentas del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los años 1988 y anteriores, las viviendas que formaron parte del Campamento Central de YPF en Plaza Huincul (Expte.E-055/93).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 3129, de Ley, iniciado por los diputados Oscar Alejandro Gutiérrez, Alberto Plantey, Federico Guillermo Brollo, Roberto Bascur, Manuel María Ramón Gschwind y Claudio Alfonso Andreani, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se modifica el artículo 69 de la Ley 2033, por la que se instrumenta la enajenación de las hosterías y bocas de expendio de combustibles de propiedad del Estado provincial (Expte.D-112/93).

- Reingresa el señor diputado Carlos Antonio Silva.

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3

TASAS POR CONTRALORES LABORALES DE LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO
(Su establecimiento)
(Expte.E-042/93 - Proyecto 3105)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se establecen las tasas que deberán abonarse por contralores laborales a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia (Expte.E-042/93 - Proyecto 3105).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se incorpora el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki.

- Se comienza con la lectura del proyecto, y dice el:

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, solicito autorización para interrumpir la lectura que realiza el señor secretario del proyecto para verificar con el Despacho...

4

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A efectos de compatibilizar les sugiero a los señores diputados realizar un breve cuarto intermedio.

Sí, diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Que sea breve.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

- Es la hora 12,59'.

5

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 3)

- Es la hora 13,06'.

- Se retira el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, la lectura que estaba efectuando el señor secretario era del proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo. Como consecuencia del trabajo realizado en Comisión, con participación de las autoridades de la Subsecretaría de Trabajo, se elaboró un Despacho modificando sustancialmente ese proyecto original y por un error involuntario se adosó al expediente el mismo. Por lo tanto le solicitamos al señor secretario que lea el Despacho definitivo de la Comisión que es el que vamos a considerar, en general, en el día de la fecha. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría vamos a dar lectura al Despacho producido por la Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

- Se retiran los señores diputados Aldo Antonio Duzdevich y Carlos Oreste González.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, la Ley 1625, en su artículo 12, creó la Subsecretaría de Trabajo como organismo provincial con las siguientes funciones especiales: asesorar al Poder Ejecutivo en materia laboral; aplicación de la legislación laboral vigente; prevención y solución de los conflictos laborales y en general el ejercicio del poder de policía laboral en toda la Provincia. Fue así que durante muchos años actuó como instrumento político y administrativo de manera eficaz, resolviendo una de las más importantes relaciones humanas que hacen al desenvolvimiento social...

- Se retira la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... o sea la relación laboral. En los últimos tiempos la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia fue ampliando su

competencia merced a las nuevas leyes laborales que la Nación fue promulgando y que, mediante acuerdos y programas, se fueron plasmando cuando la Nación traspasó a la Provincia en cuanto a las delimitaciones de la competencia, especialmente en la faz administrativa. Recuerdo, entonces, la sanción -por parte de nuestra Cámara- de las Leyes 1973 y 1979. De este modo surge...

- Reingresa la señora diputada
Marta Avelina Sarmiento.

... en forma concreta y real la necesidad de que haya un incremento en cuanto a la tarea y los muchos contralores técnicos que la Subsecretaría debe realizar. Por ello nace este proyecto de Ley donde se grava un servicio que queremos se desenvuelva en forma rápida y eficiente. Digo gravar pero estamos planteando la implementación de una tasa específicamente aclarada y delimitada que permitirá el financiamiento de la Subsecretaría derivando estos fondos, junto con el de las multas previstas en la Ley 1625, a un Fondo Provincial del Trabajo administrado por la propia Subsecretaría con contralor legal y administrativo del Tribunal de Cuentas, lo cual garantiza el correcto funcionamiento del sistema. También conviene aclarar que la Ley 1625 -en su artículo 40- ya instituía una cuenta especial de la Subsecretaría de Trabajo, y ahora, adecuada a estos nuevos tiempos, se presentará como instrumento vital del objetivo perseguido que es el de dar un servicio sumamente útil para empleadores y profesionales para prevenir y dirimir conflictos laborales de toda naturaleza.

En el artículo 1º de este proyecto de Ley se enumeran los servicios que estarán sujetos a una tasa, ellos son: la rúbrica de libros sueldos y jornales; libros de accidentes de trabajo y contaminantes, etcétera; visado de exámenes pre y post-ocupacionales de carácter optativo pero beneficioso para el empleador e inscripciones de médicos especialistas en medicina laboral, ingenieros en seguridad e higiene, técnicos en seguridad de higiene, etcétera. En el artículo 3º se crea la figura de la unidad de pago de servicios que se ha definido como UPASER, una unidad de valores equivalente al uno por ciento del salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha en que debe abonarse el servicio. En el artículo 7º se establece que los recursos obtenidos tendrán la específica finalidad de financiar los gastos que demande cumplir con estas funciones. En el artículo 9º se contempla la forma práctica en que se instrumentará la vía ejecutiva o la defensa de los intereses de la Subsecretaría decidiéndose que el fiscal de Estado pueda delegar su poder, por supuesto sin perder su representatividad, a funcionarios que correspondan de la Subsecretaría para que éstos sean parte legítima en todo juicio en que sea necesario intervenir para el cumplimiento del objetivo.

Por todo lo expuesto y por la implementación de un eficaz y rápido servicio de nuestra Administración Pública, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de Ley. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Gracias, señor presidente. Tal cual lo dice el Despacho de Comisión en forma unánime se aprueba el presente proyecto de Ley. Apoyándonos en la argumentación del miembro informante de la mayoría y dejando expresa reserva de modificaciones que en el tratamiento en particular pretendemos arrimar a este proyecto de Ley, adelantamos el voto favorable de nuestra bancada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto de Ley.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).-Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

6

MODIFICACION ARTICULO 29 LEY 685 Y ARTICULO 79 DE LA LEY 1033
(Creación sistema de jubilaciones para profesionales
colegiados de la Provincia)
(Expte.E-052/93 - Proyecto 3117)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 29 de la Ley 685 y el artículo 79 de la Ley número 1033, tendiente a la creación de un sistema de jubilaciones para profesionales colegiados de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

- Se retira la señora diputada Edda Nazarena Ciucci.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Gracias, señor presidente. Si bien no era quien estaba designado para ser miembro informante de este proyecto de Ley, en pocas palabras voy a tratar de sintetizar cuál es el objetivo del mismo.

El proyecto 3117 tiene su origen en una presentación original del Colegio de Abogados de la Provincia del Neuquén y del Colegio de Escribanos los cuales solicitaban que esta Cámara arbitrara los medios y los mecanismos legales para que se los autorice a crear, organizar y administrar un sistema previsional de jubilaciones, pensiones y retiros para los colegiados...

- Se retira la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

- Reingresa el señor diputado Carlos Oreste González.

... que tengan domicilio legal en la Provincia del Neuquén, todo basado en el artículo 39, apartado 4), de la Ley nacional 24.241, nueva Ley de Jubilaciones y Pensiones. Con posterioridad, en reuniones realizadas en las Comisiones respectivas con la presencia de los señores representantes de los colegios profesionales, ya no solamente de los Colegios de Abogados y Escribanos sino de otros colegios y consejos profesionales de la Provincia, se fue buscando la forma de darles una herramienta

-basada en la Ley nacional 24.241- para poder autorizar, tal como preven sus estatutos...

- Reingresa la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... y las leyes de creación de esos consejos y colegios profesionales, la posibilidad de la creación de un sistema previsional para sus afiliados en forma obligatoria. Por eso es que este Despacho, que vamos a solicitar su aprobación en general, faculta a todos los colegios profesionales -creados por ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo provincial- que nucleen a graduados de la universidad nacional, universidad provincial...

- Se retira la señora diputada Oliria Nair Maradey.

... o privada, a crear, organizar y administrar un sistema de jubilaciones, pensiones y retiros con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados y asociados que tengan domicilio en la Provincia del Neuquén. Se deja establecido, y esto es de común acuerdo con los representantes de los colegios mencionados, que el funcionamiento del sistema de jubilaciones, pensiones y retiros que por esta Ley se faculta crear, deberá ser posteriormente establecido por una ley de esta Provincia. Dice también el proyecto que el sistema de jubilaciones, pensiones y retiros podrá ser instrumentado a través de una caja previsional que reúna a todos los profesionales comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley...

- Reingresa la señora diputada Edda Nazarena Ciucci.

... Este sistema ha demostrado, tal como lo dicen los profesionales que elevaron el proyecto, ser eficaz en otras provincias de nuestro país como Río Negro, Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe y se menciona especialmente la Ley 1232 de la Provincia de La Pampa que es la única con carácter de interdisciplinaria, teniendo como afiliados a los mismos profesionales de distintas áreas. También señala la conveniencia de crear esta Caja provincial por el menor costo que implicaría su funcionamiento y la administración de la misma ya que sería administrada por sus propios afiliados, otorgándoles de esa manera un mayor beneficio.

Por todas estas razones solicito a los señores diputados la aprobación en general de este proyecto de Ley. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, este Bloque de legisladores provinciales del justicialismo no ha estado absolutamente de acuerdo con este proyecto de Ley, máxime atendiendo al escaso tiempo que se dispuso para un estudio más exhaustivo como correspondía; la realización de consultas y la búsqueda de asesoramiento pertinente. De todas maneras, y con la redacción propuesta, es intención de este Bloque no obstaculizar esta posibilidad que los sectores de profesionales universitarios de la Provincia del Neuquén están buscando para crear su propia Caja de jubilaciones, pensiones y retiros. En nombre del Bloque debo formular esa aclaración en el sentido de que en definitiva su aprobación o no a esta iniciativa será dada cuando sea presentado aquí el proyecto de Ley en donde no sólo el funcionamiento, como dice el artículo, sino también la organización de esta Caja esté correctamente definida y acompañada con la documentación, los estudios técnicos actuariales y demás que demuestren la viabilidad

del sistema, su posibilidad de perdurar en el tiempo y la garantía más que suficiente para los profesionales que, eventualmente y en forma obligatoria, deberán acogerse a este sistema.

Dentro de este contexto es que se va a aprobar en general este proyecto, haciendo la salvedad, además, de que el justicialismo reivindica los términos de la Ley 24.241 y el notable esfuerzo que se está realizando en el país en la búsqueda de solución al gravísimo problema previsional argentino. Entendemos también que, de ninguna manera, la aprobación de esta Ley puede ser utilizada para solucionar algunos aspectos que los profesionales universitarios del Neuquén deben solucionar a través de la moratoria que está en vigencia en el sistema nacional. No consideramos conveniente que esta Ley sea utilizada a esos fines y de esto también -en cumplimiento de expresas disposiciones del Bloque que integro- quiero dejar expresa constancia para que la versión taquigráfica así lo refleje. Las deudas que se mantienen con el sistema previsional argentino deben ser abonadas...

- Reingresa la señora diputada
Oliria Nair Maradey.

... por todos los profesionales de Neuquén como corresponde, al igual que el resto de los profesionales de Argentina, dentro de los esquemas que el gobierno nacional expresamente ha habilitado para facilitar esto. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Le agradezco que se haya tratado nuevamente en el Bloque y que podamos contar con la aprobación por parte de la minoría.

El poco tiempo que tuvimos está relacionado con el plazo que prevé la Ley 24.241 que nosotros también estamos reivindicando. No veo, señor presidente, qué tienen que ver las deudas o el sistema de la Caja de Autónomos en que pueden estar inscriptos los profesionales. Porque esta es una Ley que da la posibilidad de creación de una Caja que será de aquí en más y que por supuesto nosotros estamos autorizando, para que en el marco de las leyes en que se han creado estos consejos o colegios profesionales -y con la previa autorización por parte de una asamblea extraordinaria- se puedan crear esas cajas que, como dice el proyecto, luego tendrá que ser reglamentado y organizado a través de otro proyecto de Ley que será tratado en esta Cámara.

Por eso yo agradezco el acompañamiento para que podamos darle a estos profesionales la herramienta necesaria que han solicitado. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración en general.

- Resulta aprobado por
unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

7

MOCIONES DE SOBRE TABLAS

I

Expte.D-109/93 - Proyecto 3122

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En la Presidencia hay reservados dos

expedientes para su consideración y tratamiento sobre tablas.

Voy a poner a consideración el expediente D-109/93, proyecto 3122.

8

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Si, señor presidente, es para solicitar un breve cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la realización de un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 13,27'.

9

REAPERTURA DE LA SESION

(Continuación del tratamiento del punto 7)

- Es la hora 13,47'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.

Tal como les había informado a los señores diputados, tengo dos expedientes para ser considerado su tratamiento sobre tablas. El expediente D-109/93, proyecto 3122 que trata una pensión vitalicia.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas para lo cual les recuerdo que necesitamos los dos tercios.

- Resulta aprobado por unanimidad.

II

Expte.E-054/93 - Proyecto 3127

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pongo a consideración el expediente E-054/93, proyecto 3127.

Tiene la palabra el diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Nuestro Bloque, en función de la necesidad de tener mayor tiempo para analizar el proyecto y poder fundamentar nuestra posición sobre el mismo, solicita su giro a Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el pedido de giro a Comisión.

Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Solicito, señor presidente, que se ponga a consideración el tratamiento sobre tablas, tal como ha sido solicitado por nuestro Bloque, de acuerdo a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria del día de ayer, donde conversamos este tema. Solicito que se ponga a consideración el tratamiento sobre tablas. Está de acuerdo?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración, diputado, simplemente estaba haciendo el recuento, el Bloque del PJ ya anticipó que no.

Diputado, usted está a favor? (dirigiéndose al señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

Sr. PEDERSEN (MID).- Es afirmativo.

- Resulta rechazada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Correcto.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, me permite el uso de la palabra?

Nosotros sabemos la importancia que tiene este proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Va a pasar a Comisión porque falta un voto para los dos tercios.

Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, nos estamos apartando del Reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Habiendo sido aprobado su giro a Comisión solicito que no se permita tratar más este tema y se haga cuando corresponda y en la forma que contempla el Reglamento.

10

MOCION DE PREFERENCIA
(Expte.E-054/93 - Proyecto 3127)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Voy a hacer una moción de preferencia como también se prevé en el Reglamento, señor presidente. Dada la importancia que tiene este proyecto de Ley para el gobierno de la Provincia del Neuquén, para los municipios que van a tener una mayor participación en la coparticipación de los impuestos provinciales que, como todos sabemos, actualmente perciben un quince por ciento de los ingresos provinciales en impuestos, y como esto va a significar un aumento de la recaudación provincial de doce coma cinco millones de dólares, es que nosotros solicitamos el urgente tratamiento de este proyecto. Por esta razón voy a realizar una moción de preferencia para que este proyecto sea tratado con fecha y hora en la sesión del día de mañana que va a ser convocada a las trece horas, como había acordado la Comisión de Labor Parlamentaria o la hora que se decida si hay alguna modificación en la convocatoria a sesión.

La moción que estoy planteando está basada en los artículos 106, 107 y concretamente el 108 del Reglamento de esta Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien. Está a consideración la moción de preferencia para el tratamiento de este proyecto para el día de mañana en el horario que sesione la Cámara.

- Resulta aprobada.

Sr. NATALI (PJ).- Pedí la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La pidió después que yo había sometido a votación.

Tiene la palabra, diputado.

Sr. NATALI (PJ).- Nuestro Bloque se opone a que se trate mañana, salvo que se quiera impedir que en un proyecto de esta magnitud, de esta importancia, nosotros tengamos el tiempo suficiente para recabar información, munirnos de los antecedentes necesarios entre los cuales se encuentra legislación nacional, licitaciones, convenios existentes con empresas radicadas en la región. Queremos votar con responsabilidad y con seriedad. Consideramos que para el día de mañana será imposible que nosotros podamos tener una decisión definitiva y munirnos de esa argumentación, hacer la reunión de Bloque que corresponde y venir con una decisión que esté encuadrada en argumentos serios y razonables. Consideramos que la urgencia que se ha expuesto y contemplado es entendible

pero no obsta que pueda ser tratado en el curso de la próxima semana, dándonos el tiempo necesario como para poder cumplimentar con lo que he expuesto.

Agregamos que también debe haber por lo menos un límite de veinticuatro horas desde el momento que se convoque la sesión hasta que se realice.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Si se realiza mañana a las trece horas no se cumplimentan las veinticuatro horas que establece el Reglamento en el artículo 74.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No se trata de un capricho ni de entrar a discutir el Reglamento, se trata de una real urgencia. Este proyecto no entró ayer, tiene ya varios días en esta Cámara, los diputados tuvimos la notificación en la reunión de Comisión. Ayer se reunieron las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas y la de Labor Parlamentaria de esta Cámara con la presencia de diputados del Bloque de la minoría y se decidió que hoy se iba a tratar este tema sobre tablas. De ninguna manera nosotros queremos obstaculizar al Bloque de la minoría para que recaben los antecedentes necesarios. Estamos a disposición para que, en estas veinticuatro horas que restan para que se haga la sesión -fijemos la fecha en términos legales-, juntos podamos zanjar las dudas que tengamos. Esto es muy claro, es para solucionar algunos problemas planteados por aplicación de las disposiciones legales, incluso se vuelven las cosas a la sanción anterior, o sea la Ley 1952 ya que algunos vendedores, en una maniobra de elusión de impuestos a los Ingresos Brutos, lo interpretaron de otra manera.

Reitero, esto es necesario para las arcas del gobierno provincial que todos sabemos la necesidad que tiene de financiamiento. Por esta razón es que quedamos a disposición de los diputados de la minoría para que tratemos este proyecto dentro de las próximas veinticuatro horas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Nosotros no compartimos la urgencia porque no hay plazos que se están venciendo ni un 31 de diciembre que se esté venciendo algo. Esto es el aumento de una alícuota impositiva que se podría haber hecho hace un año atrás, hace seis meses o dentro de seis meses. El ingreso del aumento en los recursos no va a ser automático, no vamos a poder resolver el problema de Caja de la Provincia, pagar los sueldos o pagar el aguinaldo con ese impuesto. Es una decisión de gran trascendencia que se está tomando por los montos que implica, por las consecuencias políticas, económicas y jurídicas que esto tiene y que, entendemos no puede ser tratado con ligereza en veinticuatro horas cuando recién está ingresando el proyecto, no lo habíamos visto, teníamos conocimiento por los diarios y ayer preguntábamos si las regalías de electricidad también se iban a aumentar como se planteó en Río Negro porque así había salido en los diarios, no estaba claro. Realmente tenemos un desconocimiento de cómo viene y cuáles son los fundamentos. Insisto, no vemos la necesidad de urgencia, no hay nada que la justifique ni siquiera el hecho político. En este momento el ministro Pujante está negociando en Buenos Aires y tal vez pueda pasar que del resultado de esa negociación, a lo mejor, mañana el ministro piense que es posible reconsiderar una medida de esta naturaleza. Entonces, yo diría no nos apresuremos nosotros adelantando una posición. Nuestro Bloque no lo hace ni por el sí

ni por el no de este proyecto. Queremos saber si la decisión del Ejecutivo está tomada y si no hay marcha atrás en la misma, bueno, saldrá la semana que viene cuando realicemos la sesión para tratar el Presupuesto y podrá salir con o sin el acompañamiento del Bloque Justicialista. Lo que estamos pidiendo es sensato y razonable.

En la sesión de mañana tenemos muchos temas a tratar, donde hay complicaciones porque hay muchos legisladores que se están yendo, que están viajando y no se encuentran en la Casa; hay otras reuniones que tenemos comprometida nuestra asistencia. Entonces ni siquiera vamos a tener tiempo de leer qué es lo que ha venido del Poder Ejecutivo. Por eso solicitamos al Bloque mayoritario que reconsidere esta medida, no nos ponga en una situación de apriete innecesario y dejemos esto para la semana que viene para cuando se trate la Ley de Presupuesto y allí en conjunto hagamos este tratamiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, yo quiero aclararle a los compañeros que de ninguna manera estamos dispuestos a aceptar que esto es un apriete. Hemos dado muestras durante toda nuestra gestión, con hechos concretos, cuando hablamos de un nuevo modelo de trabajo en esta Cámara que de ninguna manera se aplicó el quince a diez por el quince a diez mismo. Nosotros también entendemos esto y como muestra de ello estamos dispuestos a que se trate la semana que viene de acuerdo a una moción de preferencia con fecha y hora que sería para la sesión que está prevista, de acuerdo a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en el día de ayer, para el día 29 de este mes. De esta manera le damos el tiempo necesario para que juntos podamos tratar de zanzar todos los problemas y las dudas que se tengan para que arribemos a la concreción de una herramienta necesaria para el gobierno de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la moción de preferencia.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias. Queda zanjada la diferencia y este proyecto pasa a la Comisión "B".

Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Yo quiero hacer una salvedad de tipo reglamentario porque si seguimos interpretando así las mociones de preferencia directamente es anular el Reglamento que requiere dos tercios para que un tema se trate sobre tablas. Entonces se rechaza...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo le pediría, diputado, que si el tema es reglamentario lo dejáramos porque ya zanjamos este problema y lo tratemos después porque hay opiniones encontradas en este momento.

Sr. NATALI (PJ).- Lo vamos a plantear en su momento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Le agradezco, muy amable.

Continuamos con el Orden del Día.

11

PENSION VITALICIA

(A cónyuge superviviente del ex-diputado provincial

MC don Carlos Julio Sang)

(Expte.D-109/93 - Proyecto 3122)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se otorga una pensión vitalicia a la señora

Daniela Ruiz Díaz, en su carácter de cónyuge superviviente del ex-diputado provincial (MC) don Carlos Julio Sang.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, todos recordamos que el día 5 de noviembre de este año falleció trágicamente quien fuera durante dos periodos consecutivos -ocho años- legislador provincial, representando al Bloque de Movimiento Popular Neuquino, diputado extinto don Carlos Julio Sang, quien dio mucho por esta Provincia. Las leyes de seguridad social no permiten una jubilación por los ocho años que el diputado Sang ejerció su mandato, por lo tanto basados en las leyes dictadas por esta Cámara y los antecedentes existentes, consideramos de estricta justicia brindarle una pensión a la señora esposa mientras duren las condiciones que están establecidas en las leyes que menciono. También teniendo en cuenta la Ley 1978, es que proponemos fijarle una pensión vitalicia que consideramos de estricta justicia en memoria de quien tanto dio por esta Provincia. Sabemos que hay otros pedidos de pensiones vitalicias pero conocemos de cerca la situación por la que están atravesando la viuda y los familiares del legislador fallecido, Julio Sang. Por esa razón nuestro Bloque agradece la posibilidad que nos dan los Bloques de las minorías para el tratamiento sobre tablas de este proyecto como asimismo el acompañamiento que nos han anticipado para otorgar esta pensión vitalicia a favor de la señora del legislador fallecido. Muchas gracias. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gallia.

- Se retira la señora diputada Oliria Nair Maradey.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, voy a adelantar el voto positivo de nuestra bancada y quiero señalar que si bien ha sido un acto evocativo de la memoria a la figura del diputado Sang, quiero señalar que esta es una Ley sancionada por esta Legislatura para todas las viudas supervivientes de los legisladores en funciones. Lamentablemente eso se contrapone -quizás debiéramos analizar seriamente la situación- con aquellos legisladores jubilados en vida que tienen la suerte de subsistir luego de haber pasado por esta Legislatura y algunos de ellos perciben jubilaciones realmente ínfimas. Este es un tema que creo que debiéramos obligarnos a analizarlo en determinado momento. Nada más, gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Si me permiten los señores diputados, con relación al tema que acaba de comentar el diputado Gallia, como lo hemos conversado con varios compañeros de todos los Bloques, creo que debiéramos asumir el compromiso de analizar, revisar y reparar esta injusticia y tendríamos que hacerlo en los primeros meses del año. Personalmente tomo este compromiso de trabajar para reparar esta injusticia.

Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- En nombre de mi Bloque, señor presidente, asumo este compromiso. Esto lo hemos conversado, hay que hacer una profunda revisión. Incluso revisar algunas pensiones vitalicias

que han sido otorgadas, porque acá también hay antecedentes que fueron concedidas a legisladores que están con vida y que en muchos casos habría que analizar los ingresos y las situaciones que están pasando en este momento. Por lo tanto creo que es de estricta justicia analizar caso por caso y hacer una profunda revisión de cada uno.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- No.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Si bien es cierto que es una cuestión de privilegio haberse jubilado como legislador el caso que menciona el diputado de la bancada mayoritaria cuando dice que perciben mayores jubilaciones, en realidad las jubilaciones creo que corresponden a funciones fuera de esta Legislatura como funcionario electo.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No diputado, le aclaro...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Perdón, diputado.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me refería a pensiones vitalicias otorgadas por esta Cámara...

- Un señor diputado pronuncia palabras que no se alcanzan a percibir.

... Yo me ocupé de analizar las pensiones vitalicias otorgadas por esta Cámara históricamente y hay pensiones vitalicias concedidas a legisladores que están con vida. A eso me referí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les voy a pedir a los señores diputados que si estamos todos de acuerdo en el noble propósito que estamos considerando nos aboquemos al mismo. Está a consideración el tratamiento en general del proyecto mencionado.

- Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado por unanimidad su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Les pido a los señores diputados que se mantengan en sus bancas porque ya comenzamos la sesión secreta oportunamente convocada.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 14,08'.

A N E X O

PROYECTO 3105
DE LEY
EXPTE.E-042/93

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Observadora Permanente, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara tratar las presentes actuaciones en la próxima primera reunión de sesiones extraordinarias, por cuanto reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Constitución provincial.

SALA DE COMISIONES, 8 de noviembre de 1993.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario-
PLANTEY, Alberto - NATALI, Roberto - PEDERSEN, Carlos.

PROYECTO 3105
DE LEY
EXPTE.E-042/93

DESPACHO DE COMISION

Las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto, por unanimidad -y por las razones que dará el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Los servicios que preste la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén en concepto de rúbrica de libros exigidos por la legislación laboral y de seguridad e higiene; el visado de los exámenes pre y post-ocupacionales, y toda inscripción en los Registros correspondientes, abonarán una tasa de conformidad a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas al pago de la tasa correspondiente, quedando eximidos de esta obligación el trabajador y las asociaciones profesionales de trabajadores.

Artículo 3º Los servicios enunciados en el artículo 1º abonarán las siguientes tasas:

- a) Rúbrica de los libros especiales establecidos por el artículo 52 de la Ley 20744..... 5 UPASER
- b) Rúbrica del libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Decreto 351/79, artículo 39 inciso b) - Anexo I)..... 15 UPASER
- c) Rúbrica del libro de contaminantes (Decreto 351/79, artículo 39 inciso b) - Anexo I)..... 15 UPASER
- d) Inscripción en el Registro de Obras en Construcción (Decreto 2329/92)..... 15 UPASER
- e) Inscripción en el Registro Provincial de Médicos Especialistas en Medicina Laboral..... 50 UPASER
- f) Inscripción en el Registro Provincial de Graduados Universitarios en Seguridad e Higiene..... 50 UPASER
- g) Inscripción en el Registro Provincial de Técnicos en Seguridad e Higiene..... 30 UPASER
- h) Visado de los exámenes pre y post-ocupacionales (Ley 24028, artículo 7º inciso c)..... 3 UPASER

El valor del UPASER (Unidad de Pago de Servicios) será el equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha en que deba abonarse el servicio.

Artículo 4º Créase el "Fondo Provincial del Trabajo", que estará constituido por:

- a) Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley.
- b) Las sumas que se perciban en concepto de multas, según el Capítulo VI de la Ley 1625.
- c) Los recursos que el Estado provincial le asigne.
- d) Los subsidios de organismos, instituciones públicas o privadas internacionales, nacionales o provinciales.
- e) Legados y donaciones.
- f) Todo otro ingreso que legalmente le corresponda.

La administración del Fondo se efectuará a través de una cuenta especial y estará a cargo de la Subsecretaría de Trabajo, la que anualmente informará al Ministerio de Gobierno y Justicia un plan de prioridades e inversiones.

Los recursos ingresarán a una cuenta bancaria creada al efecto en el Banco de la Provincia del Neuquén. El superávit de esta cuenta pasará automáticamente como recurso del ejercicio siguiente.

Artículo 5º Los recursos que integran el Fondo se destinarán a financiar los gastos que demande el cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 6º Los ingresos del "Fondo Provincial del Trabajo" serán fiscalizados por el Tribunal de Cuentas, y las erogaciones deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y demás normas que rijan sobre la materia.

Artículo 7º Los funcionarios a cargo de los servicios jurídicos permanentes de la Subsecretaría de Trabajo serán parte legítima en todos los juicios que sea necesario iniciar o que terceros inicien por aplicación de la presente Ley. El fiscal de Estado, en su carácter de representante legal del Estado provincial según el artículo 136 de la Constitución provincial, otorgará poderes suficientes para intervenir en dichos juicios a los funcionarios antes mencionados.

Artículo 89 La presente Ley será reglamentada en el plazo de quince (15) días a partir de su promulgación.

Artículo 99 Modificase el artículo 40 de la Ley 1625, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 40 El monto de las multas fijadas en los artículos anteriores, deberá abonarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y se calculará en salarios actualizados al momento del efectivo pago."

Artículo 109 Comuníquese al Poder Ejecutivo

SALA DE COMISIONES, 21 de diciembre de 1993.

Fdo.) GSCHWIND, Manuel -presidente- PLANTEY, Alberto -secretario-
BROLLO, Federico - DUZDEVICH, Aldo - PEDERSEN, Carlos -
ANDREANI, Claudio - FORNI, Horacio.

PROYECTO 3117
DE LEY
EXPTE.P-052/93

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Observadora Permanente, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara tratar las presentes actuaciones en la próxima primera reunión de sesiones extraordinarias, por cuanto reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Constitución provincial.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 1993.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario-
PEDERSEN, Carlos - DUZDEVICH, Aldo.

PROYECTO 3117
DE LEY
EXPTE.P-052/93

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Alberto Plantey-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Facúltase a los Colegios Profesionales creados por ley, o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, que nucleen graduados en universidad nacional o universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo nacional o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada, a: crear, organizar y administrar un sistema de jubilaciones, pensiones y retiros con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados o asociados que tengan domicilio real en la Provincia del Neuquén, en los términos del artículo 3º, inciso b), apartado 4º, de la Ley nacional 24241.

Artículo 2º El funcionamiento del sistema de jubilaciones, pensiones y retiros que por esta Ley se faculta crear deberá ser establecido por una ley de la Provincia.

Artículo 3º El sistema de jubilaciones, pensiones y retiros podrá ser instrumentado a través de una caja previsional que reúna a todos los profesionales comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 21 de diciembre de 1993.

Fdo.) PLANTEY, Alberto -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario-
BROLLO, Federico - DUZDEVICH, Aldo - PEDERSEN, Carlos.

NEUQUEN, 9 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c PRESIDENCIA:

Los diputados del Bloque del Movimiento Popular Neuquino que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse al señor vicepresidente 1º a/c de esta Honorable Legislatura, a fin de adjuntarle un proyecto de Ley solicitando se considere su tratamiento en sesiones extraordinarias, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 de la Constitución provincial.

Sin otro particular, hacen propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Acuérdate una pensión vitalicia a doña Daniela Ruiz Díaz (DNI 5.609.070), cónyuge superviviente del ex diputado provincial mandato cumplido don Carlos Julio Sang, correspondiente a la suma establecida por el artículo 10º de la Ley 1978, a partir del 1 de diciembre de 1993.

Artículo 2º Esta pensión será percibida por la beneficiaria mientras subsista su actual estado civil.

Artículo 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de esta Honorable Legislatura.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) GSCHWIND, Manuel - GUTIERREZ, Oscar - BASCUR, Roberto -
RODRIGUEZ Carlos - PLANTEY, Alberto - KREITMAN, Israel -
FORNI, Horacio - CIUCCI, Edda - SILVA, Carlos - JOFRE,
Héctor - MARADEY, Oliria.

NEUQUEN, 7 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de elevar adjunto el presente proyecto de Ley que implementa el régimen de jubilación del ama de casa en todo el ámbito de la Provincia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I

DEL REGIMEN JUBILATORIO

Artículo 1º Institúyese el régimen de jubilación para el ama de casa en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Podrán acogerse al presente régimen jubilatorio todas las amas de casa que a la fecha de promulgación de la presente Ley no gozaren de ningún beneficio previsional o graciable.

Artículo 3º Tendrán derecho a la jubilación las amas de casa que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad;
2. Acreditar un mínimo de treinta (30) años en el ejercicio de su condición de ama de casa;
3. Haber efectuado los aportes que prevé la presente Ley;
4. Tener domicilio en la Provincia y residencia no inferior a cinco (5) años.

Artículo 4º Los beneficios que por la presente Ley se establecen serán:

- a) Personales y ejercidos únicamente por el propio beneficiario;
- b) Son inembargables;
- c) No pueden ser objeto de contratos, convenios comerciales o civiles, siendo nulo todo hecho o acto jurídico que desvirtúe lo dispuesto en la presente.

Artículo 5º El beneficio jubilatorio del ama de casa será igual al haber de la jubilación mínima que otorgue el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén.

Artículo 69 El Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén, administrará y concederá los beneficios emergentes de la presente Ley. La reglamentación establecerá el funcionamiento y atención por parte del organismo señalado de este servicio previsional.

TITULO II

DE LOS APORTES

Artículo 79 Tendrán derecho a la jubilación que prevé la presente Ley, las amas de casa que hayan realizado como mínimo diez (10) años de aportes, continuos o discontinuos.

Artículo 89 Podrán computarse también los aportes a otros regimenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, siempre que hayan cumplido un aporte mínimo de diez (10) años dentro del régimen de la presente Ley.

Artículo 99 Las aportantes a otros regimenes jubilatorios que dejen de estar comprendidos en los mismos y reunieren los requisitos de esta Ley, podrán incorporarse a los beneficios de la presente en función de convenios de reciprocidad.

Artículo 109 Podrán acogerse con carácter de excepción a los beneficios de la presente Ley, todas las amas de casa mayores de cincuenta (50) años de edad, siempre que acrediten un mínimo de tres (3) años de aportes.

Artículo 11 En los casos previstos en el artículo anterior, la beneficiaria percibirá su haber jubilatorio con menos un descuento de excepción en carácter de aporte de emergencia por el término de siete (7) años. El porcentaje en concepto de aportes no podrá exceder en ningún caso el once por ciento (11%) del haber que percibe.

Artículo 12 Las afiliadas al presente régimen jubilatorio realizarán un aporte mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del haber mínimo del personal de la administración pública de la Provincia del Neuquén, vigente a la fecha de la efectivización del mismo.

Artículo 13 Las amas de casa afiliadas al presente régimen jubilatorio que se conviertan ocasionalmente en trabajadoras bajo relación de dependencia, podrán optar entre uno u otro beneficio, siendo en todos los casos computables los aportes realizados con anterioridad, de acuerdo con lo que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 14 Los aportes jubilatorios y demás ingresos que se prevean por la presente Ley, serán depositados en una cuenta especial a nombre del Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén, en el Banco de la Provincia del Neuquén.

TITULO III

DEL REGIMEN DE EXCEPCION

Artículo 15 Tendrán derecho a la jubilación prevista en la presente Ley las amas de casa que sufran una incapacidad del sesenta y seis por ciento (66%) cualquiera fuese su edad, siempre que acrediten tres (3) años de aportes. En este

caso la beneficiaria recibirá un haber equivalente al setenta por ciento (70%) de la jubilación ordinaria.

La apreciación de la incapacidad se efectuará por los organismos correspondientes y mediante el procedimiento que establezca la reglamentación pertinente.

TITULO IV

DE LA PENSION

Artículo 16 En caso de fallecimiento de la afiliada, cualquiera fuera su edad, luego de cinco (5) años de aportes efectivos, tendrán derecho a recibir pensión las personas que se enumeran a continuación:

- 1 - El cónyuge que no goce de ningún otro beneficio previsional o empleo o esté imposibilitado para trabajar;
- 2 - Los hijos solteros sin distinción de sexo, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de empleo remunerado;
- 3 - Los hijos discapacitados, sin límite de edad.

Artículo 17 El monto de la pensión se fija en el setenta y cinco por ciento (75%) que le hubiera correspondido cobrar a la afiliada. La mitad de la pensión corresponderá al cónyuge supérstite, y el resto en igualdad de proporciones a los hijos que concurren con él a cobrar los beneficios.

En caso de extinción del derecho de alguno de los beneficiarios de la pensión, los demás pensionados acrecentarán su haber en la proporción que corresponda.

TITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 18 La Caja de Jubilaciones del Ama de Casa se integrará con los recursos que a continuación se detallan:

- 1 - Con el aporte jubilatorio que realizarán las afiliadas y que se consigna en el artículo 12 de la presente Ley;
- 2 - Con un porcentaje mensual equivalente al diez por ciento (10%) sobre las utilidades de los juegos de azar administrados por la Provincia;
- 3 - Con el porcentaje del treinta por ciento (30%) del ingreso del PRODE;
- 4 - Con el cinco por ciento (5%) de las entradas de los casinos de juego instalados en la Provincia;
- 5 - Con todo otro género de recursos públicos o privados que el Poder Ejecutivo resuelva destinar al pago del presente beneficio.

Artículo 19 En los casos que lo recaudado no alcanzara para abonar los beneficios, el Poder Ejecutivo de la Provincia deberá arbitrar los fondos necesarios a tal fin.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20 El beneficio que establece el presente sistema previsional, se efectivizará a partir de los cinco (5)

años de la vigencia de la presente Ley, tiempo éste en que se procederá a integrar el Fondo Previsional necesario para su cumplimentación.

Artículo 21 El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente Ley en el término de ciento veinte (120) días de su sanción, debiendo obligatoriamente comenzar la recepción de los aportes a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Artículo 22 El Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén, será el organismo de aplicación de la presente Ley y será de aplicación supletoria la Ley 611 y sus modificatorias, siempre que no se oponga al espíritu de la presente.

Artículo 23 Derógase toda ley o disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

Artículo 24 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La tarea femenina en el hogar es un trabajo, aunque no siempre reconocido en la sociedad.

Debemos modificar esta situación, más teniendo en cuenta que la Organización Internacional del Trabajo ha evaluado que el treinta y cinco por ciento (35%) del producto interno de la República Argentina, es producto del ama de casa.

Con el presente proyecto de Ley se pretende lograr un reconocimiento para con el único trabajo que jamás encontró lugar digno en las cuentas de nadie. La historia no tuvo tiempo de percibir la tarea cotidiana que realizan millones de mujeres en sus hogares y del cual la sociedad no puede prescindir, ni tampoco tiene la posibilidad de reemplazarlo, por la cantidad de acciones tanto materiales como espirituales en las que se apoyan la actividad de la familia y de la comunidad.

Se trata del trabajo doméstico, el llamado trabajo invisible, sin el cual ninguna sociedad podría funcionar y al que las jefas del hogar dedican una jornada de sol a sol, incluidos domingos y feriados, por lo tanto el presente proyecto de Ley tiene como fundamento obtener una mejor calidad de vida para las mujeres y sus familias.

A tal fin, se propone reconocer al trabajo doméstico como actividad productiva socialmente necesaria y en consecuencia, considerar al ama de casa como una trabajadora con derecho a una jubilación digna. Así lo han entendido otros estados provinciales como San Luis, La Rioja, Entre Ríos, Jujuy y Catamarca, que cuentan con un cuerpo legal que regula el régimen de la jubilación del ama de casa.

Por las razones invocadas, elevamos a consideración de esta Honorable Cámara, el presente proyecto de Ley para su tratamiento y posterior sanción.

Fdo.) MIRALLES de ROMERO, Norma - GALLIA, Enzo - SANCHEZ, Amílcar.

NOTA Nº 0771/93

NEUQUEN, 15 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 19 a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitir para su tratamiento por la Honorable Legislatura Provincial, un proyecto de Ley para dar en concesión, por el término de doce (12) años, la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Casino Provincial.

Dado que la Ley 1339 solamente habilita concesiones con carácter precario, es decir "permisos de explotación" reversibles en cualquier momento por la sola voluntad de la autoridad, consideramos conveniente, a los efectos de obtener una mejor oferta económica, asegurar a quien resulte adjudicatario la explotación por el período previsto de concesión mientras su accionar se adecúe a las normas legales y contractuales establecidas por la Provincia, para lo que se requiere de una Ley que habilite tal concesión.

El proyecto de Ley incluye anexo el Pliego de Bases y Condiciones para la selección del concesionario mediante el procedimiento de concurso público nacional. Conforme los términos de dicho pliego los interesados deberán acreditar, además de una adecuada capacidad patrimonial, condiciones que garanticen su idoneidad técnica como operadores.

Según el esquema de concurso que propiciamos, se establece un cánón base equivalente a la suma neta que actualmente obtiene la Provincia como resultado de la explotación de su Casino. Por encima de dicho cánón base, de pago obligatorio y periódico cualquiera sea el resultado del negocio para el concesionario, los interesados integrarán su oferta económica con el monto que resulte de traer a valor presente la diferencia entre el cánón base y el que estarían dispuestos a pagar para obtener la concesión por plazo establecido.

Asimismo, en respeto del principio de protección del empleo, la transferencia del personal del Casino Provincial del Neuquén a quien resulte concesionario, conforme lo establecido en el proyecto adjunto, no implicará reducción alguna de su remuneración y antigüedad.

La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, órgano del que actualmente depende el Casino Provincial, será el encargado de fiscalizar el cumplimiento por el concesionario de las normas que rigen los juegos y de las disposiciones contenidas en el contrato de concesión que se suscriba con quien resulte adjudicatario en el concurso, y de dictar las normas técnicas relativas a la materia de su competencia que resulten necesarias para garantizar a los usuarios la transparencia e imparcialidad de las reglas y condiciones de juego.

A los efectos precedentemente explicitados, se adjunta el correspondiente proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CONCESION DEL CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONCESION

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a dar en concesión la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Casino Provincial del Neuquén en los términos de la presente Ley.

Artículo 2º Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia a determinar los activos, pasivos, personal y contratos correspondientes al Casino Provincial del Neuquén que serán transferidos como consecuencia de su concesión, y a disponer su transferencia. En ningún caso podrán transferirse bienes inmuebles en propiedad.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en la fecha de toma de posesión que se establezca en el correspondiente contrato de concesión.

Artículo 3º La transferencia del personal del Casino Provincial del Neuquén a quien resulte concesionario conforme lo establecido en la presente Ley, no implicará reducción alguna de su remuneración y antigüedad.

Artículo 4º La selección del concesionario se realizará por el procedimiento de concurso público nacional conforme con el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5º La Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas que designe el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la evaluación y la determinación del orden de méritos de las ofertas presentadas.

Artículo 6º La Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas podrá dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el concurso incluyendo, entre otras, facultades para evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearan, de cualquier tipo que fueren; proponer la precalificación, la preadjudicación y la adjudicación.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto precedentemente, la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas queda facultada para emitir documentos aclaratorios o complementarios del Pliego, los que se denominarán "Circulares" y formarán parte de aquél.

TITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION Y MARCO REGULATORIO

Artículo 7º La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos será el órgano

encargado de fiscalizar el cumplimiento -por el concesionario- de las normas que rigen los juegos y de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del procedimiento establecido en el título precedente.

Artículo 89 El órgano aludido en el artículo precedente dictará las normas técnicas relativas a la materia de su competencia que resulten necesarias para garantizar a los usuarios la transparencia e imparcialidad de las reglas y condiciones de juego; impartirá las instrucciones que considere convenientes para la aplicación de dichas normas; impondrá las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, y realizará todo otro acto que se requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la presente Ley.

Entre las funciones a cargo del órgano de fiscalización se detallan, no limitativamente, las siguientes:

- a) Aprobar y actualizar los reglamentos de juego.
- b) Controlar las condiciones y el funcionamiento de las instalaciones de las salas de juego y hacer cumplir las normas e instrucciones que dicte o imparta al respecto.
- c) Requerir del concesionario toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones, dicho órgano tendrá asimismo a su cargo el control del cumplimiento de la prohibición de ingreso de menores a las salas de juego, así como de toda otra disposición sobre la materia tendiente a preservar la salud moral de la población.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 99 Los resultados económico-financieros emergentes de la actividad del Casino Provincial del Neuquén, y de la gestión de los bienes que se transferirán a quien resulte concesionario corresponderán íntegramente a la Provincia del Neuquén hasta el momento de la toma de posesión aludida en el artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 109 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

A N E X O I

LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONCESION DE LA
ADMINISTRACION, EXPLOTACION COMERCIAL, REPARACIONES Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DEL:

CASINO PROVINCIAL DEL NEUGUEN

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES PROCEDIMIENTO LICITATORIO

ENTE LICITANTE

Artículo 19 El ente licitante es el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

OBJETO DE LA CONCESION

Artículo 20 Se llama a licitación pública para la concesión de la administración, explotación comercial, reparaciones y servicios complementarios del Casino Provincial.

La concesión comprende:

1. La explotación de las salas de juego de Neuquén y San Martín de los Andes.
2. La explotación de:
 - Locales comerciales
 - Playas de estacionamiento
 - Espacios destinados a publicidad.
3. La administración del Casino.
4. Mantenimiento total del Casino.
5. Limpieza de los edificios y espacios externos y atención de jardines.
6. Prestación de servicios complementarios.
7. Servicio de vigilancia.
8. Explotación de otras áreas rentables a crearse.
9. Reparación de inmuebles e instalaciones.

La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas conservará sus atribuciones de control y poder de policía sobre el funcionamiento de las salas de juego.

El concesionario podrá habilitar otras salas de juego en el ámbito de la Provincia, debiendo comunicar previamente al concedente tal propósito con una anticipación de noventa (90) días. Este derecho del concesionario no podrá ser ejercido cuando el concedente se oponga, en base a razones debidamente justificadas.

Si como resultado de la situación referida el concesionario no utilizare para la explotación de la concesión el inmueble de la ciudad de Neuquén en el que actualmente funciona el Casino, podrá restituir la tenencia del mismo al concedente, quien reconocerá una disminución de cuarenta mil dólares estadounidenses (U\$S 40.000) en el canon mensual comprometido, a partir de la fecha de restitución.

Para el caso que el concesionario decidiera no utilizar el inmueble de San Martín de los Andes, se le reconocerá una disminución de veinte mil dólares estadounidenses (U\$S 20.000) en el canon mensual comprometido.

El concesionario tendrá prioridad condicionada para explotar la Agencia Oficial de Apuestas Hípicas en caso de un eventual convenio entre los organismos pertinentes de las Provincias de Neuquén y Buenos Aires que actualmente se tramita por expediente 2303-1317/93 de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de Neuquén y expediente 2319-3817/91 del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro sistema de juegos y/o apuestas que la Provincia del Neuquén concesione.

La prioridad mencionada podrá hacerse efectiva siempre que el concesionario ofrezca al concedente una retribución o canon adicional por lo menos igual a la mejor oferta que propongan otros oferentes interesados en la explotación, cuando ocurra la licitación para la concesión.

TERMINOLOGIA

Artículo 39 A los efectos de la aplicación del pliego y demás documentación contractual, se entenderá por:

ADJUDICATARIO: El oferente al cual se adjudique la presente licitación.

CIRCULARES: Las resoluciones y disposiciones de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas que signifiquen complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún oferente, o por decisión propia.

COMISION TECNICA DE ANALISIS DE LAS OFERTAS: La Comisión creada con facultades para asesorar al subsecretario de Hacienda y Finanzas en la materia de competencia de la Comisión.

COMISION DE CONTROL: Cuerpo de agentes que designe la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas para cumplir las funciones de inspección, supervisión y auditoría.

CONCESIONARIO: El adjudicatario que haya suscripto el contrato de concesión. El término "concesionario" comprenderá a la sociedad anónima concesionaria que el adjudicatario debe formar a tal fin.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades contenido en la Minuta de Formalización de la Concesión y los documentos puntualizados en ésta como formando parte de la misma.

CONCEDENTE: Es el Estado provincial a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, y/o la autoridad en la que el Poder Ejecutivo provincial o el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deleguen funciones específicas relacionadas con la concesión del servicio.

INGRESOS DEL CONCESIONARIO: Es producto de la explotación de salas de juego y de las áreas rentables definidas en el apartado 2.2.

M.H.O y S.P.: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

MONTO DE LA OFERTA: El importe que se oferte para ser abonado al contado a la firma del contrato neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), además de la suma fija mensual de canon a que alude el artículo 41.

OFERENTE: La persona, consorcio o Unión Transitoria de Empresas que formule una oferta en la presente licitación en los términos del artículo 40.

REPRESENTANTE: La/s persona/s designada/s por el oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la oferta o al contrato, obligando al oferente, adjudicatario o concesionario, según corresponda.

S.H. y F.: Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

SUBCONTRATISTA: Empresa contratada por el concesionario para la ejecución de tareas especializadas, sin perjuicio de la responsabilidad del concesionario ante la S.H. y F.

TOMA DE POSESION: El acto jurídico en virtud del cual el concesionario se hace cargo del Casino Provincial, a partir del cual comienza a regir el plazo del contrato.

Toda referencia a artículos, apartados o anexos que no indique lo contrario, corresponde a artículos, apartados o anexos del presente pliego.

OFERENTES

Artículo 4º Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación.

Si una oferta fuera presentada por dos (2) o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al/los representante/s común/es con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del contrato.

Si una presentación fuera efectuada por un consorcio o una Unión Transitoria de Empresas deberá acompañarse el contrato constitutivo de la misma.

En cada grupo oferente deberá existir por lo menos un (1) integrante con experiencia acreditada de por lo menos cinco (5) años en el manejo de casinos, que actúe como operador y que integre el consorcio con una participación no inferior al diez por ciento (10%).

Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común.

La obligación ilimitada y solidaria se extenderá hasta la firma del contrato y la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato y de cumplimiento del Plan de Inversiones.

Los oferentes deberán tener en cuenta que en caso de adjudicación tendrán que constituir una sociedad anónima concesionaria en la forma, plazo y condiciones establecidas en el artículo 35. El adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales, por el plazo de duración de la concesión. En el caso de que alguna de las firmas que componen el adjudicatario no pudiera cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta, en forma proporcional a sus respectivas participaciones en el adjudicatario.

Sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada dispuesta en el párrafo precedente, la sociedad anónima concesionaria, el adjudicatario y las firmas que lo integran, asumen en forma solidaria la obligación de informar y de mantener integralmente indemne a la Provincia del Neuquén frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa que plantearen terceros invocando por causa hechos, actos u omisiones vinculados con el objeto de la presente licitación y que tuvieran lugar durante la vigencia de la concesión.

Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes será extensivo a las firmas que con la debida autorización de la S.H. y F., adquieran acciones de los accionistas fundadores conforme con lo dispuesto en el apartado 35.2.b) del presente pliego.

ACTUACION DE LA S.H. y F. EN LA LICITACION

Artículo 59 Salvo en los casos expresamente establecidos en este pliego, la S.H. y F. actuará en esta licitación a través de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas, ante la que deberá canalizarse toda documentación y correspondencia.

PLIEGO

Artículo 60 La venta del pliego se realizará en el lugar y horario y por el monto que se indique en el llamado a licitación.

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra denunciando, en su caso, la persona por la que actúan y el domicilio especial y legal constituidos, constancias que obrarán en el comprobante de compra.

Sólo los adquirentes del pliego podrán formular propuestas y/o consultas.

El adquirente de un pliego que no presentase oferta perderá automáticamente, desde el día de la apertura, la facultad de consultar el expediente licitatorio, de requerir información y de impugnar.

En el caso de presentaciones efectuadas por dos (2) o más oferentes en forma conjunta será suficiente que uno de los oferentes haya comprado el pliego.

Un ejemplar del pliego y las circulares aclaratorias o modificatorias al mismo, debidamente certificados por el funcionario que presida el acto de apertura, será considerado como versión oficial auténtica.

PLAZOS

Artículo 70 Los plazos se contarán por días corridos y horas hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario o habilitación.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Si algún término venciera en un día inhábil o fuera de horario administrativo, el plazo vencerá automáticamente al primer día hábil siguiente.

FORMALIDADES DE LA OFERTA

Artículo 80 La oferta será mecanografiada, redactada en idioma castellano, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Será suscripta por los interesados o su representante, haciéndose constar la identificación del firmante y, en su caso, la representación que ejerza.

Los documentos que se acompañen podrán presentarse en su original, en testimonio expedido por autoridad competente o en copia certificada por autoridad judicial o notarial. Cuando se requiera la certificación de la firma, deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra. Si dichas autoridades fuesen de extraña jurisdicción deberá constar la legalización pertinente.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiese y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. La "apostille" sufre y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor

público nacional matriculado. Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos y folletos ilustrativos, que podrán estar expresados en el idioma en que están impresos, salvo los encabezamientos de tablas o planillas que deberán ser traducidas al idioma castellano.

Todos los importes deberán expresarse en la moneda de curso legal en Argentina, excepto el canon fijo mensual. Si la información se presentase utilizando importes en moneda extranjera, la misma deberá complementarse con la conversión de tales importes a moneda de curso legal en la Argentina indicando: tipo de cambio utilizado, fecha de referencia de dicho tipo de cambio y fuentes.

DOMICILIO - NOTIFICACIONES

Artículo 99 Al adquirir el pliego los adquirentes deberán constituir un domicilio especial dentro del radio de la ciudad de Neuquén y denunciar su domicilio legal.

Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituya y notifiquen nuevos en su reemplazo. Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en algunas de las formas y medios fijados en los artículos 53, 145 y subsiguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 1284.

JURISDICCION

Artículo 109 Los oferentes y el concesionario deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial. La sola presentación de la oferta importa la aceptación de esta jurisdicción.

CONSULTAS

Artículo 11 Todo adquirente de pliego que pueda tener dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios, podrá requerir aclaración a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas. Dichos pedidos serán contestados antes de los quince (15) días anteriores a la apertura de las ofertas, en forma de circular notificada a todos los adquirentes de pliego.

Sobre las constataciones a las consultas indicadas en el párrafo anterior, los adquirentes del pliego podrán requerir aclaraciones hasta diez (10) días anteriores a la apertura de las ofertas, que serán contestadas antes de los cinco (5) días previos a la apertura de las ofertas.

Toda revisión, agregado o supresión de los documentos de licitación que la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas hiciera por sí, será notificada por circular a cada uno de los adquirentes del pliego antes de los quince (15) días previos a la apertura de las ofertas.

Los plazos que se mencionan en este artículo serán considerados en días corridos.

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Artículo 12 En garantía de la obligación de mantenimiento de oferta, los oferentes deberán acompañar en el sobre una garantía de mantenimiento de oferta a favor del Estado provincial -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos- por el importe equivalente a doscientos mil dólares

estadounidenses (U\$S 200.000) y por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas de acuerdo con el artículo 14.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del oferente:

12.1. FIANZA BANCARIA:

Las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

- a) Las instituciones financieras deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 2013 del Código Civil.
- b) En dichas garantías las firmas de los funcionarios actuantes, deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina.
- c) No podrán presentarse fianzas otorgadas por el Banco de la Provincia del Neuquén.
- d) Deberán indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.
- e) Deberán ser otorgadas a favor del Estado provincial, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- f) Deberán estar referidas a la licitación de que se trata.

12.2. TITULOS PUBLICOS NACIONALES:

Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Provincia del Neuquén a la orden del Estado provincial, -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, identificándose la licitación de que se trata. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día anterior al del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

Mensualmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o en menos según haya variado la misma.

VISITA AL CASINO PROVINCIAL

Artículo 13 Los adquirentes del pliego podrán visitar antes de la fecha de presentación de las ofertas, las dependencias donde funciona el Casino Provincial a conceder y sus zonas complementarias, no pudiendo con posterioridad a la presentación de la oferta alegar ignorancia o falta de información sobre el real estado físico de las mismas.

Corresponde a todo futuro oferente efectuar todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de su oferta, asumiendo los costos que ello implique. La sola presentación de la oferta implicará que el oferente se ha considerado -en razón de su propia actividad- adecuada y suficientemente informado a fin de formular su oferta.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Artículo 14 Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de noventa (90) días contados desde la fecha de la apertura de las ofertas.

La obligación de mantenimiento de la oferta y su garantía correspondiente, se renovarán en forma automática, por períodos de treinta (30) días corridos, si el oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de diez (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la oferta o la negativa de suscribir el contrato conforme a la Minuta de Formulación de la Concesión o la negativa a aceptar la adjudicación o cualquier actitud del oferente que implique similares resultados, aparejará la pérdida de la garantía rendida, salvo voluntad expresa de desistir de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Habiéndose firmado el contrato en los términos de los artículos 15 y 26, y entregado al concedente las garantías de cumplimiento del contrato y de cumplimiento del Plan de Inversiones, la garantía de mantenimiento de oferta, será reintegrada a todos los oferentes. También será devuelta si se dejase sin efecto la licitación o si no se renovara la vigencia de la oferta.

REGIMEN JURIDICO DE CONTRATACION

Artículo 15 La explotación a conceder del Casino Provincial se brindará mediante el régimen de concesión, adquiriendo el concesionario sólo la tenencia de la infraestructura, materiales y equipos entregados por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas los que seguirán siendo propiedad del Estado provincial.

La presente licitación tiene carácter de nacional y su consecuente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en este pliego, sus anexos y circulares.

En lo pertinente -y en forma supletoria- serán aplicables la Ley de Contabilidad 721 y sus modificaciones; el Decreto 2715 y sus modificaciones que reglamenta el Régimen de Contrataciones del Estado, y la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y ACTUALIZACION DE INFORMACION

Artículo 16

16.1. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

Se fija como fecha para recepción de ofertas y apertura del sobre el día de de 199 a las 11 horas en la Sala de Situación de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, sita en calle Belgrano 398, de la ciudad de Neuquén o donde se indique por circular.

16.2. SISTEMA DE SOBRE UNICO

La presente licitación se efectuará por el sistema de un único sobre que incluirá la documentación detallada el artículo 17.

16.3. FORMALIDADES DE LA PRESENTACION

Las ofertas, con su carta presentación deberán ser entregadas con las formalidades indicadas en el artículo 8º del pliego en original y tres (3) copias en sobre lacrado y sellado que indique los datos de la licitación, el nombre y domicilio legal del oferente e identificadas como original o copia.

El sobre estará firmado por quien suscriba la carta presentación de la oferta, cuya firma cruzará los lugares naturales de apertura.

Solamente el original de la oferta deberá incorporar la copia del Pliego de Bases y Condiciones con sus circulares aclaratorias, debidamente firmado.

En caso de discrepancia prevalecerá la oferta original sobre las copias. La oferta deberá estar foliada y acompañada de un índice. En caso que la oferta esté constituida por varios tomos, cada uno de ellos deberá contener el correspondiente índice.

Cada foja deberá estar firmada por el representante del oferente. Las copias de la oferta también deberán estar firmadas salvo que se trate de fotocopias del original ya firmado.

16.4. ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el cronograma de la licitación, los oferentes se obligan por la sola presentación a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, debiendo comunicar a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas todas las modificaciones que se produzcan con relación a las informaciones oportunamente dadas.

CONTENIDO DEL SOBRE

Artículo 17 El sobre deberá llevar en el exterior la leyenda "oferta" e incluirá:

- 1) Un ejemplar del pliego y del comprobante de pago del mismo y de las circulares emitidas, debidamente firmado.
- 2) Carta de Presentación.
- 3) Constancia que acredite la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta.
- 4) Los textos y documentos que atiendan a la individualización de los oferentes.
- 5) Antecedentes que hacen a la capacidad empresarial económico-financiera de los oferentes.
- 6) Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos de la sociedad anónima concesionaria.
- 7) Monto de la oferta, aceptando expresamente la suma fija mensual a que alude el artículo 41, e indicando una suma adicional a abonar al contado en el momento de la firma del contrato, también neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 8) Compromiso de absorción del personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.

17.1. CARTA DE PRESENTACION

Será presentada con la firma del o de los que tengan la representación de quienes integran la oferta, con las siguientes formalidades:

- a) Nombre del oferente y del representante acompañando copia del poder con facultades suficientes.
- b) Ratificación o cambio del domicilio especial constituido.
- c) Declaración de solidaridad en los términos del artículo 49.
- d) Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones, se compromete a

actualizarlas y autoriza a organismos oficiales, bancos, entidades financieras y a cualquier otra persona, firma, sociedad u organismo a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas relacionadas con la oferta presentada.

- e) Si el oferente es un consorcio o Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad.

17.2. TEXTOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INDIVIDUALIZACION JURIDICA DEL OFERENTE

17.2.1. PERSONAS FISICAS

Si se tratare de personas físicas se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil, documento de identidad y número de inscripción en los organismos previsionales e impositivos.

17.2.2. PERSONAS JURIDICAS

Si se tratase de persona jurídica se detallará:

- a) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de constitución y los datos de su inscripción registral ante el órgano de control que corresponda. Se agregará copia de los documentos de los que resulten su contrato vigente y los estatutos sociales.
- b) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y de fiscalización en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad según lo requerido para las personas físicas en el apartado 17.2.1., aclarando el periodo de vigencia de sus mandatos, con el agregado de copia de la documentación respectiva.
- c) Por separado, si se tratase de sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que posean poder de control o, en su defecto, los principales tenedores de acciones, adjuntando en ambos casos los datos personales que la sociedad posea a efectos de lograr la mayor identidad posible de los mismos.
- d) En caso de que las personas jurídicas integran un grupo económico, se deberá precisar tal característica enunciando su o sus directas controlantes, así como las restantes empresas principales que componen dicho grupo y la composición porcentual que corresponda en cada caso.
- e) Para el supuesto de verificarse una Unión Transitoria de Empresas o consorcio, se acompañará el contrato de constitución de la misma con constancia del estado de trámite, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que la integran.
- f) En cualquiera de los casos contemplados anteriormente en este apartado 17.2.2., se deberá presentar copia del acta de los respectivos órganos societarios de la que surja la decisión de concurrir a la licitación, y el o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dichos representantes para efectuar la oferta y

obligar a la sociedad inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma.

17.2.3. ANTECEDENTES

La enunciación de antecedentes que hacen a la capacidad empresarial, técnico-operativa y económico-financiera del oferente, la cual abarcará los puntos que siguen, podrán incluir además todo otro dato que, a su juicio, interese al respecto.

Toda información numérica que se suministre deberá expresarse en moneda de curso legal de la Argentina (tal como se indica en el artículo 8º último párrafo) con explicación de los criterios de evaluación utilizados.

Además deberá indicarse en toda hoja si las cifras están expresadas en miles o millones, y la fecha a la que corresponde la información histórica y la reexpresada. Toda la información deberá presentarse dictaminada por contador público con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.

17.2.4. CAPACIDAD EMPRESARIAL

- a) Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el oferente para el objeto de esta licitación.
- b) Organización empresarial y curricula del personal ejecutivo clave, de los asesores permanentes y nómina de los que serán directores de la sociedad anónima concesionaria, de resultar adjudicada su oferta.

17.2.5. EQUIPAMIENTO Y ORGANIZACION

Demostración de que la propuesta del oferente prevé un equipamiento y organización aptos para la explotación que se licita en concesión.

17.2.6. CAPACIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE

17.2.6.1. CASO DE PERSONAS JURIDICAS

- a) Ejemplares de los estados contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados de Evolución del Patrimonio Neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros anexos y notas respectivas) de cada uno de los tres (3) últimos ejercicios anuales incluyendo dictámenes firmados por contador público, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.
- b) Todos y cada uno de los oferentes deberán cumplir el requisito patrimonial exigido por el artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales 19550 y sus modificaciones y, a la vez, la situación patrimonial deberá permitirle responder mancomunadamente por los compromisos del consorcio, sin perjuicio de lo expresado en el último párrafo del artículo 4º y en el apartado 17.2.6.3.

- c) Índices económico-financieros de acuerdo con lo indicado en el Anexo II. Deberán respetarse las fórmulas y se incluirán explícitamente los elementos que las integran. En caso de que alguno/s de los elementos no surja/n directamente de los Estados Contables presentados conforme al punto a) de este apartado, deberá indicarse la forma en que se obtuvieron.
- d) Se consignarán los números de inscripción correspondientes a los impuestos nacionales de los que resulte responsable el oferente y el que tenga en los organismos previsionales a los que corresponda aportar.
- e) Referencias bancarias, financieras y comerciales.

17.2.6.2. CASO DE PERSONAS FISICAS

- a) Estados patrimoniales al 31/12 de cada año de los últimos tres (3) ejercicios fiscales, que sean consistentes con las DD/JJ anuales del Impuesto a las Ganancias y sobre los Activos (o sobre el patrimonio neto), confeccionadas con los criterios técnicos vigentes para "Estados Contables" firmados por contador público, cuya firma esté certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En los mismos deberá constar la leyenda "consistente con la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y sobre los Activos (o sobre el patrimonio neto)".
- b) Referencias bancarias, financieras y comerciales.

17.2.6.3. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS - DEMOSTRACION DEL PATRIMONIO NETO

Las personas físicas o jurídicas integrantes del oferente deberán respetar la siguiente relación: el aporte de cada integrante del oferente para la integración del capital de la SA concesionaria no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio neto de dicho integrante, conforme al último balance anual certificado por contador público.

En el supuesto de que las firmas integrantes del consorcio no puedan cumplir con el mínimo de patrimonio neto exigido podrán realizar un aumento del patrimonio neto mediante aportes genuinos, como única alternativa.

17.2.7. CAPACIDAD EMPRESARIAL Y TECNICA

- a) Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa para el objeto de esta licitación. Deberán agregarse las constancias que acrediten la experiencia en el manejo de casinos por parte del operador que integre el consorcio de acuerdo con la exigencia del artículo 49.

- b) Organización empresarial y currícula del personal clave y de los asesores permanentes.
- c) Se adjuntará detalle de sus presentaciones en otras licitaciones, concursos, etc., indicando en qué instancia se encuentra (precalificación, preadjudicación, adjudicación) y el porcentaje de participación en los mismos, con un detalle del efecto sobre el patrimonio que tal participación significa y si tal efecto consta reflejado en los Estados Contables.

17.2.8. FLUJO DE FONDOS DEL OFERENTE

Flujo de fondos, por rubro y mensualizado del oferente desde el inicio del mes en que se realiza la apertura de las ofertas hasta la finalización del primer año y trimestral de los dos (2) años posteriores.

17.2.9. CONSORCIOS O UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS

En caso de presentarse dos (2) o más empresas consorciadas o integradas en una UTE, los Estados Contables citados en los apartados 17.2.6. y 17.2.8. deberán presentarse por cada una de ellas. Dicha información debe estar firmada por contador público y certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

17.2.10. RELACIONADO CON LA FUTURA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

17.2.10.1. PLAN DE EXPLOTACION

Se entiende por tal a aquel que incluye todos los aspectos concernientes al tipo de explotación que el oferente prevé que realizará en caso de resultar adjudicatario, en un todo de acuerdo con el objeto de la concesión, conforme con lo establecido en el artículo 29 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Dicho plan deberá contener la información que se detalla a continuación, sin perjuicio de la libertad del oferente en lo que se refiere a agregar toda la información que estime necesaria para la mejor evaluación de su oferta.

17.2.10.2. ESTUDIO DE MERCADO

El oferente deberá presentar un estudio de demanda correlacionado con el plan de explotación, por un periodo de doce (12) años que incluya:

- 1) Determinación de la demanda para las distintas salas de juego.
- 2) Factores influyentes en la evolución de dicha demanda.
- 3) Determinación de la demanda de áreas rentables para actividades comerciales en el ámbito del Casino.

17.2.10.3. DETALLE DE INGRESOS Y GASTOS

Conforme con el estudio de mercado, deberán presentarse discriminados por cada tipo de explotación, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2. del presente Pliego de Bases y Condiciones:

- a) Detalle de ingresos por semestre, totalizados anualmente.
- b) Detalle de egresos por semestre, totalizados anualmente y correctamente vinculados con los ingresos conforme con lo indicado en el punto a) de este apartado.

17.2.10.4. PLAN DE ADMINISTRACION

El oferente deberá presentar una descripción del plan de administración y explotación de áreas rentables existentes o a crear dentro del ámbito del Casino Provincial, incluyendo todas las actividades previstas y presentando, además, en forma discriminada:

- a) Detalle de ingresos por semestres, totalizados anualmente.
- b) Detalle de egresos por semestres, totalizados anualmente y correctamente vinculados con los ingresos indicados en el punto a) de este apartado, y con las actividades previstas conforme con el apartado 2.2. del presente Pliego de Bases y Condiciones.

17.2.10.5. PLAN DE MANTENIMIENTO

- a) Plan de mantenimiento edilicio.
El oferente deberá presentar un plan de mantenimiento de los edificios y espacios exteriores del Casino, incluyendo todo lo necesario para conservar en perfectas condiciones estructurales, de terminación y funcionamiento de los edificios, incluyendo sus estructuras, cerramientos, pisos, revestimientos, cielorrasos, carpintería, vidrios, terminaciones, sus instalaciones y sistemas, las vías de circulación de personas y vehículos, la señalización, la iluminación exterior, los sistemas e instalaciones sanitarias, termomecánicas, electromecánicas, de gas, contra incendios, instalaciones eléctricas complementarias, sistemas de provisión, generación y distribución de energía eléctrica, instalaciones para iluminación interior, de protección y alarma, de difusión acústica, de control y señalización, y otros que formen parte del Casino.
En el plan de mantenimiento deberá constar el tipo de mantenimiento, secuencia prevista y monto del gasto corriente previsto por un período de doce (12) años.
- b) Instalaciones y equipos para mantenimiento.

El oferente deberá efectuar una descripción de las instalaciones propuestas para el mantenimiento así como las máquinas, elementos y equipos, detallando sus características esenciales.

Para estos rubros se deberá discriminar el detalle de egresos por semestre, en valores unitarios y totales, totalizados anualmente y correctamente vinculados con el plan de mantenimiento.

17.2.10.6. PLAN DE PRESTACION DE SERVICIOS

El oferente deberá presentar un plan de prestación de servicios que incluya los servicios de limpieza del edificio y espacios externos y atención de jardines, de vigilancia y control, de primeros auxilios, de baños y otros servicios complementarios.

En el plan de prestación de servicios deberá constar el monto del gasto corriente previsto por un periodo de doce (12) años detallado por semestre en valores unitarios y totales, totalizados anualmente.

17.2.11. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los oferentes deberán especificar las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para la explotación.

Los oferentes indicarán en su caso los montos de préstamos, plazos y tasas de interés que prevén para la financiación y presentarán la información de tal manera que permita conocer los egresos semestrales y totalizados anualmente que ocasionará la financiación en concepto de amortización de capital y pago de intereses en forma separada.

17.2.12. FLUJO DE FONDOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

Los oferentes deberán presentar el flujo de fondos de la sociedad anónima concesionaria proyectado a partir de la fecha de apertura del sobre, que contemple los ingresos y egresos por rubros y en forma semestral durante los dos (2) primeros años, y en forma anual para los diez (10) años siguientes.

Se explicitará en el flujo de fondos los distintos orígenes de los ingresos.

En el flujo de fondos presentado de acuerdo con lo exigido en este apartado, deberán quedar correctamente plasmados los resultados de toda la información exigida conforme a todos los apartados anteriores.

17.3. COPIA DEL PLIEGO

El oferente deberá agregar copia firmada del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, incluyendo todas las circulares emitidas, y el comprobante de pago del mismo.

17.4. SITUACION FISCAL

Se consignará la situación fiscal del oferente ante los distintos impuestos nacionales y provinciales (exento, responsable, no responsable, etc.) y los números de inscripción correspondientes. Asimismo, deberá presentar los números de inscripción en los organismos previsionales en los que les corresponda aportar.

17.5. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

En el sobre los oferentes deberán incluir la garantía de mantenimiento de oferta constituida de acuerdo con alguna de las formas requeridas en el artículo 12 y por el monto en él establecido.

17.6. PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

El oferente deberá acompañar a su oferta el proyecto de acta constitutiva de la sociedad anónima y de los estatutos que los oferentes proponen para la nueva empresa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 35.

17.7. INFORMACION

La S.H. y F. suministrará, de ser necesario, por sí o a través de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas, en el más breve plazo posible la información disponible sobre el Casino Provincial a conceder, que sea necesaria para la preparación de la oferta. La utilización e interpretación de la información suministrada será responsabilidad exclusiva del oferente.

PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Artículo 18 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta la hora fijada en el llamado. Si el día fijado no fuese laborable o hábil por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Las ofertas que llegaran tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir.

Abierto el acto por el funcionario que presida y ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia, se procederá a la apertura del sobre de las ofertas, dando un número correlativo a las mismas.

Se sellará e inicializará cada hoja de la carta de presentación y del sobre original, los que se agregarán al expediente licitatorio. Una copia de cada una de las ofertas quedará a disposición de los oferentes para su vista durante cinco (5) días. Los oferentes podrán formular manifestaciones u observaciones a las presentaciones de los otros oferentes dentro de ese plazo. La Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas dará vista de las mismas al oferente observado, para que las conteste en el plazo de cinco (5) días.

Del resultado del acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada oferente, del número que corresponda a cada oferta y de la cantidad de hojas que resulta de la apertura del sobre. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Este acta será rubricada por el funcionario que presida y por los oferentes que así lo quisieren.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Artículo 19 No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que:

- a) Omitan la inclusión de los recaudos prescriptos en el artículo 17.
- b) Se aparten del pliego o pongan condiciones, formulen reservas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes, salvo que ello estuviese expresamente contemplado en el pliego y fundadas en las particulares características del objeto.
- c) Requieran garantías y/o aportes financieros del Estado nacional o Estados provinciales.
No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás propuestas.

ANÁLISIS Y EVALUACION DE OFERTAS

Artículo 20 El análisis y la evaluación de las ofertas estarán a cargo de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas. La decisión final de adjudicación corresponderá a la S.H. y F. La Comisión Técnica de Análisis de Ofertas podrá requerir los informes de las áreas especializadas y aclaraciones de los oferentes que no impliquen modificar la oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los oferentes.

Los oferentes deberán suministrar los informes requeridos en un plazo perentorio de cinco (5) días y las áreas consultadas de la S.H. y F. darán el trámite a las requisitorias que se les formulen en el plazo de cinco (5) días hábiles.

EVALUACION DEL SOBRE

Artículo 21 La evaluación del sobre determinará cuáles oferentes, en virtud de sus antecedentes y su capacidad empresarial, técnica, económica y financiera, así como sus planes de explotación, de administración y de mantenimiento, como también del monto de la oferta, se encuentren en condiciones de obtener la preadjudicación de esta licitación.

La valoración integral de las propuestas se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Anexo I.

PREADJUDICACION

Artículo 22 Después de valorizar las ofertas de acuerdo con el criterio indicado en el Anexo I, la Comisión Técnica de Análisis de Ofertas confeccionará un orden de mérito de las empresas oferentes incluyendo el detalle de los puntajes de cada una de ellas en todos los ítems señalados en el Anexo I. La oferta que haya totalizado mayor puntaje será preadjudicataria.

No obstante, si la diferencia de puntaje entre las mejores ofertas no superara el cinco por ciento (5%) de la mayor de ellas, la S.H. y F. deberá solicitar a los oferentes la mejora de la suma adicional al canon mensual fijo ofrecida, y en ese caso quien ofrezca mayor suma adicional a abonar al contado a la firma del contrato será el adjudicatario.

IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACION - GARANTIA DE IMPUGNACION

Artículo 23 A partir de la notificación de la preadjudicación, y por el plazo de cinco (5) días, la S.H. y F. recibirá impugnaciones a la preadjudicación, las que para poder ser consideradas deberán ser acompañadas por la correspondiente garantía de impugnación, que será equivalente a doscientos mil dólares estadounidenses (U\$S 200.000) y deberá estar constituida a favor del Estado provincial -M.H.O. y S.P.- en alguna de las formas establecidas en el artículo 12.

De la impugnación se correrá traslado al afectado por el término de cinco (5) días. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la S.H. y F. resolverá dentro del plazo de diez (10) días sobre la impugnación planteada.

La garantía de impugnación será devuelta en el supuesto de que dicha impugnación sea admitida o se perderá a favor del Estado provincial -S.H. y F.- en caso de que tal pretensión sea rechazada siendo irrecurrible esta decisión.

Las impugnaciones deberán ser suscriptas por el impugnante con firma de letrado.

ADJUDICACION

Artículo 24 Firme la preadjudicación, el M.H.O. y S.P. adjudicará a la oferta señalada como la más conveniente para hacerse cargo del Casino Provincial.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Artículo 25 Dentro de los cinco (5) días de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente a veinticinco (25) veces el canon mensual fijo exigido.

De no constituirse la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de tres (3) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la oferta que le siga en orden de méritos, y a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Asimismo, se aplicará al adjudicatario que haya incumplido con la presentación en término de la garantía, una multa equivalente a diez mil dólares estadounidenses (U\$S 10.000) por cada día de atraso.

Una vez constituida la garantía de cumplimiento de contrato en alguna de las formas enunciadas en el artículo 12, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta. El plazo de devolución de dicha garantía es de cinco (5) días contados a partir del momento en que se aprueba la garantía de cumplimiento presentada.

Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán dentro de los quince (15) días contados a partir del momento en que la sociedad anónima concesionaria en formación suscriba el contrato de concesión.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá constituirse por un término que exceda en seis (6) meses el plazo de la duración de la concesión y será emitida a favor del Estado provincial -S.H. y F.-.

La garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al ex-concesionario dentro de los ciento ochenta (180) días de concluida la concesión, no reconociéndose intereses de ninguna naturaleza, previa recepción de conformidad del edificio por parte de la

Comisión de Control o cuando se produzca la rescisión del contrato por causas imputables al concedente.

La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las multas que se apliquen. En caso de incumplimiento la S.H. y F. procederá a imputar la suma que corresponda al pago de lo adeudado debiendo el concesionario reponer la cantidad imputada dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de caducidad y sin perjuicio de la responsabilidad general.

En el caso que el concesionario elija -a los fines de la garantía prevista en este artículo- la fianza bancaria, la misma deberá ser previamente aprobada por el concedente.

FIRMA DEL CONTRATO

Artículo 26 Se firmará el contrato con la sociedad anónima concesionaria en formación, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la adjudicación conforme con lo estipulado en el artículo 35. El contrato se firmará ad-referéndum del Poder Ejecutivo provincial.

DECRETO DE APROBACION - ENTREGA DE POSESION

Artículo 27 Con posterioridad, las actuaciones serán elevadas al Poder Ejecutivo provincial. La notificación del decreto de aprobación pondrá en vigencia el contrato, entregándose la posesión del Casino en el término de cinco (5) días hábiles.

SUSPENSION

Artículo 28 La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga el M.H.O y S.P. o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

DERECHOS DE LA S.H. y F.

Artículo 29 La S.H. y F. podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar desierta la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de los gastos en que hubiesen incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

CAPITULO II

CONDICIONES PARTICULARES

PLAZO DE LA CONCESION

Artículo 30 La duración de la concesión será de doce (12) años contados a partir de la fecha en que el concesionario tome posesión de las instalaciones del Casino.

La concesión podrá ser prorrogada a opción de la S.H. y F. por un periodo de hasta diez (10) años más, para lo cual el concesionario lo deberá solicitar con dos (2) años anteriores al vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de seis (6) meses.

DELIMITACION DE LA CONCESION

Artículo 31

31.1. SEDES DEL CASINO

El Casino Provincial que se licita está compuesto por dos (2) sedes:

- a) Neuquén
- b) San Martín de los Andes

31.2. CONTRATOS CON TERCEROS

La concesionaria tomará a su cargo la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de los contratos que con terceros ha celebrado el Casino Provincial y que como Anexo III forman parte del presente pliego.

INGRESO AL CASINO

Artículo 32 El valor de la entrada que el público deba abonar para acceder a las salas de juego, neto de impuestos, y que percibirá el concesionario, no podrá ser superior al equivalente a tres dólares estadounidenses (U\$S 3).

PRESTACIONES OBLIGATORIAS MINIMAS PARA ACCEDER A LA CONCESION

Artículo 33 La propuesta se formulará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 del presente pliego. La oferta sobre las condiciones de cumplimiento de las prestaciones obligatorias para acceder a la concesión se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reparación y mantenimiento, durante todo el tiempo que dure la concesión, de todo lo construido y a construirse en el predio del Casino Provincial, incluyendo todos los elementos que conforman los edificios, tales como: muros, ciellorrasos, pisos, aberturas, carpintería, vidrios, elementos estructurales, vigas, techos, losas y columnas, instalaciones fijas para teléfonos, comunicaciones e informática, de servicios sanitarios, desagües, gas, electricidad, así como todos los elementos exteriores correspondientes a accesos, vías de circulación de personas y vehículos, estacionamiento y áreas parquizadas, señalización e iluminación.
- b) En especial se deberá asegurar en óptimas condiciones de mantenimiento a la totalidad de los edificios del Casino en todos sus elementos y partes componentes, conservando las características y calidades de terminación existentes.
- c) Reparación, mantenimiento y/o reposición durante todo el tiempo que dure la concesión, de los sistemas e instalaciones de informática, eléctricas, electromecánicas, termomecánicas, de iluminación, de fuerza motriz, de comunicación interna y externa, de protección y alarma, y cualquier otro dispositivo afectado al funcionamiento del Casino. El proponente podrá optar entre la preservación del sistema existente o su eventual reemplazo o reposición por otro sistema de iguales o mejor calidad y rendimiento, cuya aprobación

será resorte de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO - PRELACION

Artículo 34 Los documentos que formarán parte del contrato son:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos y las circulares aclaratorias emitidas y notificadas a los oferentes.
- b) La oferta y la resolución de adjudicación.
- c) El contrato y sus Anexos.
- d) El Decreto del Poder Ejecutivo provincial que aprueba el contrato.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos con las aclaraciones emitidas por circular.

Las circulares tienen prioridad en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el pliego original.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 35

35.1. PLAZO DE CONSTITUCION - FIRMA DEL CONTRATO

Dentro de los treinta (30) días de adjudicada la licitación, el adjudicatario deberá constituirse bajo la forma de sociedad anónima privada (Ley 19550), la que a su vez gozará de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro de Comercio.

La sociedad anónima en formación, firmará el contrato y a partir de ese momento será considerada como sociedad anónima concesionaria.

35.2. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

Los proyectos de acta constitutiva y de los estatutos sociales serán sometidos a consideración de la S.H. y F. en la oferta, para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La sociedad anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los adjudicatarios.
- b) Los adjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la S.H. y F., deberán mantener -mientras dure la concesión- la facultad de decisión en la administración de la sociedad anónima concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de votos no menor del cincuenta y uno por ciento (51%). Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización del concedente.

El resto de las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, según lo decida la asamblea que autorice su emisión.

Los adjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el oferente en su oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la S.H. y F.

- c) Su objeto social estará circunscripto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el contrato que se firme como consecuencia de la licitación.
- d) La sociedad tendrá una duración no menor de trece (13) años. En caso de prórroga de la concesión la duración de la sociedad se extenderá por un (1) año más que el tiempo de la prórroga.
- e) El patrimonio neto de la sociedad anónima concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i) Representar como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) del monto de la inversión.
 - ii) Representar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total del pasivo societario.

El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los sesenta (60) días de puesta en vigencia del contrato, con la suscripción de las acciones de la sociedad anónima concesionaria y la integración correspondiente según lo exigido por la Ley de Sociedades Comerciales 19550 y sus modificaciones, y anualmente dentro de los cinco (5) meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación al concedente de los Estados Contables pertinentes de ese ejercicio dictaminado por contador público cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Para el cómputo del patrimonio neto se detractará el importe total de las acciones pendientes de integración. Se entiende por inversión real a la efectuada en disponibilidades y bienes de uso afectados al objeto específico de la concesión, neto de las amortizaciones pertinentes, no computándose como tal los gastos activados originados en la obtención de la concesión.

- f) Toda modificación al estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de la S.H. y F..
- g) El estatuto tendrá cláusulas que determinen que los adjudicatarios no podrán disminuir su tenencia accionaria en la sociedad anónima concesionaria, por un valor inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital.

OBLIGACIONES CONTABLES DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

Artículo 36 El ejercicio económico-financiero de la sociedad anónima concesionaria coincidirá con el año calendario. Con treinta (30) días de anticipación como mínimo a la iniciación de cada ejercicio del período de explotación, la concesionaria deberá presentar a la Comisión de Control el presupuesto de ingresos y egresos de explotación y mantenimiento de acuerdo con las normas e instrucciones que fije dicha Comisión.

Además deberá presentar:

- a) Mensualmente un Balance de Sumas y Saldos.

- b) Trimestralmente un estado de ejecución del presupuesto financiero, mediante Cuadros de Origen y Aplicación de Fondos.
- c) Anualmente, Balance General, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Memoria del ejercicio, y nómina de las personas empleadas con indicación de la remuneración mensual que perciba cada una de ellas, discriminadas por conceptos.

GARANTIA DEL ADJUDICATARIO

Artículo 37 El adjudicatario y las personas físicas o jurídicas que lo integren serán fiadores mancomunados ante el Estado provincial -S.H. y F.- por todas las obligaciones asumidas por el concesionario conforme con lo dispuesto en el artículo 40.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad correspondiente, la sociedad anónima concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del adjudicatario y de las personas físicas o jurídicas que lo integren como fundadores de la sociedad, y en los términos de la Ley 19550.

CESION O SUBCONTRATACION

Artículo 38 La cesión total o parcial de la concesión podrá hacerse únicamente con la conformidad y aprobación previa de la S.H. y F.. En caso contrario será considerada falta grave y causal de rescisión del contrato en los términos del apartado 45.2.b).

El concesionario podrá subcontratar los servicios y obras que considere conveniente, continuando él como responsable ante la S.H. y F. sin que ello implique perder o delegar la conducción real de la concesión en sus aspectos operativos o comerciales.

SEGUROS A CONTRATAR POR EL CONCESIONARIO

Artículo 39 El concesionario deberá contratar seguros que cubran los siguientes riesgos:

- a) Incendio, destrucción total o parcial del edificio cedido. Los riesgos a cubrir son las pérdidas o daños que ocurran a los bienes objeto del seguro que sean consecuencia del incendio, caída de rayo, explosión, inundación, vendavales, como así también de huelgas, lock out y/o vandalismo.
- b) Accidentes de trabajo del personal afectado a la explotación. El concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para cumplir con los fines del contrato de concesión, cubriéndose los riesgos de muerte o incapacidad total o parcial.
- c) Responsabilidad civil hacia terceros. Deberán cubrirse las responsabilidades previstas en el Código Civil y su articulado que se encuentren vigentes a la fecha de celebración del seguro.

39.1. BENEFICIARIOS DEL SEGURO

Serán beneficiarios de los seguros el Estado provincial (S.H. y F.) y el concesionario, en forma conjunta.

La Comisión de Control deberá verificar las pólizas en forma previa a su entrada en vigencia, para lo cual el concesionario deberá someterlas a su consideración antes de suscribirlas con la compañía aseguradora.

Se considerará falta grave del concesionario tener sin cobertura los riesgos sobre los que versan los seguros indicados precedentemente, como así también el atraso en el pago de los mismos.

El concesionario deberá ceder al Estado provincial (S.H. y F.) los derechos sobre las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder en los siguientes casos:

- a) Por destrucción total de los edificios del Casino Provincial.
- b) Por destrucción parcial de los edificios del Casino Provincial.

39.2. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS

Los seguros serán contratados con compañías que sean aprobadas por la S.H. y F.

La pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo, determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar a la S.H. y F. cualquier omisión de pago en que incurriese el concesionario con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiese determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

La póliza determinará, asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a la S.H. y F.. De no poder cumplimentarse en todo o en parte los requisitos para la contratación de seguros establecidos en el pliego, el concesionario deberá solicitar que el asegurador remita a la S.H. y F. una constancia en la que indique dicha imposibilidad señalando las causas, y de ser ello factible, ofreciendo otras soluciones.

Cualquier omisión del concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros, facultará a la S.H. y F. a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el concesionario en un plazo no mayor de cinco (5) días. No obstante, en ningún caso el concesionario quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro.

39.3. NOTIFICACIONES DEL CONCESIONARIO A LOS ASEGURADORES

Será obligación del concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en este artículo, sobre cualquier suceso que requiera dicha notificación, de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes.

El concesionario se hará responsable por todas las pérdidas, reclamos, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimiento por parte

del concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 40

40.1. ADMINISTRACION DEL CASINO PROVINCIAL

Será por cuenta y cargo del concesionario la administración general del funcionamiento y mantenimiento del Casino Provincial y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que lo integren, así como la prestación de los servicios obligatorios y los optativos que haya incluido en su propuesta.

Los bienes entregados al concesionario en concesión y aquellos que los sustituyan, amplien o mejoren, deberán ser devueltos al concedente al finalizar la concesión.

El concesionario debe garantizar, en forma permanente mientras dure la concesión, el correcto funcionamiento de todos los elementos, sistemas e instalaciones del Casino informando sobre cualquier modificación en la modalidad y amplitud de la explotación y/o incorporación de nuevas alternativas de juego, todo lo que debe ser aprobado por la Comisión de Control antes de su puesta en práctica.

40.2. REPARACIONES Y MEJORAS

Las modificaciones, reparaciones, remodelaciones y todo trabajo de mantenimiento que se lleven a cabo deberán realizarse en forma eficiente y con materiales de igual o superior calidad a los utilizados en la construcción original, debiendo en todos los casos conservarse la homogeneidad con el conjunto desde el punto de vista funcional y arquitectónico. La Comisión de Control no podrá aceptar, y considerará como motivo de falta grave, el no cumplimiento de lo indicado.

Todas las obras (construcciones y mejoras) y bienes (instalaciones, equipos, materiales, maquinarias, herramientas, etc.) incorporados por el concesionario para el cumplimiento del objeto de la concesión, a la expiración del plazo contractual, de la prórroga si la hubiere o cuando la concesión se extinguiera por cualquier otra causa (caducidad, rescisión, etc.) pasarán a ser propiedad del Estado provincial, quedando a cargo del concesionario tramitar su transferencia en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

40.3. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

La conservación, mantenimiento y limpieza del Casino Provincial serán por cuenta exclusiva del concesionario hasta la expiración del plazo contractual, de la prórroga si la hubiera o cuando la concesión se extinguiera por cualquier causa.

El concesionario deberá poseer todos los bienes (instalaciones, equipos, materiales, maquinarias, herramientas, etc.) necesarios para la correcta prestación de los servicios de explotación y mantenimiento del Casino, conforme con lo estipulado en estos pliegos. Al término de la

concesión los bienes materia de este artículo pasarán a ser propiedad del Estado provincial.

40.4. INVENTARIO DE BIENES

A los efectos de lo dispuesto en los apartados 40.2. y 40.3. los bienes deberán ser inventariados sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual o de su prórroga, debiéndose mantener actualizado el inventario confeccionado al momento de la entrega del Casino Provincial.

40.5. IMPUESTOS Y SERVICIOS

Será por exclusiva cuenta y cargo del concesionario el pago de la totalidad de los servicios de teléfono, energía eléctrica, agua, cloacas, gas, como asimismo todos los tributos, impuestos, tasas, etc., nacionales, provinciales o municipales vigentes o a crearse que graven el inmueble, las actividades propias del Casino y cualquier otra actividad complementaria al objeto de la concesión.

40.6. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES

No se permitirán modificaciones en las dependencias en lo que atañe a su aspecto visual, configuración, tamaño y calidad de los materiales, en un todo o en sus partes, de manera provisoria o permanente, sin la debida autorización de la Comisión de Control. Están comprendidos en esta norma todos los elementos arquitectónicos que conforman el edificio tales como: muros, cielorrasos, pisos, aberturas, carpintería, vidrios, elementos estructurales, vigas, techos, losas y columnas, instalaciones telefónicas, de informática y comunicaciones eléctricas, de servicios sanitarios, gas, etc.

La Comisión de Control podrá efectuar excepciones a la anterior prohibición cuando a su juicio sean técnicamente indispensables o signifiquen una mejora evidente que involucre un beneficio para el funcionamiento del Casino.

40.7. SOSTENIMIENTO DE LA COMISION DE CONTROL

El concesionario se obliga a abonar mensualmente la suma equivalente a tres mil dólares estadounidenses (u\$s 3.000) a la Comisión de Control designada por el concedente, como retribución de servicios y gastos sin rendición de cuenta, suma que será distribuida entre sus componentes.

40.8. MATERIAL DE JUEGO

El concesionario deberá incorporar material de juego (cilindros de ruletas, sortadores, etc.) de alta confiabilidad.

Las máquinas denominadas "tragamonedas" deberán ser nuevas, sin uso y de última generación, entendiéndose como tales máquinas de estas características:

- Posibilidad de detección del frenado o manipulación de los rodillos y reposición de la última combinación al cerrar la puerta tras una intervención, para evitar posicionamientos premeditados.
- Incorporación de motores paso a paso para el grupo de máquinas de rodillos.

- Reposición del completo estado de la máquina al retornar la energía.
- Tensiones de bajo voltaje, de 5 V., 12 V., y 24 V., para mayor seguridad.
- Desconexión automática al abrir la puerta de tensión de 200 V.
- Mantenimiento sencillo o inexistente.
- Capacidad de conexión entre máquinas del mismo modelo con el objeto de obtener un jackpot acumulado, con el aporte de varias máquinas.

El porcentaje de devolución de los programas de las máquinas no podrá en ningún caso ser inferior al ochenta por ciento (80%).

El concesionario deberá someter a consideración de la Comisión de Control para su aprobación los reglamentos de juego, y proporcionará toda la información que ésta le solicite.

Deberá también facilitar la función de fiscalización del desarrollo de los juegos, que está a cargo de la Comisión de Control.

MONTO DE LA OFERTA

Artículo 41

41.1. DEFINICION Y CONSTITUCION

Se define como monto de la oferta el importe que se oferte para ser abonado de contado a la firma de contrato, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), además de la suma fija mensual de canon.

La suma fija mensual de canon se establece en trescientos mil dólares estadounidenses (u\$s 300.000) y será pagada en dicha moneda mediante depósito en la cuenta del Banco de la Provincia del Neuquén que indique el concedente, mensualmente y por adelantado, del 1 al 10 de cada mes. En caso de que el último día del plazo de pago resultare no hábil, el pago podrá efectuarse el primer día hábil siguiente. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial.

El concesionario abonará el primer pago de la suma fija mensual de canon el día de la toma de posesión. Ese pago será equivalente a la proporción del número de días faltantes hasta el último día del mes inclusive, con relación a la totalidad de días de éste.

41.2. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CANON FIJO MENSUAL

Una vez vencida la fecha de pago del canon mensual sin que éste se hubiere verificado, además del interés por costo financiero, el concesionario deberá abonar un interés punitivo mensual equivalente a uno con veinte (1,20) veces la tasa efectiva para descuento de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Provincia del Neuquén vigente día a día, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento del canon y la fecha de efectivo pago. La suma resultante deberá ser depositada conjuntamente con el canon. La S.H. y F. podrá rescindir el contrato de concesión por falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas o cinco (5) alternadas durante el plazo de la concesión, previa

intimación para que en el plazo de tres (3) días regularice sus pagos.

41.3. REVISION DEL CANON FIJO MENSUAL

Cada dos (2) años a partir de la toma de posesión, cualquiera de las partes podrá plantear la revisión del canon, si su aplicación condujera a una notoria alteración del contenido económico representado por el canon a la fecha de la apertura de la licitación, debiendo tenerse en cuenta que la suma original del canon no puede sufrir disminución por ninguna causa. Esta revisión de canon no dará derecho a reajuste alguno sobre el período anterior a la fecha que se plantee la modificación, la que deberá ser contestada por la otra parte en un plazo de sesenta (60) días.

En el caso de no existir respuesta se considerará aceptada la propuesta.

DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Artículo 42

42.1. DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

El concedente declara y garantiza que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicios, reclamos, sumarios o recurso administrativo, etc., y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extra-judiciales que pudieran afectar la normal explotación del Casino.

Además se declara que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza sobre los bienes objeto de esta concesión.

Estas declaraciones y garantías se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la toma de posesión.

42.2. CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y CONSTANCIAS

El concedente, dentro de su esfera de competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el concesionario le solicite para gestionar ante los organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

Artículo 43 En general, la responsabilidad del concesionario es la que surge de la naturaleza del contrato de concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia del Casino Provincial, el concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la misma o por el personal por él empleado y/o por los que deriven de las contrataciones que efectúe.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 44 Los incumplimientos del contrato verificados por el concedente, a través de la Comisión de Control, darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas que, cada una de ellas, puede llegar hasta un cinco por ciento (5%) del monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el valor de las multas acumuladas en dólares estadounidenses aplicadas en el período anterior a un (1) año a la fecha de imposición de cada multa sobrepasa el treinta por ciento (30%) de la garantía de cumplimiento de contrato, el concedente podrá declarar la rescisión del contrato por culpa del concesionario.

TERMINACION DE LA CONCESION

Artículo 45 La concesión terminará por:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Rescisión por culpa del concesionario.
- c) Quiebra del concesionario.
- d) Rescate.
- e) Rescisión por incumplimiento del concedente.

Una vez terminada la concesión por cualquiera de las causas precedentes, el ex-concesionario deberá continuar con la explotación del Casino hasta tanto el concedente o quien éste indique se haga cargo del Casino Provincial. El plazo no podrá exceder de seis (6) meses.

45.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada, con más la prórroga que se hubiese otorgado.

El vencimiento de la concesión implicará la finalización de los contratos que por cualquier causa hubiere suscripto el concesionario con terceros.

45.2. RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

La S.H. y F. podrá rescindir la concesión por culpa del concesionario, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando el concesionario se atrase en el pago de canon por más de tres (3) mensualidades consecutivas o cinco (5) alternadas, durante el período de la concesión.
- b) Cuando el concesionario cedere total o parcialmente el contrato, sin autorización expresa de la S.H. y F.
- c) Cuando el concesionario no tome posesión del Casino Provincial conforme con las disposiciones del artículo 27.
- d) Cuando el concesionario incumpliese reiterada o gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Comisión de Control, no las cumpliera.
- e) Cuando el concesionario incurra en abandono del Casino. Se presumirá que existe abandono cuando el concesionario, sin causa justificada, deje de explotar las salas de juego durante más de cinco (5) días.

- f) Cuando el adjudicatario o el concesionario, según sea el caso, no cumpla las obligaciones establecidas en los artículos 35 y 36 de este pliego.
- g) Cuando se diere la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo 44 del presente pliego.
- h) Si el concesionario no cumple al inicio de la concesión con la absorción del personal conforme con el artículo 53.
- i) Cuando el concesionario omite solicitar a la Comisión de Control la aprobación de lo referido en los apartados 40.1. in fine y 40.8.

Si la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por el Estado provincial con motivo de la rescisión por culpa del concesionario, la S.H. y F. tendrá derecho a exigir al concesionario y a sus garantes el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47.

45.3. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

La quiebra del concesionario determinará la rescisión de la concesión con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado 45.2..

45.4. RESCATE DEL CONCEDENTE

El rescate de la explotación del Casino será causa de extinción de la concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral de la S.H. y F. discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la concesión.

En este supuesto el Estado provincial indemnizará los daños y perjuicios que sufra el concesionario.

45.5. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

Cuando el concedente incurra en incumplimientos reiterados y graves de sus obligaciones contractuales que imposibiliten al concesionario la explotación objeto de la concesión, el concesionario podrá declarar la rescisión del contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de veinte (20) días regularice la situación.

DEVOLUCION DE LOS BIENES INVENTARIADOS, ADQUIRIDOS E INCORPORADOS AL TERMINO DE LA CONCESION

Artículo 46 Concluida la concesión por vencimiento del plazo contractual, volverán al Estado provincial sin cargo alguno, todos los bienes que éste hubiera cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento. También se devolverán sin cargo aquellos bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil. La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como aquellos bienes muebles que el concesionario haya incorporado y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual del Casino, serán transferidos al Estado provincial sin cargo alguno.

CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

Artículo 47 En el supuesto que el concedente hiciera uso de la facultad que le otorga el apartado 45.2. del pliego, abonará al concesionario el monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al tiempo del acto que dispone la rescisión, como importe total por reintegro de inversiones e indemnización por todo concepto, las sumas siguientes:

- a) Si la rescisión se declara entre el primero y el sexto año de la entrada en vigencia del contrato inclusive, el cuarenta por ciento (40%).
- b) Si la rescisión se declara entre el séptimo y el octavo año de la entrada en vigencia del contrato, ambos inclusive, el treinta por ciento (30%).
- c) Si la rescisión se declara a partir del noveno año de la entrada en vigencia del contrato inclusive, el veinte por ciento (20%).

La indemnización precedente deberá ser deducida con independencia de la ejecución de las garantías previstas en el artículo 25 del pliego y lo establecido en el apartado 45.2..

A los efectos de la amortización de las inversiones efectuadas se considerará que las mismas se amortizarán totalmente en el período que va desde el año de su ejecución hasta el año de terminación de la concesión por vencimiento del plazo (año 12).

CONSECUENCIAS DEL RESCATE O RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

Artículo 48

48.1. RECLAMOS DE INDEMNIZACIONES

En caso de rescate o rescisión de la concesión por incumplimiento del concedente, el concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización por daños y perjuicios:

- a) El monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate, multiplicado por uno con veinticinco centésimos (1,25), incluyendo -sin que ello implique limitar la generalidad del enunciado- el valor de las obras realizadas o en curso de ejecución en activos que guarden relación con la explotación del Casino Provincial.
No se incluirá entre las inversiones aquellas que no guarden relación directa con la explotación del Casino salvo que, notificado el concedente de su realización, optase por incluirlos entre los bienes que deberán serle transmitidos.
- b) El monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el apartado 48.2., teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia imperante a la fecha del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente.

Dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada al concesionario la norma que dispone el rescate o rescisión por incumplimiento del concedente, el concesionario aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y

perjuicios sufridos con motivo del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente.

Si las partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en los párrafos a) y/o b) de este artículo dentro de los sesenta (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral prevista en el apartado siguiente, a cuyo efecto propondrá la designación del árbitro que le corresponde.

48.2. TRIBUNAL ARBITRAL

El Tribunal Arbitral estará integrado por árbitros jurys, los que serán designados de la siguiente manera: uno (1) por concedente, uno (1) a propuesta del concesionario y el tercer árbitro que será nombrado por las partes de común acuerdo; si ésta no efectuara dentro de los diez (10) días de solicitado o no se arribara a un acuerdo, la designación será efectuada por el juez competente.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

El laudo del Tribunal relativo al monto previsto en el párrafo a) del artículo anterior será definitivo, sin perjuicio de interponer los recursos que faculta el artículo 785 del citado Código.

Cuando la controversia sometida al Tribunal Arbitral verse tanto sobre el monto previsto en el párrafo a) como sobre el previsto en el párrafo b) del apartado anterior, el Tribunal podrá pronunciarse sobre aquellos en forma separada.

El lapso que insuma el concesionario en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles previstos precedentemente.

48.3. FALTA DE LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

En caso de que el Tribunal Arbitral no laude dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles, la indemnización por daños y perjuicios resultará de adicionar al monto previsto en el párrafo a) del apartado 48.1. los porcentajes que se indican a continuación:

- a) Treinta por ciento (30%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente, si éste se produce entre la entrada en vigencia del contrato y el sexto año inclusive.
- b) Veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente, si éste se produce entre el séptimo año y el octavo de la entrada en vigencia del contrato, ambos inclusive.
- c) Diez por ciento (10%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas, si el rescate o rescisión por incumplimiento del concedente se produce a partir del noveno año de la entrada en vigencia del contrato.

En este caso, el monto indemnizatorio a que se refiere el párrafo a) del apartado 48.1., será el que resulte del dictamen elaborado sobre la base de la información resultante de los estados contables del concesionario,

por una firma de auditores de primer nivel, que será elegida por aquél de una terna que le presente el concedente.

48.4. PAGO DE INDEMNIZACION

El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de:

- a) La fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- b) La fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiera apelado el laudo del Tribunal Arbitral, o
- c) La fecha en que el concesionario presente el dictamen previsto en el apartado 48.3., in fine, cuando se trate del caso allí previsto.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles, el monto de que se trata devengará los intereses previstos en el apartado 41.2. del presente pliego.

48.5. PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE BIENES

Las partes convendrán el procedimiento de traspaso de los bienes integrantes de la concesión sin perjuicio de las atribuciones del concedente para tomar a su cargo los activos afectados al servicio inmediatamente después de efectuar el inventario de los mismos para la presentación por el concedente del Casino Provincial.

48.6. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

En el supuesto al que se refiere este artículo, el concedente:

- a) Restituirá los importes pagados por adelantado, en concepto de canon, y
- b) Asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el concesionario o reembolsará al concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a las transferencias de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los quince (15) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe el concesionario, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

DESTRUCCION DE LA ESTRUCTURA O BIENES DEL CASINO POR FUERZA MAYOR

Artículo 49 En el supuesto de que alguno de los bienes o la estructura del Casino Provincial resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor ocurrido luego de la toma de posesión, el concesionario podrá requerir la prórroga del plazo de la concesión por el tiempo estrictamente necesario para la compensación del costo del capital invertido.

A ese efecto el concesionario someterá a la aprobación del concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no excederá a la prevista en la oferta.

PLAZOS PARA CONSIDERAR CIERTAS SOLICITUDES

Artículo 50 Las autorizaciones a las que se refieren los apartados 35.2.b); 35.2.f), y artículo 29 in fine del pliego se considerarán denegadas, si no media decisión del concedente dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Las solicitudes correspondientes a los asuntos mencionados deberán presentarse fundadas de tal manera que permitan una correcta evaluación de ellas.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 51 Si el concesionario no estuviese de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Comisión de Control o la S.H. y F., deberá agotar la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 y subsiguientes de la Ley 1284.

SELLADOS

Artículo 52 El Impuesto de Sellos será soportado por partes iguales entre el Estado provincial y el concesionario.

PERSONAL DEL CASINO PROVINCIAL

Artículo 53 El concesionario debe absorber la totalidad del personal que preste servicios en el Casino Provincial al 31 de diciembre de 1993, asumiendo toda la responsabilidad como empleador y manteniendo los cargos y remuneraciones que perciba cada empleado.

Serán por cuenta del concesionario las consecuencias legales y financieras que acontezcan por sus eventuales decisiones con respecto al personal, que tengan efecto con posterioridad a la firma del contrato.

A N E X O I

CRITERIOS DE COMPARACION DE OFERTAS

CONCEPTOS	PUNTAJE
Capacidad patrimonial, económica y financiera	
Patrimonio	15
Evolución Resultados Económicos	15
Indice de Endeudamiento	10
Suma adicional al canon fijo mensual	60
T O T A L	100

PATRIMONIO

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2.6.3. las personas físicas o jurídicas integrantes del oferente deberán respetar la siguiente relación: El aporte de cada componente del oferente para la integración de la sociedad anónima concesionaria no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Neto de dicho integrante, conforme a su último Balance anual.

Para la asignación del puntaje máximo de quince (15) puntos que se prevé para este concepto, el consorcio necesita que, manteniendo la proporción de participación en el capital de la concesionaria y respetando la limitación mencionada en el párrafo anterior, se alcance la posibilidad de integrar hipotéticamente cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), suma arbitraria que el concedente determina y no es vinculante para ningún consorcio para la fijación del capital social de la sociedad anónima concesionaria.

Tomando como extremo superior la indicada suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), se asignará puntaje en forma proporcional a los consorcistas oferentes, tomando como límite inferior de la escala el cero (0).

EVOLUCION DE RESULTADOS ECONOMICOS

Para cada oferente integrante del consorcio se calculará el promedio aritmético del rendimiento sobre el Patrimonio Neto (resultado de cada ejercicio dividido el Patrimonio Neto a fin de cada ejercicio) de los tres (3) últimos ejercicios.

La sumatoria de los promedios de cada integrante del consorcio ponderada por su participación en el capital de la sociedad anónima concesionaria dará el rendimiento que se tomará en cuenta para la calificación.

Al consorcio que presente el mayor rendimiento así calculado, se le asignará el puntaje máximo de quince (15) puntos y a los

restantes consorcios el que resulte de aplicar proporción directa, tomando como límite inferior un índice de rendimiento igual a cero (0).

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Para cada integrante del consorcio se calculará el índice de endeudamiento (Pasivo dividido Activo) del último Estado Patrimonial.

La sumatoria de los índices de endeudamiento de cada integrantes del consorcio, ponderados por la respectiva participación en el capital de la sociedad anónima concesionaria, dará el índice de endeudamiento que se tomará en cuenta para la calificación.

Al consorcio que presente el menor índice de endeudamiento así calculado, se le asignará el puntaje máximo de diez (10) puntos, y a los restantes consorcios puntajes menores, en forma proporcional, tomando como el otro límite de la escala el índice de endeudamiento igual a uno (1).

SUMA ADICIONAL AL CANON FIJO MENSUAL

Además del canon fijo mensual de trescientos mil dólares estadounidenses (U\$S 300.000) los oferentes deberán abonar al contado a la firma del contrato una suma que se considerará a los efectos de la asignación del puntaje.

Se otorgará el máximo de sesenta (60) puntos al consorcio que ofrezca la mayor suma adicional a abonar al contado a la firma del contrato, compatible con el flujo de fondos de la sociedad anónima concesionaria.

A los restantes consorcios se le asignará puntaje en forma proporcional, tomando como extremo inferior de la escala una suma adicional al canon fijo mensual igual a cero (0).

A N E X O I I
INDICES ECONOMICO-FINANCIEROS

CONCEPTO	FORMULA	EJERCICIO ECONOMICO		
		1ro.	2do.	Ultimo
Rentabilidad	$\frac{\text{Resultado}}{\text{Patrimonio Neto (a fin del Ejercicio)}}$			
Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo}}{\text{Activo}}$			

A N E X O I I I
CONTRATOS CON TERCEROS

A N E X O I V

CRONOGRAMA LICITATORIO

- / /199 - Llamado a licitación, aprobación del pliego y designación de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas
- / /199 - Apertura de sobres
- / /199 - Preadjudicación
- / /199 - Contrato
Decreto Poder Ejecutivo
- / /199 - Toma de posesión

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

INGRESOS - EGRESOS

NOVIEMBRE 1992 - OCTUBRE 1993

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO:

NOVIEMBRE 1992

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	345.804,00
	Utilidad de Bingo	6.566,80
	Utilidad de Tragamonedas	26.628,80
	TOTAL UTILIDAD	383.092,60
OTROS	Ventas de Entrada	21.207,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00
	Ingresos varios	0,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 406.600,60

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PERSONAL	Sueldos Administración	11.292,00
	Sueldos Juego	66.500,00
	Sueldos Maestranza	17.358,00
	Plus Adicional	13.050,00
	TOTAL SUELDOS	110.200,00
	Cargas Sociales Sueldos	5.629,00
	Cargas Sociales Caja Empl.	16.700,00
	Cargas Sociales Plus Adic.	921,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	22.450,00
	TOTAL PERSONAL	\$ 132.650,00

BIENES	Elementos Computación	30,00
	Reparación y mantenimiento	2.666,00
	Material Bingo	0,00
	Material Aire Acondicionado	660,00
	Artículos de limpieza	96,00
	Papel y gastos oficina	1.620,00
	Combustible y lubricantes	356,00
	Elementos jardinería	150,00
	Gastos Generales	1.866,00
	Artículos de electricidad	950,00
	Gastos refrigericos	300,00
	Uniformes	3.590,00
	TOTAL BIENES	\$ 12.400,00

SERVICIOS	Viajes y movilidad	1.420,00
	Fletes y Acarreo	50,00
	Teléfonos y Comunicaciones	1.246,00
	Agua, Luz y Gas	8.020,00
	Retribuciones a terceros	1.146,00
	Servicio de refrigerio	2.800,00
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00
	Servicio jardinería	650,00
	Servicio transportes	2.810,00
	Servicio maestranza	0,00
	Poliza adicional	7.600,00
	Alquileres	950,00
	Publicidad y Propaganda	0,00
	Comisiones bancarias	1.030,00
	Franqueo	0,00
	I.V.A.	2.700,00
	Impuesto municipal	6.350,00
	Gastos de automotor	356,00
	Seguro edificio	2.280,00
	TOTAL SERVICIOS	\$ 40.586,00
	TOTAL EGRESOS	\$ 185.636,00

RESULTADO OPERATIVO	\$ 220.964,60
----------------------------	----------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	45,86%
PORC. ACUM.	AÑO EGRESOS/INGRESOS	37,43%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 992.303,50
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 371.466,00
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 620.837,50

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: DICIEMBRE 1992

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	363.593,00
	Utilidad de Bingo	19.216,00
	Utilidad de Tragamonedas	45.998,00
	TOTAL UTILIDAD	428.804,00
OTROS	Ventas de Entrada	27.744,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00
	Ingresos varios	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	30.046,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 458.849,00

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PERSONAL	Sueldos	121.418,04
	S.A.C. 2do SEM.92	54.366,98
	S.A.C. C. de Empleados	150.058,80
	Plus Adicional	12.518,00
	TOTAL SUELDOS	338.360,82
	Cargas Sociales Sueldos	4.572,78
	Cargas Sociales Caja Empl.	14.420,54
	Cargas Sociales Plus Adic.	937,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	19.930,30
	TOTAL PERSONAL	\$ 358.291,12

BIENES	Elementos Computación	18,80
	Reparación y mantenimiento	1.077,00
	Material Bingo	280,00
	Material Aire Acondicionado	0,00
	Material edificio	0,00
	Artículos de limpieza	145,00
	Papel y gastos oficina	627,60
	Combustible y lubricantes	105,00
	Elementos jardinería	308,80
	Gastos Generales	1.029,00
	Artículos de electricidad	480,00
	Gastos refrigerios	554,48
	Uniformes	3.596,78
	Muebles y útiles	0,00
	TOTAL BIENES	\$ 9.297,62

SERVICIOS	Viáticos y movilidad	3.288,00
	Fletes y Acarreo	60,00
	Teléfonos y Comunicaciones	4.303,60
	Agua, Luz y Gas	14.849,88
	Retribuciones a terceros	0,00
	Servicio de refrigerio	3.084,90
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00
	Servicio jardinería	650,00
	Servicio transportes	3.423,00
	Servicio maestranza	0,00
	Policía adicional	7.833,00
	Alquileres	940,00
	Publicidad y Propaganda	0,00
	Comisiones bancarias	1.104,00
	Franqueo	35,60
	I.V.A.	0,00
	Impuesto municipal	8.323,20
	Gastos de automotor	303,10
	Seguro edificio	3.285,00
	TOTAL SERVICIOS	\$ 52.670,89
	TOTAL EGRESOS	\$ 420.249,62

RESULTADO OPERATIVO	\$ 38.599,38
----------------------------	---------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	91,59%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	54,56%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 1.451.162,50
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 791.704,82
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 659.447,68

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: **ENERO 1993**

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	629.147,00	49.672,00
	Utilidad de Bingo	27.053,80	0,00
	Utilidad de Tragamonedas	42.881,46	5.747,70
	TOTAL UTILIDAD	699.162,06	49.319,70
OTROS	Ventas de Entrada	37.293,00	5.103,00
	Ingresos canon conliftería	2.301,00	0,00
	Ingresos varios	0,00	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	39.594,00	5.103,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 638.756,06	\$ 54.422,70

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PERSONAL	Sueldos Administración	13.471,91	0,00
	Sueldos Juego	71.724,36	18.361,66
	Sueldos Maestranza	22.020,89	0,00
	Plus Adicional	13.636,17	0,00
	TOTAL SUELDOS	120.853,33	18.361,66
	Cargas Sociales Sueldos	4.664,97	614,37
	Cargas Sociales Caja Empl.	10.655,86	2.309,95
	Cargas Sociales Plus Adic.	954,75	0,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	16.495,80	3.124,31
	TOTAL PERSONAL	\$ 137.351,93	\$ 21.485,18

BIENES	Elementos Computación	53,90	0,00
	Reparación y mantenimiento	1.084,04	4,98
	Material Bingo	212,00	0,00
	Material Aire Acondicionado	276,50	0,00
	Papel y gastos oficina	768,20	198,00
	Combustible y lubricantes	210,00	0,00
	Elementos jardinería	0,00	0,00
	Gastos Generales	2.655,52	685,80
	Artículos de electricidad	103,00	11,00
	Gastos refrigerios	318,70	0,00
	Uniformes	3.590,00	0,00
	TOTAL BIENES	\$ 9.288,86	\$ 779,76

SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.067,20	26.116,00
	Fletes y Acarreo	237,20	0,00
	Teléfonos y Comunicaciones	4.309,50	0,00
	Agua, Luz y Gas	12.085,00	0,00
	Retribuciones a terceros	0,00	418,00
	Servicio de refrigerio	3.004,30	0,00
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00	0,00
	Servicio jardinería	650,00	0,00
	Servicio transportes	3.035,94	1.200,00
	Servicio maestranza	0,00	850,00
	Policial adicional	7.930,50	0,00
	Aquileres	650,00	0,00
	Comisiones bancarias	76,52	0,00
	Franqueo	31,00	0,00
	I.V.A.	4.532,79	1.603,90
	Impuesto municipal	0,00	0,00
	Gastos de automotor	16,00	0,00
	Seguro edificio	0,00	0,00
	TOTAL SERVICIOS	\$ 39.101,13	\$ 29.086,90
		TOTAL EGRESOS	\$ 185.741,82

RESULTADO OPERATIVO	\$ 453.014,13	\$ 3.070,86
----------------------------	----------------------	--------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	29,08%	84,38%
PORC. ACUM.	AÑO EGRESOS/INGRESOS	29,08%	84,38%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 638.756,06	\$ 54.422,70
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 185.741,82	\$ 61.351,84
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 453.014,13	\$ 3.070,86

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: FEBRERO 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	408.301,00	40.888,00
	Utilidad de Bingo	9.247,50	0,00
	Utilidad de Tragamonedas	39.905,85	5.215,50
	TOTAL UTILIDAD	457.454,35	46.103,50
OTROS	Ventas de Entrada	25.341,00	4.308,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00	0,00
	Ingresos varios	0,00	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	27.642,00	4.308,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 485.096,35	\$ 50.411,50

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PERSONAL	Sueldos Administración	13.018,28	0,00
	Sueldos Juego	65.451,68	18.896,33
	Sueldos Maestranza	10.945,88	0,00
	Plus Adicional	13.775,74	0,00
	TOTAL SUELDOS	103.191,58	18.896,33
	Cargas Sociales Sueldos	4.681,28	914,19
	Cargas Sociales Caja Empl.	9.503,58	2.139,51
	Cargas Sociales Plus Adic.	984,30	0,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	15.169,16	3.053,70
	TOTAL PERSONAL	\$ 118.360,74	\$ 21.950,03

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
BIENES	Elementos Computación	10,20	0,00
	Reparación y mantenimiento	2.772,68	0,00
	Material Bingo	0,00	0,00
	Material Aire Acondicionado	155,20	0,00
	Artículos de limpieza	828,40	211,76
	Papel y gastos oficina	2.342,22	558,82
	Combustible y lubricantes	204,00	84,00
	Elementos jardinería	249,30	0,00
	Gastos Generales	1.837,21	0,00
	Artículos de electricidad	48,03	0,00
	Gastos refrigericos	322,34	0,00
	Uniformes	3.590,00	0,00
	TOTAL BIENES	\$ 12.300,68	\$ 834,68

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.149,00	26.872,00
	Fletes y Acarreo	87,85	0,00
	Teléfonos y Comunicaciones	0,00	138,03
	Agua, Luz y Gas	9.780,00	0,00
	Retribuciones a terceros	690,50	384,00
	Servicio de refrigerio	2.471,30	0,00
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00	0,00
	Servicio jardinería	650,00	0,00
	Servicio transportes	2.880,00	1.200,00
	Servicio maestranza	0,00	0,00
	Poliza adicional	7.029,60	0,00
	Aquilleres	950,00	0,00
	Publicidad y Propaganda	1.120,00	0,00
	Comisiones bancarias	180,00	0,00
	Franqueo	8,18	0,00
	I.V.A.	2.715,11	461,67
	Impuesto municipal	7.602,30	1.292,40
	Gastos de automotor	693,90	0,00
	Seguro edificio	0,00	0,00
	TOTAL SERVICIOS	\$ 39.145,42	\$ 29.349,00
	TOTAL EGRESOS	\$ 179.246,68	\$ 6.932,71

RESULTADO OPERATIVO	\$ 305.849,67	\$ 43.478,79
----------------------------	----------------------	---------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	37,26%	87,74%
PORC. ACUM.	AÑO EGRESOS/INGRESOS	32,69%	90,91%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 1.119.942,20	\$ 119.612,20
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 354.966,60	\$ 103.284,85
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 764.975,60	\$ 10.327,35

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: MARZO 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	407.564,00	20.223,00
	Utilidad de Bingo	9.088,40	0,00
	Utilidad de Tragamonedas	37.806,10	2.037,75
	TOTAL UTILIDAD	454.458,50	22.260,75
OTROS	Ventas de Entrada	25.284,00	1.134,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00	0,00
	Ingresos varios	0,00	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	27.585,00	1.134,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 482.070,50	\$ 23.394,75

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PERSONAL	Sueldos Administración	19.812,97	0,00
	Sueldos Juego	59.070,05	13.976,15
	Sueldos Maestranza	24.303,30	0,00
	Plus Adicional	0,00	0,00
	TOTAL SUELDOS	103.186,32	13.976,15
	Cargas Sociales Sueldos	4.644,49	772,77
	Cargas Sociales Caja Empl.	18.114,28	1.082,85
	Cargas Sociales Plus Adic.	855,78	0,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	21.614,53	1.855,62
TOTAL PERSONAL	\$ 124.800,85	\$ 15.831,77	

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
BIENES	Elementos Computación	1.980,00	0,00
	Reparación y mantenimiento	10.876,70	0,00
	Material Bingo	1.886,57	0,00
	Material Aire Acondicionado	0,00	0,00
	Material edificio	9.504,80	0,00
	Artículos de limpieza	0,00	0,00
	Papel y gastos oficina	3.003,52	0,00
	Combustible y lubricantes	239,00	35,00
	Elementos jardinería	540,00	0,00
	Gastos Generales	2.785,98	0,00
	Artículos de electricidad	28,30	0,00
	Gastos refrigeración	425,91	0,00
	Uniformes	294,00	0,00
	Muebles y Utiles	1.359,99	0,00
	TOTAL BIENES	\$ 32.897,64	\$ 35,00

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.830,50	14.028,00
	Fletes y Acarreo	76,05	0,00
	Teléfono y Comunicaciones	2.497,31	127,58
	Agua, Luz y Gas	11.209,50	0,00
	Retribuciones a terceros	360,00	776,00
	Servicio de refrigeración	2.714,40	0,00
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00	0,00
	Servicio jardinería	850,00	0,00
	Servicio transportes	2.997,61	600,00
	Servicio maestranza	0,00	182,00
	Póliza adicional	7.736,00	863,00
	Alquileres	650,00	0,00
	Publicidad y Propaganda	3.036,65	0,00
	Comisiones bancarias	957,62	0,00
	Franqueo	68,52	0,00
	I.V.A.	2.709,00	1.120,18
	Impuesto municipal	7.555,20	0,00
	Gastos de automotor	2.854,00	0,00
	Seguro edificio	8.066,55	0,00
	TOTAL SERVICIOS	\$ 57.499,01	\$ 17.506,76
TOTAL EGRESOS	\$ 215.197,50	\$ 33.353,64	

RESULTADO OPERATIVO	\$ 266.873,00	\$ 9.041,11
----------------------------	----------------------	--------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	44,64%	142,67%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	38,22%	99,73%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 1.602.012,70	\$ 137.008,95
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 580.188,10	\$ 135.836,09
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 1.021.824,60	\$ 1.172,86

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: ABRIL 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	363.912,00
	Utilidad de Bingo	19.986,20
	Utilidad de Tragamonedas	47.885,25
	TOTAL UTILIDAD	461.783,45
OTROS	Ventas de Entrada	28.353,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00
	Ingresos varios	20,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	30.674,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 492.457,45

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PERSONAL	Sueldos Administración	13.021,60
	Sueldos Juego	72.848,48
	Sueldos Maestranza	17.469,01
	Plus Adicional	12.030,40
	TOTAL SUELDOS	115.469,49
	Cargas Sociales Sueldos	5.340,70
	Cargas Sociales Caja Empl.	10.584,28
	Cargas Sociales Plus Adic.	942,12
	Cargas Sociales Maestranza	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	16.776,10
	TOTAL PERSONAL	\$ 132.245,59

BIENES	Elementos Computación	352,30
	Reparación y mantenimiento	12.692,73
	Material Bingo	0,00
	Material Aire Acondicionado	0,00
	Material edificio	1.900,00
	Artículos de limpieza	0,00
	Papel y gastos oficina	1.992,52
	Combustible y lubricantes	210,00
	Elementos jardinería	486,90
	Gastos Generales	6.972,02
	Artículos de electricidad	608,18
	Gastos refrigeración	79,30
	Uniformes	0,00
	Muebles y Utiles	1.990,00
	TOTAL BIENES	\$ 27.143,93

SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.876,00
	Fletes y Acarres	64,99
	Teléfonos y Comunicaciones	102,73
	Agua, Luz y Gas	9.707,98
	Retribuciones a terceros	610,00
	Servicio de refrigeración	3.046,50
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00
	Servicio jardinería	650,00
	Servicio transportes	2.849,51
	Servicio maestranza	0,00
	Póliza adicional	7.492,75
	Alquileres	950,00
	Publicidad y Propaganda	6.729,94
	Comisiones bancarias	246,24
	Franqueo	0,00
	I.V.A.	3.037,82
	Impuesto municipal	8.505,80
	Gastos de automotor	638,98
	Seguro edificio	8.085,65
	TOTAL SERVICIOS	\$ 57.561,09
	TOTAL EGRESOS	\$ 216.950,59

RESULTADO OPERATIVO \$ 275.516,69

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	44,05%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	36,08%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 2.094.480,15
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 797.138,69
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 1.297.343,46

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: MAYO 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	395.513,00
	Utilidad de Bingo	14.810,80
	Utilidad de Tragamonedas	40.547,25
	TOTAL UTILIDAD	450.870,85
OTROS	Ventas de Entrada	28.780,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00
	Ingresos varios	83,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	29.144,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 479.814,85

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PERSONAL	Sueldos Administración	19.142,02
	Sueldos Juego	87.947,18
	Sueldos Maestranza	17.890,49
	Plus Adicional	12.811,10
	TOTAL SUELDOS	111.390,79
	Cargas Sociales Sueldos	5.108,50
	Cargas Sociales Caja Empl.	11.488,40
	Cargas Sociales Plus Adic.	882,78
	Cargas Sociales Maestranza	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	17.477,68
	TOTAL PERSONAL	\$ 128.868,47

BIENES	Elementos Computación	29,00
	Reparación y mantenimiento	4.287,02
	Material Bingo	0,00
	Material Aire Acondicionado	1.880,00
	Artículos de limpieza	47,80
	Papel y gastos oficina	1.804,44
	Combustible y lubricantes	339,30
	Elementos jardinería	1.800,00
	Gastos Generales	4.788,80
	Artículos de electricidad	79,70
	Gastos refrigericos	481,18
	Uniformes	488,25
	Muebles y Utiles	5.134,00
		TOTAL BIENES

SERVICIOS	Viáticos y movilidad	4.300,45	
	Fletes y Acarres	57,00	
	Teléfonos y Comunicaciones	2.314,27	
	Agua, Luz y Gas	8.680,00	
	Retribuciones a terceros	772,50	
	Servicio de refrigerio	3.018,80	
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00	
	Servicio jardinería	650,00	
	Servicio transportes	2.835,31	
	Servicio maestranza	0,00	
	Policia adicional	7.875,50	
	Alquileres	0,00	
	Publicidad y Propaganda	5.592,77	
	Comisiones bancarias	257,00	
	Franqueo	55,33	
	I.V.A.	2.887,14	
	Impuesto municipal	8.028,00	
	Gastos de automotor	57,00	
	Seguro edificio	1.195,80	
		TOTAL SERVICIOS	\$ 48.470,87
		TOTAL EGRESOS	\$ 189.462,41

RESULTADO OPERATIVO \$ 281.352,44

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	41,36%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	39,87%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 2.574.295,00
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 995.599,10
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 1.578.695,90

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
EJERCICIO 1993
CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO:

JUNIO 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	312.478,50	(6.825,00)
	Utilidad de Bingo	6.142,20	0,00
	Utilidad de Tragamonedas	40.395,20	248,10
	TOTAL UTILIDAD	361.014,90	(5.576,90)
OTROS	Ventas de Entrada	23.623,00	231,00
	Ingresos canon conforita	2.301,00	0,00
	Ingresos varios	0,00	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	25.924,00	231,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 387.008,90	\$ (5.345,90)

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PERSONAL	Sueldos Administración	13.514,37	0,00
	Sueldos Juego	88.682,38	12.705,34
	Sueldos Maestranza	17.599,69	672,99
	Plus Adicional	12.147,93	0,00
	SAC Administración	5.485,57	0,00
	SAC Juego	27.695,69	0,00
	SAC Maestranza	5.307,03	15,87
	SAC Caja de Empleados	109.077,40	0,00
	TOTAL SUELDOS	249.160,24	13.394,20
	Cargas Sociales Sueldos	4.644,00	732,19
Cargas Sociales Caja Empl.	9.919,69	0,00	
Cargas Sociales Plus Adic.	650,38	0,00	
Cargas Sociales SAC Sueldos	2.664,95	1,11	
Cargas Sociales SAC Caja Empl.	7.635,42	0,00	
Cargas Sociales Maestranza	0,00	0,00	
TOTAL CARGAS SOCIALES	25.728,41	733,30	
	TOTAL PERSONAL	\$ 274.908,65	\$ 14.127,50

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
BIENES	Elementos Computación	1.100,00	0,00
	Reparación y mantenimiento	6.745,62	0,00
	Materiales Bingo	2.634,00	0,00
	Materiales Aire Acondicionado	390,00	0,00
	Artículos de limpieza	1.023,90	0,00
	Papel y gastos oficina	2.800,80	0,00
	Combustible y lubricantes	231,20	0,00
	Elementos Jardinería	1.786,90	0,00
	Gastos Generales	6.266,08	0,00
	Artículos de electricidad	827,00	0,00
	Gastos refrigerios	453,07	0,00
	Uniformes	6.640,00	0,00
	Muebles y Utiles	6.620,00	0,00
	TOTAL BIENES	\$ 39.419,75	\$ 0,00

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES	
SERVICIOS	Viajes y movilidad	5.679,90	5.112,00	
	Fletes y Acomodos	676,76	0,00	
	Teléfonos y Comunicaciones	200,01	114,81	
	Agua, Luz y Gas	9.514,56	0,00	
	Retribuciones a terceros	2.130,00	0,00	
	Cortesia y Homenajes	200,60	0,00	
	Servicio de refrigerio	3.230,80	0,00	
	Servicio Aire Acondicionado	1.160,00	0,00	
	Servicio jardinería	680,00	0,00	
	Servicio transportes	3.307,90	0,00	
	Servicio maestranza	0,00	0,00	
	Polifonia adicional	7.426,66	0,00	
	Alquileres	940,00	0,00	
	Publicidad y Propaganda	6.977,02	0,00	
	Comisiones bancarias	69,10	0,00	
	Franqueo	94,80	0,00	
	I.V.A.	2.620,32	24,75	
	Impuesto municipal	7.098,60	69,30	
	Gastos de automotor	1.641,20	0,00	
	Seguro edificio	1.195,80	0,00	
	TOTAL SERVICIOS	\$ 63.995,17	\$ 5.320,86	
		TOTAL EGRESOS	\$ 366.313,57	\$ 19.448,36

RESULTADO OPERATIVO	\$ 19.495,33	\$ (24.794,26)
----------------------------	---------------------	-----------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	94,97%	-363,80%
PORC. ACUM.	AÑO EGRESOS/INGRESOS	46,05%	-363,80%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 2.082.103,60	\$ (5.345,90)
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 1.983.912,67	\$ 19.448,36
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 1.098.191,23	\$ (24.794,26)

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: JULIO 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	577.524,00	90.882,00
	Utilidad de Bingo	20.530,30	0,00
	Utilidad de Tragamonedas	54.219,80	9.240,90
	TOTAL UTILIDAD	652.273,90	100.222,90
OTROS	Ventas de Entrada	34.936,00	10.548,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00	0,00
	Ingresos varios	0,00	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	37.239,00	10.548,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 689.512,90	\$ 110.770,90

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PERSONAL	Sueldos Administración	13.036,02	0,00
	Sueldos Juego	59.548,24	14.278,84
	Sueldos Maestranza	17.195,73	2.434,25
	Plus Adicional	10.440,58	0,00
	TOTAL SUELDOS	100.317,67	16.713,19
	Cargas Sociales Sueldos	4.701,40	170,40
	Cargas Sociales Caja Empl.	8.395,39	1.801,19
	Cargas Sociales Plus Adic.	730,84	0,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	13.827,67	1.971,59
	TOTAL PERSONAL	\$ 114.145,14	\$ 18.684,78

BIENES	Elementos Computación	8,80	0,00
	Reparación y mantenimiento	8.236,18	182,00
	Material Bingo	0,00	0,00
	Material Aire Acondicionado	1.420,00	0,00
	Artículos de limpieza	2,00	0,00
	Papel y gastos oficina	4.005,87	28,70
	Combustible y lubricantes	294,00	82,00
	Elementos jardinería	0,00	0,00
	Gastos Generales	10.315,17	60,90
	Artículos de electricidad	502,44	28,80
	Gastos refrigerio	580,33	19,00
	Uniformes	280,00	0,00
	Muebles y Utiles	1.300,00	0,00
		TOTAL BIENES	\$ 24.913,57

SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.540,00	23.438,00	
	Fletes y Acarreo	88,00	8,50	
	Teléfonos y Comunicaciones	2.339,89	183,81	
	Agua, Luz y Gas	8.841,77	0,00	
	Rembuiciones a terceros	75,00	0,00	
	Servicio de refrigerio	3.188,80	0,00	
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00	0,00	
	Servicio jardinería	850,00	0,00	
	Servicio transportes	3.012,81	1.980,00	
	Servicio maestranza	0,00	0,00	
	Poliza adicional	7.780,00	2.040,00	
	Alquileres	960,00	0,00	
	Publicidad y Propaganda	7.487,57	0,00	
	Comisiones bancarias	5,10	88,58	
	Franqueo	128,72	0,00	
	I.V.A.	3.743,38	1.130,14	
	Impuesto municipal	10.481,40	3.164,40	
	Gastos de automotor	229,15	0,00	
	Seguro edificio	1.195,80	0,00	
	TOTAL SERVICIOS	\$ 63.899,07	\$ 61.065,59	
		TOTAL EGRESOS	\$ 192.757,79	\$ 2,00

RESULTADO OPERATIVO	\$ 496.755,12	\$ 59.715,31
----------------------------	----------------------	---------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	27,98%	46,09%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	42,83%	68,88%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 3.851.316,80	\$ 105.425,00
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 1.558.870,45	\$ 70.503,95
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 2.094.848,35	\$ 34.921,05

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: AGOSTO 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	453.679,00	60.202,00
	Utilidad de Bingo	22.329,90	0,00
	Utilidad de Tragamonedas	45.257,55	10.720,05
	TOTAL UTILIDAD	531.266,45	70.922,05
OTROS	Ventas de Entrada	28.734,00	11.349,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00	0,00
	Ingresos varice	0,00	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	31.035,00	11.349,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 662.301,45	\$ 82.271,05

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PERSONAL	Sueldos Administración	13.659,88	0,00
	Sueldos Juego	60.618,53	14.211,75
	Sueldos Maestranza	17.577,45	2.434,26
	Plus Adicional	14.320,59	0,00
	TOTAL SUELDOS	106.176,45	16.646,00
	Cargas Sociales Sueldos	4.788,00	928,14
	Cargas Sociales Caja Empl.	14.709,13	3.137,18
	Cargas Sociales Plus Adic.	1.002,44	0,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	20.479,57	4.065,32
	TOTAL PERSONAL	\$ 126.654,00	\$ 20.709,32

BIENES	Elementos Computación	0,00	0,00
	Reparación y mantenimiento	6.143,17	119,90
	Material Bingo	1.900,00	0,00
	Material Aire Acondicionado	0,00	0,00
	Artículos de limpieza	0,00	19,20
	Papel y gastos oficina	2.619,44	45,60
	Combustible y lubricantes	295,00	35,00
	Elementos jardinería	609,10	0,00
	Gastos Generales	5.495,45	104,18
	Artículos de electricidad	632,90	59,90
	Gastos refrigeración	483,95	0,00
	Uniformes	1.315,00	0,00
	Muebles y Utiles	3.474,00	0,00
	TOTAL BIENES	\$ 23.169,01	\$ 379,98

SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.580,55	23.438,00	
	Fletes y Acarreo	81,84	0,00	
	Teléfonos y Comunicaciones	395,55	215,43	
	Agua, Luz y Gas	6.641,77	0,00	
	Retribuciones a terceros	630,00	0,00	
	Servicio de refrigeración	2.682,20	0,00	
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00	0,00	
	Servicio jardinería	650,00	0,00	
	Servicio transportes	3.037,81	1.705,00	
	Servicio maestranza	0,00	0,00	
	Poliza adicional	7.618,00	2.037,89	
	Aquienes	950,00	0,00	
	Publicidad y Propaganda	6.192,77	0,00	
	Comisiones bancarias	59,43	34,04	
	Franqueo	0,00	32,70	
	I.V.A.	3.076,64	1.215,96	
	Impuesto municipal	8.620,20	3.404,70	
	Gastos de automotor	579,00	0,00	
	Seguro edificio	3.625,00	0,00	
	TOTAL SERVICIOS	\$ 60.759,69	\$ 32.081,72	
		TOTAL EGRESOS	\$ 206.662,67	\$ 69.171,02

RESULTADO OPERATIVO	\$ 361.718,78	\$ 20.100,03
----------------------------	----------------------	---------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	35,87%	84,83%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	41,70%	85,89%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 4.213.818,25	\$ 187.698,05
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 1.757.253,12	\$ 123.874,97
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 2.456.565,13	\$ 64.021,08

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: SEPTIEMBRE 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	411.219,00	31.870,00
	Utilidad de Bingo	17.422,50	0,00
	Utilidad de Tragamonedas	40.695,00	5.589,35
	TOTAL UTILIDAD	469.336,50	37.239,35
OTROS	Veritas de Entrada	27.711,00	4.734,00
	Ingreso canon confitería	2.301,00	0,00
	Ingresos varios	0,00	0,00
	TOTAL OTROS INGRESOS	30.012,00	4.734,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 499.348,50	\$ 41.973,35

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PERSONAL	Sueldos Administración	13.666,62	0,00
	Sueldos Juego	72.180,29	1.383,55
	Sueldos Maestranza	17.289,48	2.434,25
	Plus Adicional	12.576,40	0,00
	TOTAL SUELDOS	115.692,77	3.817,80
	Cargas Sociales Sueldos	5.373,90	262,47
	Cargas Sociales Caja Empl.	9.814,78	1.066,08
	Cargas Sociales Plus Adic.	880,49	0,00
	Cargas Sociales Maestranza	0,00	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	16.069,17	1.348,53
	TOTAL PERSONAL	\$ 131.763,94	\$ 5.166,33

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
BIENES	Elementos Computación	0,00	0,00
	Reparación y mantenimiento	2.584,54	182,90
	Material Bingo	1.100,00	0,00
	Material Aire Acondicionado	1.490,00	0,00
	Artículos de limpieza	418,00	18,20
	Papel y gastos oficina	6.917,00	138,70
	Combustible y lubricantes	266,60	70,00
	Elementos jardinería	988,90	0,00
	Gastos Generales	9.249,33	107,28
	Artículos de electricidad	5.909,08	86,90
	Gastos refrigerios	713,77	0,00
	Uniformes	11.285,00	0,00
	Muebles y Utiles	5.262,80	0,00
	TOTAL BIENES	\$ 46.163,02	\$ 553,98

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.438,00	15.284,00
	Fletes y Acarreo	160,94	0,00
	Teléfonos y Comunicaciones	5.452,87	235,38
	Agua, Luz y Gas	8.484,82	0,00
	Retribuciones a terceros	734,50	0,00
	Cortesías y Homenajes	1.200,00	0,00
	Servicio de refrigerio	3.095,30	0,00
	Servicio Aire Acondicionado	1.180,00	0,00
	Servicio jardinería	660,00	0,00
	Servicio transportes	458,80	1.045,00
	Servicio maestranza	0,00	0,00
	Poliza adicional	12.418,50	2.159,00
	Alquileres	860,00	0,00
	Publicidad y Propaganda	5.976,42	0,00
	Comisiones bancarias	75,70	86,74
	Franqueo	77,15	32,70
	I.V.A.	2.989,04	507,21
	Impuesto municipal	8.313,30	1.420,20
	Gastos de automotor	301,26	0,00
	Seguro edificio	1.161,98	0,00
	TOTAL SERVICIOS	\$ 55.098,46	\$ 20.760,21
	TOTAL EGRESOS	\$ 233.025,44	\$ 28.480,52

RESULTADO OPERATIVO	\$ 266.323,06	\$ 15.492,83
----------------------------	----------------------	---------------------

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN	S.M. DE LOS ANDES
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	46,97%	63,08%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	42,23%	65,58%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 4.713.289,75	\$ 229.689,40
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 1.990.279,56	\$ 150.165,49
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 2.722.989,19	\$ 79.513,91

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
EJERCICIO 1993

CUADRO DE INGRESOS-EGRESOS PERIODO: OCTUBRE 1993

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
UTILIDAD	Utilidad de Juegos	570.233,00
	Utilidad de Bingo	5.554,70
	Utilidad de Tragamonedas	39.481,95
	TOTAL UTILIDAD	615.269,65
OTROS	Ventas de Entrada	22.876,00
	Ingresos canon confitería	2.301,00
	Ingresos varios	115,80
	TOTAL OTROS INGRESOS	25.294,60
	TOTAL INGRESOS	\$ 641.564,45

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PERSONAL	Sueldos Administración	13.658,49
	Sueldos Juego	71.955,64
	Sueldos Maestranza	17.918,89
	Plus Adicional	12.090,69
	TOTAL SUELDOS	115.631,71
	Cargas Sociales Sueldos	5.450,77
	Cargas Sociales Caja Empl.	8.382,32
	Cargas Sociales Plus Adic.	848,35
	Cargas Sociales Maestranza	0,00
	TOTAL CARGAS SOCIALES	14.659,44
	TOTAL PERSONAL	\$ 130.291,15

BIENES	Elementos Computación	108,00
	Reparación y mantenimiento	4.667,62
	Material Bingo	0,00
	Material Aire Acondicionado	0,00
	Artículos de limpieza	14,50
	Papel y gastos oficina	2.065,96
	Combustible y lubricantes	327,30
	Elementos jardinería	160,60
	Gastos Generales	8.724,95
	Artículos de electricidad	142,50
	Gastos refrigericos	721,08
	Mantenimiento Sala Juegos	531,00
	Mantenimiento edificio	6.883,62
	TOTAL BIENES	\$ 26.647,35

SERVICIOS	Viáticos y movilidad	1.722,00	
	Fletes y Acarreo	45,00	
	Teléfonos y Comunicaciones	139,88	
	Agua, Luz y Gas	8.915,37	
	Retribuciones a terceros	566,00	
	Cortesías y Homenajes	0,00	
	Servicio de refrigerio	3.213,50	
	Servicio Aire Acondicionado	1.160,00	
	Servicio jardinería	650,00	
	Servicio transportes	3.264,44	
	Servicio maestranza	0,00	
	Poliza adicional	14.088,76	
	Alquileres	0,00	
	Publicidad y Propaganda	5.960,25	
	Comisiones bancarias	438,52	
	Franqueo	0,00	
	I.V.A.	2.451,21	
	Impuesto municipal	6.883,40	
	Gastos de automotor	850,10	
	Seguro edificio	0,00	
	TOTAL SERVICIOS	\$ 50.348,62	
		TOTAL EGRESOS	\$ 207.187,02

RESULTADO OPERATIVO \$ 434.377,43

RUBRO	CONCEPTO	NEUQUEN
PORC. DEL	MES EGRESOS/INGRESOS	32,28%
PORC. ACUM	AÑO EGRESOS/INGRESOS	41,04%
	ACUMULADO INGRESOS	\$ 5.354.831,20
	ACUMULADO EGRESOS	\$ 2.197.485,58
	RESULTADO ACUMULADO	\$ 3.157.345,62

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

RESULTADOS OPERATIVOS DE NEUQUEN Y SAN MARTIN

MES	RESULTADO MENSUAL	RESULTADO MEDIO	CANON PEDIDO
	\$	\$	\$
1 NOV 1992	220.966	291.401	300.000
2 DIC 1992	38.599	291.401	300.000
3 ENE 1993	456.085	291.401	300.000
4 FEB 1993	309.196	291.401	300.000
5 MAR 1993	256.914	291.401	300.000
6 ABR 1993	275.517	291.401	300.000
7 MAY 1993	281.352	291.401	300.000
8 JUN 1993	(5.299)	291.401	300.000
9 JUL 1993	556.470	291.401	300.000
10 AGO 1993	390.819	291.401	300.000
11 SET 1993	281.816	291.401	300.000
12 OCT 1993	434.377	291.401	300.000
TOTAL 12 MESES	3.496.813	3.496.813	3.600.000

NOTA NR 0772/93

NEUQUEN, 15 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 19 a/c. PRESIDENCIA:

Me dirijo a usted con el objeto de remitir para su consideración por esa Honorable Cámara el proyecto de Ley que establece el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, dentro del proceso de reforma del Estado y en el marco que brinda la Ley 2003.

El aludido proyecto de Ley posibilita garantizar al usuario una prestación del servicio de buena calidad, manteniendo el ejercicio del poder de policía en manos del Estado provincial, por ser ésta una función que le es inherente e indelegable.

La propuesta contiene también las bases y requerimiento de los pliegos licitatorios para concesionar los servicios, asegurando la capacidad mínima desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero que deben reunir los oferentes a efectos de contar con la debida garantía en la continuidad de los servicios y en el mantenimiento de un buen nivel de calidad en la prestación de los mismos.

Sobre la base de los datos aportados por el EPAS, y figurando distintos escenarios posibles de futuro, en los que se ha incorporado el crecimiento estimado de la demanda, las consecuentes necesidades de expansión de servicios, la capacidad de pago de las poblaciones, la posibilidad de retorno de la inversión, entre otros elementos técnicos y económico-financieros que hacen a este análisis, se concluye que es viable la conformación de varias unidades de negocio suficientemente rentables como para resultar atractivas a la inversión y operación privada. Tal división permitiría a la Provincia obtener un mayor canon que en la hipótesis de una sola unidad de negocio abarcativa de todo el territorio provincial, y aporta como ventaja complementaria para el Estado la posibilidad de evaluar comparativamente el comportamiento de los distintos prestadores de los servicios.

El anteproyecto de Ley que establece el marco regulatorio contiene la previsión de la municipalización de la titularidad de los servicios y posibilita su prestación por éstos o por concesionarios privados dentro de pautas técnicas y de calidad establecidas en la misma norma.

Se crea dentro del Estado el Ente Regulador cuya principal función es velar por el interés de los usuarios y el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de los servicios.

En este sentido se establece un régimen tarifario único para toda la Provincia, base sobre la que se elaboran los cuadros tarifarios cuyas modificaciones deben ser aprobadas por el Ente Regulador.

Asimismo., se plasman en la norma los parámetros de calidad que deben respetar los prestadores, con una tendencia creciente en el nivel de exigencia.

Otra importante innovación contenida en el anteproyecto es la creación de un Fondo para la realización de las obras que se incluyan en el plan maestro y los planes de mejora y desarrollo

aprobados por el Ente Regulador. Tal Fondo se integra, entre otros conceptos, con el canon periódico a pagar por los concesionarios.

Respecto de las cooperativas que actualmente prestan el servicio en algunas localidades de la Provincia, se establece su sujeción al nuevo marco. Para adecuarse a estas disposiciones se les concede un plazo de gracia de dos (2) años.

Es importante destacar que se propone dar rango legal al reglamento del usuario, norma que -como anexo del anteproyecto de Ley- tiene por principal objetivo establecer con claridad los derechos y obligaciones emergentes de la relación entre los prestadores y los usuarios de los servicios y los procedimientos para hacerlos efectivos.

Por último, en cumplimiento de las prescripciones de la Ley 2003, se adjunta al anteproyecto que elevamos, el modelo de Pliego General de Bases y Condiciones para la concesión que asegura la transparencia en el proceso de selección de los prestadores privados de los servicios, los que deberán acreditar solvencia patrimonial y antecedentes sólidos como operadores.

Por lo expuesto se solicita a esa Honorable Legislatura la sanción del proyecto de Ley adjunto, imprescindible para continuar profundizando el proceso de transformación del Estado en que este gobierno ha empeñado su máximo esfuerzo.

Saludo al señor vicepresidente 1º con mi más distinguida consideración.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

**MARCO REGULATORIO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOCALES
EN LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

CAPITULO I

GENERAL

DEFINICION DE LOS SERVICIOS

Artículo 1º Los servicios regulados por el presente Marco Regulatorio son:

- a) Servicio de Agua Potable: comprende la captación, tratamiento, acopio, transporte, distribución y comercialización de agua potable, así como el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para ello.
- b) Servicio de Desagües Cloacales: comprende la colección, tratamiento y disposición de líquidos cloacales y residuales y de efluentes industriales, y la comercialización de esos servicios y de los subproductos de su tratamiento, así como el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para ello.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º Por el presente se regulan la provisión y los servicios de agua potable y desagües cloacales en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

SERVICIO PUBLICO

Artículo 3º Los servicios definidos en el artículo 1º son servicios públicos de interés provincial, y deben ser prestados en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a toda edificación ubicada en áreas urbanizadas, la protección de la salud pública y del medio ambiente.

OBJETIVOS

Artículo 4º Son objetivos del presente Marco Regulatorio, que deben primar en cualquier cuestión interpretativa del mismo:

- a) Establecer un sistema normativo que garantice la calidad, generalidad y continuidad de los servicios regulados.

- b) Promover el adecuado mantenimiento de las instalaciones, la mejora de la calidad y la expansión de los servicios existentes.
- c) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos y atribuciones, y controlar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, de los prestadores de los servicios regulados, de la autoridad de regulación y control y de los titulares de los bienes afectados a los servicios.
- d) Promover la operación de los servicios que actualmente se prestan y de los que se incorporen en el futuro, de acuerdo con los niveles de calidad que se establecen.
- e) Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

SISTEMAS DE PRESTACION

Artículo 59 Los servicios serán prestados directamente por los municipios, o por uno o varios concesionarios de servicios públicos contratados por los municipios o, en caso de corresponder, por el Poder Ejecutivo provincial. Cualquiera fuera el sistema de prestación escogido, los servicios quedan regidos por las disposiciones del presente Marco Regulatorio.

REGULACION DE LA PRESTACION

Artículo 60 La prestación de los servicios se efectuará conforme a un régimen regulado que propenda a la eficiencia. Los servicios podrán ser prestados por entidades o empresas distintas e independientes en distintas regiones de la Provincia.

INVERSIONES

Artículo 70 La prestación de los servicios podrá ser delegada mediante concesión o concesiones, reservándose el Estado provincial o municipal la facultad de realizar inversiones para los servicios definidos en el artículo 1°.

FONDO DE SUBSIDIOS

Artículo 80 Créase un Fondo de Subsidios de Servicios Sanitarios que será administrado por el Ente Regulador y será aplicable únicamente a subsidiar o financiar inversiones aprobadas por el Estado provincial, necesarias para los servicios. Este Fondo se compondrá con:

- a) El importe total o parcial de los cánones o cargos que pudieran establecerse por concesión de los servicios sanitarios otorgados por el Poder Ejecutivo o por los municipios.
- b) Aportes nacionales, provinciales y municipales.
- c) Aportes provenientes de subsidios de otros Estados o de organismos internacionales.

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

Artículo 90 Se declaran de utilidad pública, sujetos a expropiación o a la constitución de servidumbres administrativas, las vertientes, fuentes, pozos surgentes, semisurgentes o de primera napa, y los inmuebles e instalaciones necesarios para su explotación y para la construcción o

instalación de obras y sistemas requeridos para la prestación de los servicios definidos en el artículo 10.

CAPITULO II

ENTE REGULADOR

CREACION

Artículo 10 Créase el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia del Neuquén, que tendrá a su cargo el control y regulación de dichos servicios y de los prestadores de los mismos, así como el planeamiento y proyecto de las inversiones en sistemas sanitarios que encare el Estado provincial.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 11 El Ente Regulador tendrá competencia dentro de toda la Provincia del Neuquén. Podrá fijar su sede y establecer delegaciones donde las circunstancias así lo requiriesen.

NATURALEZA JURIDICA

Artículo 12 El Ente Regulador será una entidad autárquica, dependiente del Poder Ejecutivo, con capacidad de derecho público y privado.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 13 El Ente Regulador se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones del presente Marco Regulatorio y supletoriamente por la Ley de Contabilidad.

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 14 El Ente Regulador tiene como función ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, y en la observación de las normas de volcado de efluentes por los prestadores de los servicios o por terceros, en la Provincia del Neuquén.

A tal efecto posee las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Marco Regulatorio y sus normas reglamentarias y complementarias, los reglamentos e instrucciones que a tales efectos dicte o imparta, y los contratos de concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales otorgados por el Poder Ejecutivo provincial y por los municipios, realizando un eficaz control y verificación de los servicios que los prestadores brinden a los usuarios.
- b) Requerir de los prestadores de los servicios los informes que sean necesarios para efectuar su control.
- c) Actualizar, pudiendo adecuarlas a situaciones especiales, las normas de calidad para la prestación de los servicios previstas en este Marco Regulatorio.
- d) Aprobar los planes de mejoras y desarrollo de los servicios elaborados por los prestadores y sus modificaciones.

- e) Dar a publicidad general los planes de mejoras y desarrollo, normas de calidad de los servicios y cuadros tarifarios aprobados, y sus modificaciones.
- f) Controlar que los prestadores de los servicios cumplan con los planes de mejoras y desarrollo aprobados y los planes de operación y mantenimiento a que estuvieren, reglamentaria o contractualmente, obligados para satisfacer las metas del servicio.
- g) Analizar y expedirse acerca de los informes que los prestadores de los servicios deben presentar, dar a publicidad sus conclusiones cuando lo estime conveniente, y adoptar las medidas que reglamentaria o contractualmente correspondieran.
- h) Atender los reclamos de los usuarios referidos a la prestación de los servicios, o excesos en la facturación.
- i) Producir en todo reclamo interpuesto una decisión fundada.
- j) Verificar que los prestadores de los servicios cumplan con el régimen tarifario vigente.
- k) Aprobar, cuando correspondiere, las modificaciones al régimen tarifario.
- l) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios de agua potable y desagües cloacales.
- m) Intervenir en las decisiones relacionadas con la rescisión, rescate o prórroga de los contratos con los prestadores de los servicios, elevando sus conclusiones fundadas al titular de los servicios y dándoles publicidad.
- n) Aplicar a los prestadores de los servicios las sanciones reglamentarias o contractuales establecidas por incumplimientos a sus obligaciones. Las multas que se aplicaren se destinarán a solventar el funcionamiento del Ente Regulador.
- o) Disponer la intervención cautelar y temporaria de los servicios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la salubridad de la población, dando publicidad a la medida y sus fundamentos.
- p) Controlar el mantenimiento de las instalaciones afectadas a los servicios.
- q) Determinar en los casos que corresponda aquellos bienes que deban ser afectados a expropiación o servidumbre para la extensión o el mantenimiento de los servicios.
- r) Establecer y operar un sistema de control de vertimiento de los efluentes cloacales e industriales fuera de los sistemas cloacales.
- s) Aplicar las sanciones previstas en disposiciones vigentes, a los que violaren las normas sobre vertimiento de efluentes.
- t) Mantener la confidencialidad de la información comercial que obtenga de los prestadores de los servicios, sin perjuicio de la publicidad que debe dar el Ente Regulador a ciertas situaciones, conforme a la presente Ley.
- u) Fiscalizar la calidad de las obras y trabajos realizados por los prestadores, pudiendo establecer cargos a éstos, que reflejen razonablemente el costo de la inspección.
- v) Resolver sobre el otorgamiento y denegación de autorizaciones, solicitudes por usuarios o terceros para la realización de obras vinculadas con los servicios y, en su caso, revisar o resolver sobre las autorizaciones que requieran aquéllos a los prestadores de los servicios.

- w) Controlar las fuentes y sistemas alternativos de agua y desagües cloacales que utilicen los particulares, en función de lo previsto en el artículo 35. Cuando el Ente Regulador dispusiese el cegamiento o anulación de una fuente o sistema alternativo, podrá delegar la ejecución al prestador competente en el lugar. En este caso el costo de tal actividad estará a cargo de los usuarios correspondientes.
- x) Asesorar -en forma previa y con carácter necesario- al Poder Ejecutivo y a los municipios, sobre la factibilidad de dotar de servicios de agua potable y desagües cloacales a los conjuntos habitacionales y barrios que se construyan, financien, o de cualquier forma se autorice a construir en todo el ámbito de aplicación del presente. Al respecto podrá requerir la asistencia de los prestadores.
- y) Intervenir -con carácter previo y necesario- en el planeamiento y proyecto de inversiones en sistemas sanitarios que apruebe el Poder Ejecutivo. Deberá también elaborar, en base a los informes que presenten los prestadores de los servicios, estudios anuales sobre el estado y las necesidades de inversión en los servicios de los municipios, presentando los mismos a los respectivos municipios y al Poder Ejecutivo.
- z) Aprobar las modificaciones del "Reglamento de Usuarios", que forma parte de la presente Ley como Anexo V.
- aa) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este Marco Regulatorio y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables.

Las facultades enumeradas precedentemente no podrán ser ejercidas de manera tal signifique la subrogación del Ente Regulador en las funciones propias de los prestadores de los servicios. El Ente Regulador deberá controlar los resultados alcanzados por los prestadores de los servicios, pero no deberá fijar los medios empleados para su logro.

CONTROLES

Artículo 15 El Ente Regulador estará sometido a los siguientes controles:

- a) De auditoría y legalidad. El control de auditoría y legalidad del Ente Regulador estará a cargo del Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 145, 147 y concordantes de la Constitución provincial. Ello, sin perjuicio de que el Ente Regulador pueda ser auditado por entidades privadas bajo normas comúnmente aceptadas.
- b) Jerárquico. Contra las decisiones del Ente Regulador, los particulares -sean usuarios o no- y los prestadores de los servicios pueden interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 182 de la Ley 1284.
- c) Judicial. El Ente Regulador podrá ser demandado judicialmente ante los tribunales provinciales competentes en lo contencioso por sus actos administrativos u omisiones, una vez agotada la instancia administrativa en la forma prevista en los artículos 188 a 190 de la Ley 1284.

DIRECTORIO

Artículo 16 El Ente Regulador será dirigido y administrado por un Directorio de tres (3) miembros, que serán designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Directorio deben reunir los requisitos para ser funcionario público y contar con probada experiencia e idoneidad acordes a las actividades que deban cumplir.

Ningún director podrá desempeñar funciones en, ni tener vinculación con las empresas prestadoras de los servicios, empresas integrantes del mismo grupo económico, o subcontratistas o proveedores de tales empresas, desde un (1) año antes de su designación y hasta un (1) año después de la finalización de sus funciones en el Ente Regulador.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 17 El presidente ejercerá la representación legal del Ente Regulador y, en caso de impedimento o ausencia, será reemplazado por el vicepresidente.

DURACION DEL MANDATO

Artículo 18 El mandato de los miembros del Directorio se extenderá por cinco (5) años y podrán ser reelectos ilimitadamente.

REMOCION

Artículo 19 Los miembros del Directorio, durante el término de su mandato, sólo podrán ser removidos por acto del Poder Ejecutivo fundado en inconducta, mala gestión o incapacidad.

FACULTADES DEL DIRECTORIO

Artículo 20 El Directorio del Ente Regulador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- b) Confeccionar anualmente la Memoria y Balance y la rendición de cuentas que prescribe el artículo 145 de la Constitución provincial, los que deberán ser dados a publicidad dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario.
- c) Aprobar la organización del Ente Regulador y dictar el Reglamento Interno.
- d) Efectuar las contrataciones para satisfacer sus propias necesidades.
- e) Contratar al personal del Ente Regulador, fijándole sus funciones y remuneraciones, y removerlo. Las remuneraciones de los directores serán fijadas por el Poder Ejecutivo.
- f) Administrar los bienes que integren el patrimonio del Ente Regulador.
- g) Celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones.
- h) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.
- i) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su objeto.

COMISION ASESORA MUNICIPAL

Artículo 21 Dentro de la estructura del Ente Regulador funcionará, con funciones consultivas honorarias, una Comisión Asesora Municipal que deberá ser consultada en forma previa a la recomendación de planes y proyectos de inversión que el Ente Regulador presente al Poder Ejecutivo.

Esta Comisión estará formada por cinco (5) miembros, designados cada dos (2) años por el Congreso Municipal previsto en el artículo 191 y siguientes de la Ley 53.

RECURSOS

Artículo 22 Los recursos del Ente Regulador para cubrir sus costos de funcionamiento serán los siguientes:

- a) Los aportes que le asigne la Ley de Presupuesto.
- b) Una suma integrada por los montos que los prestadores de los servicios aportarán y facturarán a los usuarios según el mecanismo que establezca el Ente Regulador. Cada factura deberá explicitar claramente el monto correspondiente a cada usuario y su destino. El monto correspondiente a cada usuario no podrá superar en ningún caso el siete por ciento (7%) de la facturación correspondiente a los servicios prestados.
- c) El importe de los derechos de inspección y tasas similares que establezca por los servicios especiales que preste.
- d) Las sumas que ingresen por aplicación de multas.
- e) Las donaciones o legados sin cargo y que sean aceptados.
- f) Créditos que obtenga por parte de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- g) Cualquier otro ingreso que previeren las leyes o normas especiales..

PRESUPUESTO

Artículo 23 El presupuesto de gastos y recursos del Ente Regulador deberá ser equilibrado.

RECLAMOS Y DEMAS TRAMITES

Artículo 24 Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del Ente Regulador deben sustanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los usuarios y de los prestadores de los servicios.

CAPITULO III

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS

TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 25 La titularidad de los servicios de agua potable y desagües cloacales corresponde a los municipios.

En aquellos municipios en donde los servicios sean prestados actualmente por la Provincia, ésta procederá a transferir los servicios dentro del término de un (1) año de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, de conformidad con algunos de los Acuerdos Tipo que se expondrán como Anexo I de esta Ley. En todos los casos, los Acuerdos de Transferencia entrarán en vigor una vez ratificados por el concejo deliberante.

La transferencia podrá ser realizada simultáneamente con la contratación con terceros para la prestación de los servicios.

En caso que no se transfiriesen los servicios a los municipios dentro del plazo de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá contratar la prestación de los servicios con terceros, por cuenta propia.

POBLACIONES MENORES

Artículo 26 En las poblaciones urbanas no municipalizadas, la titularidad de los servicios continuará siendo provincial. La prestación de los servicios podrá ser delegada a terceros, ya fueren cooperativas o sociedades, o encomendada a prestadores de servicios en otras localidades.

PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 27 La prestación efectiva de los servicios puede ser realizada por empresas particulares, sean sociedades o cooperativas, las que deberán satisfacer los requisitos que en cada caso se establezcan.

En caso que los servicios fueren prestados directamente por un municipio, éste deberá llevar registraciones independientes para la actividad de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las que establezca el Ente Regulador en la materia a fin de permitir el adecuado control de la prestación. Asimismo éstos deberán cumplir con las normas requeridas a los prestadores particulares.

PLIEGO TIPO

Artículo 28 Apruébase el Pliego Tipo de Bases y Condiciones generales para la contratación de servicios de agua potable y desagües cloacales que integra la presente Ley como Anexo VI. Los municipios, o el Poder Ejecutivo de corresponder, deberán ajustar las condiciones particulares y los consecuentes contratos por los cuales se delegare la prestación de dichos servicios a empresas particulares, sean cooperativas o sociedades, a lo establecido en este Marco Regulatorio y el Pliego Tipo. El Poder Ejecutivo, o a quien éste lo delegare, podrá introducir modificaciones al Pliego Tipo, a fin de adecuarlo a las circunstancias particulares de cada municipio. Podrá contratarse la prestación de los servicios con un solo prestador para más de un municipio, o bien para un solo municipio con más de un prestador. La subconcesión o subcontratación de tales servicios queda expresamente prohibida. La prestación de los servicios deberá abarcar conjuntamente los de agua potable y desagües cloacales.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 29 Los prestadores de los servicios, sean públicos o privados, sea que estén prestando el servicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, o que se establezcan en el futuro, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Realizar todas las tareas indicadas en el artículo 1° de forma acorde con las disposiciones de este Marco Regulatorio y los términos contractuales en su caso.

- b) Preparar los planes de mejoras y desarrollo de los servicios y someterlos a la aprobación del Ente Regulador.
- c) Celebrar convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- d) Actuar como sujeto expropiante, previa determinación por el Ente Regulador de los bienes sujetos a expropiación.
- e) Constituir restricciones al dominio y servidumbres administrativas necesarias para la operación, mantenimiento y desarrollo de los servicios, previa determinación del Ente Regulador.
- f) Recibir, operar, mantener y poner fuera de servicio cuando correspondiere, las instalaciones y los bienes necesarios para la prestación de los servicios, y adquirir o construir aquellos a que estuviere obligado contractualmente.
- g) Efectuar propuestas al Ente Regulador relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto técnico o económico de los servicios.
- h) Restituir sin cargo al titular de los servicios, a la extinción del contrato, la totalidad de los bienes afectados a los servicios y los bienes utilizados a tal fin. En los respectivos contratos podrá establecerse la posibilidad que el prestador realice inversiones en obras de infraestructura, cuyo valor residual determinado según criterios explicitados en los respectivos contratos sea pagado como rescate a la extinción del contrato.
- i) Acordar con las empresas prestatarias de servicios públicos, instituciones o particulares el uso común del suelo o subsuelo, cuando sea necesario para la construcción, mantenimiento y/u operación de las obras e instalaciones afectadas a los servicios. En caso que fuera necesario remover o adecuar instalaciones existentes y no lograre acuerdo para ello, requerirán la intervención del Ente Regulador para que resuelva el conflicto planteado.
- j) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre los planes de mejoras y desarrollo de los servicios que fueren aprobados por el Ente Regulador.
- k) Proceder, por indicación del Ente Regulador, al cegamiento o la anulación de fuentes o sistemas alternativos de captación o recepción de agua o desagües cloacales. En caso de oposición, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención del Ente Regulador.
- l) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, podrán -previa intimación al propietario, tenedor u ocupante- disponer el corte de dichos servicios.
- m) Cuando se detecten infracciones que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen sus servicios y/o instalaciones, deberán intimar el cese de la infracción fijando un plazo al efecto. En caso de negativa o incumplimiento del plazo establecido, deberán requerir al Ente Regulador autorización para eliminar la causa de la polución que afecte a los servicios, sin perjuicio de las sanciones y resarcimientos que correspondieren. En caso de negativa u omisión del Ente Regulador, podrán acudir directamente

ante el juez competente, solicitando la aplicación de la Ley nacional 2797, y las medidas precautorias que correspondan. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del Ente Regulador por los perjuicios que su actitud pudiera ocasionar sobre los bienes y los servicios.

- n) Cobrar los montos facturados a los usuarios por aplicación de los cuadros tarifarios aprobados y demás disposiciones de la presente Ley.
- o) Los prestadores particulares de servicios de agua potable y desagües cloacales no podrán realizar ninguna otra actividad comercial o industrial que la prestación de tales servicios y la realización de actividades estrictamente vinculadas a ella, ya fuere en su jurisdicción o en otra siempre dentro del territorio provincial. Con autorización previa del Ente Regulador y siempre que ello no signifique un perjuicio a los usuarios, podrán comercializar excesos de producción de agua potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de efluentes cloacales o agua cruda.
- p) Presentar anualmente al Ente Regulador informes detallados de las actividades desarrolladas y las planificadas para el año siguiente en base a las proyecciones incluidas en el respectivo plan de mejoras y desarrollo aprobado para el periodo aplicable, así como del cumplimiento de dicho plan. En dichos informes deberán justificarse fundadamente, si los hubiere, los incumplimientos incurridos, y proponerse la manera de subsanarlos. Ello sin perjuicio del deber de informar anticipadamente sobre hechos que pudieren ocasionar los incumplimientos señalados.

Los informes deberán estar certificados por auditores independientes, técnicos y contables, que el Ente Regulador apruebe y el prestador contrate.

Sin perjuicio de ello, deberán proporcionar al Ente Regulador toda la información que éste les requiera.

- q) Solamente podrán condonar, otorgar quitas, plazos de gracia y efectuar novaciones o remisiones de deudas de los usuarios, sobre la facturación correspondiente al prestador, cuando tales deudas provengan de servicios prestados con posterioridad al inicio de las prestaciones y anteriores a su finalización. El ejercicio de lo dispuesto en el presente inciso en ningún caso podrá justificar un aumento de las tarifas.
- r) Con la autorización de las autoridades competentes podrán captar aguas superficiales de ríos, cursos y espejos de agua, y aguas subterráneas para la prestación de los servicios, sin otra limitación que su uso racional y la preservación del equilibrio hídrico, sin cargo alguno.
- s) Podrán utilizar los espacios del dominio público provincial y municipal, superficial y subterráneo para la prestación de los servicios, sin cargo ni gravamen alguno.
- t) Podrán vertir los efluentes cloacales a los cursos de agua respetando las normas establecidas, sin cargo ni gravamen alguno.
- u) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Usuario y toda otra norma aplicable en la materia.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Artículo 30 Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables directamente a los municipios y al Estado

provincial, cuando los servicios sean prestados por particulares, éstos deberán realizar sus contratos de suministro, locaciones de servicios y obras cuyo monto exceda el que determine anualmente el Ente Regulador, previa licitación pública o procedimiento competitivo comparable, debiendo, como mínimo:

- a) Publicar avisos en medios y forma adecuados, detallando la contratación prevista y la fecha para la cual se requiere la prestación, e invitando a cualquier persona capacitada, a presentar ofertas.
- b) Otorgar la debida consideración a las ofertas recibidas, procurando que la contratación sea con la oferta más conveniente y a precio razonable.

CAPITULO IV

USUARIOS

CONCEPTO

Artículo 31 Son considerados usuarios todos los sujetos de derecho que sean propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles que reciban o deban recibir servicios de agua potable y/o desagües cloacales según la presente Ley, cualquiera sea el prestador de los mismos.

DERECHO GENERICO

Artículo 32 Todos los usuarios tienen derecho a la provisión y mantenimiento de los servicios de agua potable y desagües cloacales, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Marco Regulatorio y los planes de mejoras y desarrollo que el Ente Regulador apruebe en cada caso.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 33 Los usuarios gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, y según las circunstancias de cada caso:

- a) Exigir al prestador de los servicios la prestación y los niveles de calidad de servicio conforme lo establecido en el presente Marco Regulatorio y en las disposiciones reglamentarias y contractuales aplicables.
- b) Presentar todo tipo de reclamos y peticiones fundadas ante el prestador de los servicios, quien tendrá la obligación de contestarlos en debida forma y en tiempo oportuno.
- c) Recurrir ante el Ente Regulador, ya fuere cuando el prestador de los servicios no diere respuesta oportuna y satisfactoria a los reclamos y peticiones presentados, o bien cuando fuere procedente un recurso directo al mismo.
- d) Recibir de parte del prestador de los servicios información general y adecuada sobre los servicios.
- e) Conocer el régimen y cuadros tarifarios y sus sucesivas modificaciones, con la debida antelación.
- f) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- g) Recibir las facturas en el domicilio declarado y sin costo adicional, con la debida antelación a su vencimiento. En caso de no ser recibidas las facturas,

subsiste la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento cuando la última factura recibida indique claramente la fecha de vencimiento subsiguiente o cuando los inconvenientes en la distribución de las facturas a domicilio fueren publicitados por los prestadores de los servicios con la antelación suficiente.

- h) Denunciar al Ente Regulador cualquier conducta irregular u omisión de los prestadores de los servicios o de otros usuarios, que pudiere afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.

REGLAMENTO DEL USUARIO

Artículo 34 Apruébase el Reglamento del Usuario contenido en el Anexo V de la presente Ley de la que forma parte integrante, el cual podrá ser actualizado y modificado por el Ente Regulador. Las disposiciones de dicho Reglamento serán obligatorias tanto para los prestadores como para los usuarios, según corresponda.

Los prestadores deberán completar el Reglamento con información particular relevante, sometiendo los textos definitivos a la aprobación del Ente Regulador.

OBLIGATORIEDAD DE LA CONEXION Y FUENTES ALTERNATIVAS

Artículo 35

- a) Los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles que se encuentren en el radio de áreas servidas de agua potable y/o desagües cloacales, estarán obligados a conectarse al sistema de los servicios públicos, a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagüe cloacal y a mantener en buen estado las instalaciones internas.

Al efecto, para el caso de sistemas de provisión de agua potable, se entenderá como instalación interna toda aquella que se encuentre ubicada aguas abajo del medidor de caudal o de la llave de paso principal si aquél no existiera. Para el caso de sistemas de desagües cloacales se considerará instalación interna toda aquella que se encuentre aguas arriba de la proyección de la línea municipal del inmueble, con excepción de la conexión cloacal con el respectivo colector, que en ningún caso será considerada instalación interna.

Estarán, asimismo, obligados al pago de la conexión domiciliaria y de los servicios, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.

- b) Podrán solicitar la desconexión o la no conexión de los servicios cuando el inmueble estuviere deshabitado o contare con fuentes o sistemas alternativos según lo previsto en el inciso siguiente. En este último caso, deberán acreditar a su costa, al prestador de los servicios que la fuente o sistema alternativo cumple con las exigencias establecidas y pagar el cargo que corresponda de acuerdo con el régimen tarifario.
- c) Los particulares, carezcan o no de los servicios públicos regulados por la presente Ley, podrán proveerse a su costa de fuentes y sistemas alternativos de agua potable y desagües cloacales, en tanto no exista riesgo para la salud pública, la protección de las fuentes de agua, el medio ambiente y la prestación de los servicios.

En todos los casos, las fuentes y sistemas alternativos quedarán igualmente sometidos a las exigencias de calidad establecidas por este Marco Regulatorio, excepto que fueren utilizadas exclusivamente para riego u otras actividades similares y a criterio del Ente Regulador, y al poder de policía que ejercerá el Ente Regulador, quien podrá disponer el cegamiento o anulación de tales fuentes o sistemas alternativos y obligar a los usuarios a conectarse al sistema de los servicios públicos.

- d) Los sistemas alternativos o desvinculados podrán ser conectados a los sistemas de servicios públicos a pedido de los usuarios, si el prestador de los servicios considerase que no existe riesgo para la salud pública y la prestación de los servicios. En caso de controversia se podrá someter la cuestión a la decisión del Ente Regulador.

CAPITULO V

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

REQUERIMIENTOS GENERALES

Artículo 36 Los servicios de agua potable y desagües cloacales constituyen servicios complementarios que deben ser desarrollados armónicamente.

NIVELES DE SERVICIO APROPIADOS

Artículo 37 Sin perjuicio de lo que establezca el Ente Regulador para cada caso en particular, y las previsiones que pudieran contener los respectivos contratos, los niveles de servicio apropiados en todo el ámbito de aplicación del presente serán los que se establecen a continuación.

Estos niveles deberán ser cumplidos en los plazos que se pudieren establecer contractualmente o en los que establezca el Ente Regulador en base a los planes de mejora y desarrollo aprobados:

- a) Cobertura de los servicios. La planificación, aprobación y cumplimiento de los respectivos planes de mejora y desarrollo deberá procurar que al cabo de veinte (20) años contados desde la transferencia de la operación a los respectivos municipios, el ciento por ciento (100%) de los usuarios residentes en los mismos cuente con servicios de agua potable y desagües cloacales.

El cumplimiento de dichos plazos resultará de la acción conjunta de los prestadores, los municipios y el Estado provincial según las previsiones de la presente Ley y los respectivos contratos.

- b) Calidad de agua potable. El agua que sea provista por los prestadores deberá cumplir con los requerimientos técnicos que se detallan en el Anexo III de la presente Ley, de la que forma parte.

Los prestadores deberán establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo y análisis de forma regular, y otro especial para situaciones de emergencias de mayor frecuencia. Los análisis se harán sobre muestras de agua cruda, en tratamiento y tratada, a efectos de controlarla a todo lo largo del sistema de provisión, y

frente a problemas que surjan súbitamente en su calidad. En caso de producirse una seria falla de calidad por encima de los límites tolerables, el prestador del servicio deberá informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua.

c) Abastecimiento de agua potable.

- 1) Presión de agua. El objetivo general al que los prestadores del servicio de agua potable deberán tender es a mantener, una presión disponible en la conexión de los inmuebles servidos, que permita el abastecimiento continuo a un tanque domiciliario de distribución, instalado según las reglamentaciones aplicables a cada caso.
- 2) Continuidad del abastecimiento. Los prestadores deberán procurar que el servicio de provisión de agua en condiciones normales sea continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro (24) horas del día.
- 3) Interrupciones del abastecimiento. Los prestadores deberán minimizar los cortes en el servicio de agua potable, restituyendo la prestación ante interrupciones no planificadas, en el menor tiempo posible.
- 4) Eficiencia de la distribución. Los prestadores deberán mantener, rehabilitar y operar los sistemas de producción y distribución de agua de forma tal de optimizar la producción y reducir el volumen de agua no contabilizada, de acuerdo con las previsiones de los pliegos de licitación, los contratos y los planes de mejora y desarrollo, según correspondiere.

Los cortes programados deberán ser informados a los usuarios afectados con la suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

d) Desagües cloacales.

- 1) Inundaciones por desagües cloacales. Los prestadores deberán operar, limpiar, reparar, y mantener el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por éste.
- 2) Calidad de efluentes cloacales. Los efluentes que los prestadores del servicio de desagües cloacales viertan al sistema hídrico, deberán cumplir con las normas de calidad y requerimientos que detallan en el Anexo IV.

Los prestadores deberán realizar el tratamiento de los efluentes cloacales, en la medida en que cuenten con los sistemas e instalaciones necesarios para tal fin. En tal caso, deberán mantener, rehabilitar y operar dichos sistemas e instalaciones de manera de cumplir con las normas correspondientes establecidas en el Anexo IV.

Los prestadores deberán establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo y análisis regular y otros para situaciones de emergencias, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema.

En caso de producirse algún inconveniente en los sistemas de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el prestador del servicio deberá informar de inmediato al Ente Regulador, describiendo

las causas, indicando las medidas adoptadas y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema.

- 3) Eficiencia de la colección. Los prestadores deberán mantener, rehabilitar y operar los sistemas de colección de desagües cloacales de forma tal de minimizar las infiltraciones a los mismos, de acuerdo con las previsiones de los pliegos de licitación, los contratos y los planes de mejora y desarrollo, según correspondiere.
- e) Atención de consultas y reclamos de usuarios. Los prestadores deberán atender las consultas y reclamos de los usuarios con la celeridad y en la forma establecidas en el Reglamento del Usuario.

CAPITULO VI

REGIMEN TARIFARIO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 38 El régimen tarifario de los servicios de agua potable y desagües cloacales se deberá ajustar a los siguientes principios generales:

- a) Su estructura será uniforme en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén para la misma modalidad de prestación.
- b) Propenderá a un uso racional de los servicios brindados y los recursos involucrados para su prestación.
- c) Posibilitará un equilibrio entre la oferta y la demanda de servicios. Los prestadores no podrán restringir voluntariamente la oferta de servicios.
- d) Atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con los servicios.
- e) Los precios y tarifas tenderán a reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales.
- f) Posibilitará una razonable distribución de la carga tarifaria entre los usuarios.

APROBACION

Artículo 39 Apruébase, para regir en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el Régimen Tarifario que como Anexo II forma parte de esta Ley.

CUADROS TARIFARIOS

Artículo 40 Los valores de las variables del régimen tarifario que determinen los cuadros tarifarios en definitiva aplicables a los usuarios serán fijados en cada caso por el Ente Regulador.

MODIFICACIONES

Artículo 41 El Ente Regulador podrá aprobar modificaciones al régimen y valores tarifarios. Sólo se admitirán modificaciones derivadas de cambios sustanciales en las condiciones de prestación de los servicios o en las normas de calidad de agua potable y desagües cloacales, o bien cuando se

proponga un nuevo régimen que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales.

EJECUCION JUDICIAL

Artículo 42 Los prestadores de los servicios serán encargados y responsables del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emitan por los servicios que presten, debidamente refrendados por el Ente Regulador, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento del juicio ejecutivo legislado en el Código Procesal Civil y Comercial.

CORTE DEL SERVICIO

Artículo 43 Los prestadores de los servicios estarán facultados, previo aviso e intimación fehaciente de pago realizado en el domicilio del inmueble servido, para proceder al corte de los servicios en las circunstancias previstas en el Reglamento del Usuario, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondieren. El Poder Ejecutivo o los municipios podrán ordenar la suspensión de esta facultad, compensando debidamente a los prestadores.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 44 Estarán obligados al pago de los servicios de agua potable y desagües cloacales que reciban en los respectivos inmuebles, sin excepciones por su carácter público o privado, ni por el tipo de actividades que en ellos se realicen:

- a) El propietario del inmueble, o consorcio de propietarios según la Ley 13.512.
- b) El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por los servicios recibidos durante el periodo de la posesión, tenencia u ocupación.

CAPITULO VII

PLANES DE MEJORAS Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS

CONCEPTO

Artículo 45 Los planes de mejoras y desarrollo que los prestadores deberán presentar cada tres (3) años al Ente Regulador detallarán aquellas actividades que éstos prevén cumplir en el plazo de aplicación del correspondiente plan.

Asimismo, y en todos los casos, indicarán aquellas inversiones y sus objetivos que el prestador considera deben ser planificadas por el Ente Regulador para aprobación del Estado provincial, las cuales le permitirán, juntamente con sus actividades propias de operación, mejora y mantenimiento, alcanzar paulatinamente las metas de calidad y prestación exigidas reglamentariamente.

Los planes aprobados por el Ente Regulador se constituirán en obligaciones contractuales, estableciéndose las correspondientes metas de servicio a ser cumplidas por los prestadores.

El primer plan de mejora y desarrollo deberá ser presentado por los prestadores particulares al realizar su oferta de

operación, y en el caso de prestación por los municipios antes de que opere la transferencia de los servicios.

APROBACION

Artículo 46 El Ente Regulador aprobará, parcial o totalmente, los planes de mejoras y desarrollo de los servicios en tanto los mismos se ajusten a las obligaciones de los prestadores y sean a su criterio razonables y técnicamente correctos y se encuentren debidamente certificados por auditores técnicos y contables independientes. Podrá, en su defecto, requerir aclaraciones, ampliaciones o modificaciones de los planes presentados, las que deberán ser realizadas dentro del plazo que el Ente Regulador establezca en cada caso.

CUMPLIMIENTO

Artículo 47 Los planes aprobados obligarán a los prestadores, y su incumplimiento injustificado será considerado falta grave que quedará sujeta a las sanciones que aplique el Ente Regulador. La falta de presentación de un plan en los plazos previstos en el artículo 45 será, asimismo, considerado falta grave.

OPOSICION DE LAS AUTORIDADES LOCALES

Artículo 48 Cuando algún municipio o autoridad local impidiera la realización de un plan aprobado, los prestadores de los servicios deberán hacerlo saber al Ente Regulador, quien actuará como mediador procurando resolver el conflicto con todos los medios a su alcance sin que ello implique asumir responsabilidad por el éxito de su gestión.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE CONTROL Y SANCIONES

GENERAL

Artículo 49 Todos los prestadores de los servicios, sean públicos o privados, se encuentran sujetos al control permanente y al poder disciplinario del Ente Regulador, que se ejercerá en la forma que lo establece esta Ley y el reglamento de procedimientos interno que apruebe el mismo Ente Regulador.

El Ente Regulador ejercerá también su competencia de control y podrá aplicar sanciones a cualquier persona que realice conductas en violación a las disposiciones de esta Ley, sean o no usuarios o prestadores de servicios.

CONTROL

Artículo 50 El Ente Regulador ejercerá el control del cumplimiento de esta Ley y de las demás obligaciones de los prestadores a partir de la información que éstos suministren y también mediante inspecciones generales o especiales que se realicen en el lugar de prestación de los servicios o donde se produzcan las infracciones.

Para realizar las inspecciones, el Ente Regulador podrá actuar de oficio o por denuncias recibidas de los usuarios o de los municipios, o de los mismos prestadores.

SANCIONES

Artículo 51 El Ente Regulador podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multas
- c) Intervención cautelar
- d) Requerimiento de rescisión contractual
- e) Clausura de establecimientos

PROCEDIMIENTO

Artículo 52 Detectada una posible infracción que pudiere dar lugar a la aplicación de una sanción, el Ente Regulador deberá:

- a) Notificar esta circunstancia al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que exponga su descargo, y en su caso ofrezca prueba.
- b) En oportunidad de presentar su descargo, el infractor podrá acreditar que la infracción ha cesado, en cuyo caso el Ente Regulador podrá evaluar esta circunstancia para reducir la sanción que pudiere haber correspondido.
- c) Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo y, en su caso, producida la prueba que fuera considerada pertinente, se resolverá sobre la presunta infracción detectada, aplicando la sanción que correspondiere o declarando la inexistencia de la infracción o de la responsabilidad del presunto infractor.
- d) Las sanciones podrán ser recurridas administrativa y judicialmente según los procedimientos recursivos generales, con los efectos específicos que más adelante se establecen para cada caso.

APERCIBIMIENTO

Artículo 53 Corresponderá sancionar con apercibimiento cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o a los contratos de prestación de los servicios, que no estuviere más severamente sancionada.

MULTAS

Artículo 54 Las multas que aplique el Ente Regulador deberán ser pagadas dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución que la dispuso hubiere quedado firme en sede administrativa.

Para impugnar judicialmente una multa deberá acreditarse, como requisito de procedencia de la acción, el previo pago de la misma.

Las multas podrán ser requeridas de pago directamente al infractor, o podrán ser ejecutadas de las garantías que éstos tuvieren constituidas en favor del titular de los servicios, a cuyo fin el Ente Regulador deberá solicitarlo al municipio correspondiente.

Las multas serán graduables entre el mínimo y el máximo que se establezca en cada caso, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y las consecuencias que la reiteración de la misma infracción pudiere traer sobre el servicio.

INTERVENCION CAUTELAR

Artículo 55 El Ente Regulador podrá disponer por sí y ante sí la intervención cautelar de los servicios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la salubridad de la población, o la continuidad de los servicios.

- a) La intervención cautelar podrá comprender todos los bienes y actividades del prestador de los servicios, o podrá limitarse a un sector de sus actividades o a un establecimiento en particular, lo que fuera estrictamente necesario.
- b) Para la aplicación de esta sanción no será necesario que exista una conducta u omisión imputable ni culpable por parte del prestador intervenido, sino que el prestador no se encuentre en condiciones de solucionar con sus medios y en la forma más eficaz y más rápida, la situación de emergencia planteada.
- c) La intervención cautelar podrá ser puesta en ejecución en forma inmediata a su dictado. Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren no suspenderán su ejecución. En caso de resistencia por parte del prestador, el Ente Regulador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.
- d) Si no hubiera existido culpa del prestador en las causas que motivaron la intervención, ésta deberá cesar en el momento en que se consideren superadas las circunstancias que le dieron origen. El establecimiento o empresa intervenidos le serán restituidos al prestador sin demoras, pudiendo continuar con los términos de su prestación.
- e) Si hubiera existido culpa del prestador en las causas que motivaron la intervención, el Ente Regulador requerirá al titular de los servicios, y éste obligatoriamente dispondrá la rescisión del contrato de prestación. El Ente Regulador continuará con la intervención hasta tanto se resuelva expresamente rechazar el requerimiento de rescisión o se encuentre perfeccionado el contrato con un nuevo prestador. Cuando los servicios intervenidos fueran prestados por un municipio, el Estado provincial podrá contratar la prestación con terceros.

REQUERIMIENTO DE RESCISION CONTRACTUAL

Artículo 56 Cuando los servicios sean prestados por particulares, el Ente Regulador requerirá al municipio titular de los servicios, y éste obligatoriamente dispondrá la rescisión por culpa del prestador cuando se dé alguno de los supuestos previstos en este artículo.

El requerimiento de rescisión deberá ser resuelto en forma expresa por el municipio o por el Poder Ejecutivo provincial, según corresponda.

Darán lugar al requerimiento de rescisión de los servicios:

- a) Los casos previstos en el artículo anterior.
- b) La violación reiterada de las obligaciones impuestas a los prestadores en esta Ley, cuando las mismas hubieran sido objeto de sanciones anteriores.
- c) Las violaciones de extremada gravedad a las obligaciones de los prestadores y demás casos previstos expresamente en los respectivos contratos de prestación.

- d) La manifiesta inhabilidad del prestador para continuar con la prestación de los servicios en las condiciones exigidas por esta Ley.

CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 57 El Ente Regulador podrá disponer la clausura de todo tipo de establecimientos, o la anulación de vertidos de efluentes cuando se detectare que los mismos arrojan o desagotan sustancias contaminantes prohibidas en forma directa o indirecta en cursos, fuentes o espejos de agua superficial o subterránea.

Para la aplicación de esta sanción deberá previamente intimarse al infractor el cese de los vertidos contaminantes bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieren corresponder.

No obstante, cuando la contaminación fuera de tal magnitud que pudiera ocasionar la muerte en masa de las poblaciones ictícolas o afectar gravemente la salud de las personas o animales, el Ente Regulador podrá disponer sin más la clausura del establecimiento o la anulación de la fuente contaminante, hasta que se demuestre que los efluentes pueden alcanzar los límites admitidos.

CAPITULO IX

SOLUCION DE CONFLICTOS

ACTOS DEL ENTE REGULADOR

Artículo 58 Las decisiones del Ente Regulador gozan de los caracteres propios de los actos administrativos, siendo aplicables, a los efectos de su ejecución e impugnación, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus normas complementarias y reglamentarias.

ACTOS DE LOS PRESTADORES

Artículo 59 Las decisiones de los prestadores relativas a la prestación de los servicios, y que de algún modo afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los usuarios, serán recurribles por éstos ante el Ente Regulador sólo por razones de legitimidad, mediante los recursos previstos en el artículo 182, incisos a) y b), de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Ente Regulador será considerado a estos efectos como superior jerárquico de los prestadores.

No será necesario agotar dicha vía recursiva para demandar judicialmente a los prestadores.

AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 60 Los conflictos que se suscitaren entre el Ente Regulador y los prestadores de los servicios podrán ser sometidos a la intervención de amigables componedores.

CAPITULO X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

CONVENIO NACION - PROVINCIA

Artículo 61 El Ente Regulador sucederá al EPAS y al Servicio Provincial de Agua Potable en todos los derechos y obligaciones emergentes del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera para el desarrollo de nuevos proyectos, suscripto entre la Nación y la Provincia del Neuquén con fecha 11 de julio de 1988, de los Acuerdos Adicionales y de los Acuerdos suscriptos con cooperativas en ejecución de dicho Convenio.

Las disposiciones de esta Ley son de aplicación también a los municipios en los cuales la Provincia ya ha contratado con cooperativas la construcción y operación de los servicios, en ejecución del Convenio mencionado. Dichos contratos deberán ser reformados de modo tal de adecuarlos a las disposiciones de la presente Ley. Aclárese al respecto que la totalidad de los bienes afectados a los servicios deben ser siempre entregados a los municipios a la extinción de las concesiones, y que el plazo de duración de éstas no será mayor de diez (10) años contados a partir de la entrega de los sistemas construidos a las respectivas cooperativas.

CONCESIONES EXISTENTES

Artículo 62 En aquellos casos en que un municipio ya hubiere otorgado en concesión la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, el correspondiente prestador deberá ajustarse a las previsiones de la presente Ley. A tal efecto se le otorgará un plazo de gracia máximo de dos (2) años desde la vigencia de la presente. A la extinción de las referidas concesiones los servicios y los bienes afectados revertirán a los respectivos municipios, quienes deberán proceder a la prestación de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, ya sea por sí o por terceros contratados.

En aquellos casos en que un municipio ya hubiere otorgado en concesión la prestación del servicio de agua potable solamente, y en los casos alcanzados en el artículo anterior, los correspondientes prestadores deberán ajustarse a las previsiones de esta Ley. A tal efecto se les otorgará un plazo de gracia máximo de dos (2) años desde la vigencia de la presente. Vencido el mismo, y en caso de que un prestador no hubiere asumido la prestación conjunta de ambos servicios, le serán aplicables todas las disposiciones de la presente Ley, específicas a la prestación del servicio de agua potable. A la extinción de las referidas concesiones los servicios y los bienes afectados revertirán a los respectivos municipios quienes deberán proceder a la prestación de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, ya sea por sí o por terceros contratados. El servicio de desagües cloacales será prestado hasta dicho momento por el respectivo municipio, siéndole también aplicables las disposiciones de la presente.

En aquellos casos que la prestación de los servicios por terceros no estuviere sujeta a un contrato de concesión (prestadores de hecho), los mismos dispondrán de un periodo de gracia máximo de dos (2) años desde la vigencia de la presente para adecuarse a las disposiciones de la presente Ley. Vencido dicho plazo los respectivos municipios deberán proceder a la prestación de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, ya sea por sí o por terceros contratados.

DEROGACION DE NORMAS

Artículo 63 Deróganse las Leyes 1294, 1314 y 1763; los artículos 27 a 31 y 42 a 45 de la Ley 899, y el Decreto 1137/82.

LIQUIDACION DEL EPAS

Artículo 64 El Poder Ejecutivo deberá proceder a la liquidación del EPAS, asumiendo los activos y los pasivos que no hubieran sido transferidos. Durante el procedimiento de liquidación podrá constituir empresas con los bienes y el personal que no sean transferidos a las municipalidades o concesionarios, por no estar afectados a la prestación de los servicios, transfiriendo su propiedad al sector privado, otorgando preferencia a los propios empleados.

A N E X O I

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA TIPO
PARA LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES
A LAS MUNICIPALIDADES**

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA TIPO PARA LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES A LAS MUNICIPALIDADES
(SIN CONCESION PREVIA)**

Entre la **PROVINCIA DEL NEUQUEN** (en adelante La Provincia), representada en este acto por..., el **ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** (en adelante EPAS), representado en este acto por..., y la **MUNICIPALIDAD DE...**(en adelante La Municipalidad), representada en este acto por...

CONSIDERANDO

Que la Ley 2003 previó, como mecanismo para la reforma del Estado, la municipalización de los distintos servicios que hoy son prestados por La Provincia, y por Entes provinciales.

Que la Ley del Marco Regulatorio de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia del Neuquén, dispuso la transferencia de la titularidad de dichos servicios a favor de las respectivas Municipalidades.

Que en el ámbito de la Municipalidad los servicios son prestados actualmente por la Provincia a través del EPAS.

Que los bienes afectados a la prestación de los servicios son de propiedad del EPAS, pero que deben ser transferidos a la Municipalidad a fin de permitir a ésta cumplir con su cometido.

Que el personal que opera los servicios en el área de la Municipalidad depende del EPAS, pero debe ser incorporado a dependencias de la Municipalidad, en las condiciones previstas por el artículo 12 de la Ley 2003.

Que con este Convenio se da cumplimiento con las previsiones de las Leyes citadas.

Las partes, de común acuerdo,

CONVIENEN

PRIMERO: La Provincia transfiere a La Municipalidad los servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales en toda el área urbana de La Municipalidad.

SEGUNDO: La Municipalidad acepta la transferencia de los servicios y presta su adhesión y conformidad con todas las disposiciones de la Ley N°... del Marco Regulatorio de los servicios, particularmente en lo que respecta a las competencias específicas del Ente Regulador creado por dicha Ley, a la fijación de tarifas y al destino de los importes que deban pagarse como canon por la concesión o multas en general, y al régimen de contratación establecido en el Pliego Tipo.

TERCERO: El EPAS presta su conformidad con la transferencia acordada, y específicamente respecto de la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que surgen de este Convenio.

CUARTO: La titularidad de los bienes incluidos en el Anexo I es transferido sin cargo a La Municipalidad, quien asumirá la instrumentación de las inscripciones respectivas, en los casos que las mismas correspondieren.

QUINTO: El personal listado en el Anexo II pasará a prestar servicios -incorporado a la administración municipal- en las mismas condiciones de remuneración, antigüedad y jerarquía que revista en el momento de la transferencia.

SEXTO: Los créditos y deudas de causa o título anterior a la fecha de transferencia de la titularidad de los servicios permanecerán en cabeza del EPAS y/o de La Provincia, según corresponda, sin generar ningún derecho ni obligación para La Municipalidad. Todo crédito o deuda de causa o título posterior a la transferencia será asumido exclusivamente por La Municipalidad. La Provincia no conserva ningún derecho ni responsabilidad por créditos o deudas de causa o título posterior a la transferencia.

SEPTIMO: Este Convenio entrará en vigencia el mismo día en que sea notificado por el Concejo Deliberante de La Municipalidad.

OCTAVO: Las partes aceptan la jurisdicción exclusiva y excluyente del Supremo Tribunal de la Provincia para la solución de cualquier diferendo que se plantee por la aplicación o interpretación del presente.

ANEXOS:

- I.- Listado de Bienes Transferidos
- II.- Listado de Personal Transferido

**ACUERDO TIPO PARA LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES A LAS MUNICIPALIDADES
Y LA CONTRATACION DE CONCESIONES POR CUENTA DE LAS MISMAS
EN CONJUNTO CON OTRAS MUNICIPALIDADES**

Entre la **PROVINCIA DEL NEUQUEN** (en adelante La Provincia) representada en este acto por..., el **ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** (en adelante EPAS), representado en este acto por..., y la **MUNICIPALIDAD DE...** (en adelante La Municipalidad), representada en este acto por...

CONSIDERANDO

Que la Ley 2003 previó como mecanismo para la reforma del Estado, la municipalización de los distintos servicios que hoy son prestados por La Provincia, y por Entes provinciales.

Que la Ley del Marco Regulatorio de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia del Neuquén, dispuso la transferencia de la titularidad de dichos servicios a favor de las respectivas Municipalidades.

Que en el ámbito de La Municipalidad los servicios son prestados actualmente por La Provincia a través del EPAS.

Que la misma Ley del Marco Regulatorio previó la posibilidad que la transferencia de los servicios pudiera ser realizada simultáneamente con la contratación con terceros para la prestación de los mismos y que La Provincia pudiera llevar a cabo el procedimiento de selección del concesionario por cuenta y orden de La Municipalidad.

Que, asimismo, la Ley admite la contratación con una sola empresa para más de un municipio.

Que La Provincia ha desarrollado estudios de factibilidad detallados referidos a la reorganización institucional y operativa de los servicios de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales en el territorio provincial.

Que los bienes afectados a la prestación de los servicios son de propiedad del EPAS, pero que deberán ser transferidos, su dominio a La Municipalidad y su tenencia al futuro concesionario a fin de permitir a éste cumplir con sus obligaciones contractuales.

Que el personal que opera los servicios en el área objeto de la concesión depende del EPAS, pero habrá de ser incorporado a la futura empresa concesionaria, respetando como mínimo sus actuales condiciones laborales, remuneración y antigüedad.

Que con este Convenio se da cumplimiento con las previsiones de las Leyes citadas.

Las partes, de común acuerdo,

CONVIENEN

PRIMERO: La Provincia transfiere a La Municipalidad los servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales en toda el área de La Municipalidad.

SEGUNDO: La Municipalidad acepta la transferencia de los servicios, y presta su adhesión y conformidad con todas las disposiciones de la Ley N°... del Marco Regulatorio de los servicios, particularmente en lo que respecta a las competencias específicas del Ente Regulador creado por dicha Ley, a la fijación

de tarifas, al destino de los importes que deban pagarse como canon por la concesión o multas en general y al régimen de contratación establecido en el Pliego Tipo.

TERCERO: El EPAS presta su conformidad con la transferencia acordada, y específicamente respecto de la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que surgen de este Convenio.

CUARTO: La titularidad de los bienes incluidos en el Anexo I es transferida sin cargo a La Municipalidad, quien asumirá la instrumentación de las inscripciones respectivas, en los casos que las mismas correspondieren.

QUINTO: La Municipalidad faculta y da plenos poderes a La Provincia para realizar el procedimiento de selección y la contratación por su cuenta y orden de los servicios transferidos, de acuerdo con el Pliego Tipo aprobado por la Ley del Marco Regulatorio. A tal efecto, la aprobación que del presente Convenio preste el Concejo Deliberante se considera suficiente y sustituye la requerida por el punto 5.7 de dicho Pliego Tipo.

SEXTO: El personal, los créditos y deudas y demás aspectos relativos a los servicios que hoy son prestados por el EPAS y que son objeto de este Convenio, serán transferidos al futuro concesionario, en las condiciones que establece el Pliego Tipo aprobado por la Ley del Marco Regulatorio.

SEPTIMO: Este Convenio entrará en vigencia el mismo día en que sea ratificado por el Concejo Deliberante de La Municipalidad. Respecto del artículo PRIMERO, entrará en vigencia el día de la toma de posesión, según se encuentra definido en el Pliego Tipo.

OCTAVO: Las partes aceptan la jurisdicción exclusiva y excluyente del Supremo Tribunal de la Provincia para la solución de cualquier diferendo que se plantee por la aplicación o interpretación del presente.

ANEXOS:

I: Listado de Bienes Transferidos.

A N E X O I I

REGIMEN TARIFARIO

REGIMEN TARIFARIO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 19: Los servicios a cargo de los prestadores, en toda el Área de aplicación del Marco Regulatorio, serán facturados de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 20: El Régimen Tarifario será de aplicación a partir de la fecha de toma de posesión por parte de cada uno de los prestadores.

ARTICULO 30: Toda modificación al Régimen Tarifario será dispuesto por el Ente Regulador, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio y en otras normas aplicables a la prestación, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo 2°.

ARTICULO 40: Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerará:

- a) Inmueble: Todo terreno, con o sin construcciones, de cualquier naturaleza situado en Áreas urbanizadas dentro del Área regulada.
- b) Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales a cargo de un prestador, no le hubiera sido otorgada la no conexión o la desconexión del servicio, según lo establecido en el Marco Regulatorio.
- c) Inmueble desconectado del servicio: Todo inmueble al que, previo pago de los montos correspondientes, el prestador le hubiera otorgado la no conexión o la desconexión del servicio, según lo establecido en el Marco Regulatorio.

ARTICULO 50: Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías y clases:

- a) Categoría Residencial: se considerarán inmuebles residenciales a aquellos en los que existan viviendas particulares cuyo destino o uso principal permita alojar personas que constituyan un hogar. A los efectos del presente Régimen Tarifario los términos "viviendas particulares" y "hogar" se entenderán de acuerdo con las definiciones del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991. La categoría residencial se dividirá en dos (2) clases:
 - 1) Clase RI: Se considerará perteneciente a la clase RI a todo inmueble residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una (1) o más conexiones, a una única unidad de vivienda.
 - 2) Clase RII: Se considerará perteneciente a la clase RII a todo inmueble residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una (1) o más

conexiones, a más de una unidad de vivienda, siendo todas ellas de dicha categoría o adquiriéndola por lo dispuesto en el artículo 9° del presente Régimen Tarifario.

Cuando un inmueble residencial contase exclusivamente con el servicio de desagüe cloacal, se lo clasificará en RI o RII, de acuerdo a lo que sucedería si el servicio de agua potable fuese suministrado respetando las normas vigentes y los procedimientos más frecuentes en la materia.

- b) **Categoría No Residencial:** se considerarán inmuebles no residenciales a aquellos en los que existan construcciones destinadas a actividades comerciales, industriales, de servicio o sociales, ya sean públicas o privadas, o donde se presten servicios de cualquier naturaleza y cuyo destino o uso principal no esté contemplado en la categoría residencial. La categoría no residencial se dividirá en dos (2) clases:

1) **Clase NRI:** Se considerará perteneciente a la clase NRI a todo inmueble no residencial en donde el servicio de abastecimiento se preste, indivisiblemente, a través de una (1) o más conexiones, a una única unidad de la categoría no residencial.

2) **Clase NRII:** Se considerará perteneciente a la categoría NRII a todo inmueble no residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una (1) o más conexiones, a más de una unidad de la categoría no residencial, siendo todas ellas de dicha categoría o adquiriéndola por lo dispuesto en el artículo 9° del presente Régimen Tarifario.

Cuando un inmueble no residencial contase exclusivamente con el servicio de desagüe cloacal, se lo clasificará en NRI o NRII, de acuerdo con lo que sucedería si el servicio de agua potable fuese suministrado, respetando las normas vigentes y los procedimientos más frecuentes en la materia.

- c) **Categoría Baldío:** Se considerará perteneciente a esta categoría a todo inmueble sin construcciones o en condiciones de inhabitabilidad o de imposibilidad de uso específico para el destino que fueron realizadas.

ARTICULO 68: Todos los inmuebles ocupados o desocupados, ubicados con frente a la red distribuidora de agua potable o colectoras de desagüe cloacal estarán sujetos a las disposiciones de los capítulos II y III del presente Régimen Tarifario. Para los restantes capítulos será de aplicación el presente artículo si existe mención específica al respecto.

ARTICULO 70: En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley nacional 13.512, o divididos en forma análoga, todos los servicios a cargo del prestador podrán ser facturados al consorcio de propietarios, a quien se lo instituye como responsable del pago, de conformidad a lo establecido en el Marco Regulatorio. La opción para que tal hecho suceda podrá ser ejercida tanto por el prestador como por la representación de los usuarios involucrados.

ARTICULO 80: Quedan excluidas de lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades que cuentan con una (1) o más conexiones que las abastezcan de manera exclusiva e independiente de las restantes unidades que posee el inmueble servido. Aquellas unidades que, con posterioridad a su incorporación al régimen establecido en el artículo 7°, sean provistas de conexión

independiente quedarán excluidas de dicho régimen a partir de la fecha de instalación de la conexión. En los casos previstos en el presente artículo se mantiene la responsabilidad directa e individual para el pago de los servicios facturados.

ARTICULO 90: Todo inmueble en propiedad horizontal o divididos en forma análoga donde coexistan unidades funcionales pertenecientes a distintas categorías, será considerado perteneciente a la categoría no residencial cuando por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la superficie edificada total del inmueble corresponda a unidades no residenciales. Para toda otra condición el inmueble será considerado de categoría residencial.

Para todo inmueble que debiera adquirir la categoría residencial o no residencial por las circunstancias normadas en el presente artículo, el prestador estará obligado a proceder de la manera señalada en el párrafo anterior.

Hasta tanto el prestador no cumpla con dicha obligación, facturará a la totalidad de unidades involucradas como de categoría residencial, sujeta a potencial reclasificación.

Si por cambios habidos en los destinos de las unidades funcionales, el inmueble debiese pasar de la categoría no residencial a residencial (o viceversa), dicho cambio se aplicará en el período de facturación inmediato, si la modificación tuviese el carácter de permanente; o transcurridos tres (3) periodos de facturación en caso contrario, quedando hasta tanto invariante la categoría asignada.

ARTICULO 100: La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicio corresponderá al primer día del periodo de facturación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización de ser una conexión clandestina o estar en otras condiciones de clandestinidad. Ello considerando las restantes normas derivadas de los artículos 11, 12 y 13 del presente.

ARTICULO 11: Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán la obligación de comunicar por escrito al prestador toda transformación, modificación o cambio que pudiere implicar una alteración de los valores facturados y/o todo hecho conducente a una mejor administración del servicio.

Si se comprobasen transformaciones, modificaciones o cambios a que hace referencia el párrafo anterior y el responsable de pago hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubiesen liquidado facturas por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas facturas a valores vigentes al momento de la comprobación adicionando lo establecido en el artículo 13, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio, hasta el momento de la incorporación de la novedad a los procesos corrientes de facturación. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a un (1) año, en cuyo caso se refacturará por dicho periodo, o bien hubiese transcurrido menos de un (1) año desde la toma de posesión, en cuyo caso se refacturará desde dicho momento.

Un procedimiento análogo se utilizará si por el incumplimiento de los usuarios se hubieran liquidado facturas por un importe superior al que correspondiese. Para tal eventualidad no será de aplicación el cargo previsto en el artículo 13.

ARTICULO 12: Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los

inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de facturación posterior en el que se comunicasen o comprobasen éstos, con atención a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 13: Toda situación de clandestinidad y/o de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los usuarios y que generasen la necesidad de refacturar periodos, de conformidad con los artículos 10° y 11, determinarán la aplicación de un recargo del veinte por ciento (20%) por sobre los valores que correspondiese facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

ARTICULO 14: Si los responsables del pago hubiesen incumplido obligaciones que no implicasen modificaciones en el importe liquidado pero sí vinculados a hechos conducentes a una mejor administración del servicio, se le facturará un recargo equivalente al cinco por ciento (5%) de lo facturado, con arreglo a los lapsos establecidos en el artículo 11 del presente Régimen Tarifario.

Lo anterior será de aplicación para el caso de no existir sanción más severa prevista. Los hechos conducentes a una mejor administración del servicio se vincularán, exclusivamente, a las normas contenidas en el Marco Regulatorio, el Reglamento del Usuario, el Régimen Tarifario, y toda otra disposición pertinente del Ente Regulador.

CAPITULO II

Régimen de cobro de los servicios no medidos

ARTICULO 15: A todo inmueble perteneciente a las categorías residencial, no residencial o baldío, cuya prestación del servicio de agua potable no estuviese sujeta a la micromedición de caudales, se le facturará en concepto de prestación de cada servicio una cuota fija bimestral calculada en función de las normas del presente capítulo. Para todo inmueble el prestador podrá tomar decisión de facturar por la modalidad de cobro medida con sujeción a lo establecido en el capítulo III del presente Régimen Tarifario. Todo usuario podrá optar por dicha modalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 16: La cuota fija bimestral (CFB) estará compuesta por un abono mínimo bimestral (AMB), una tarifa básica bimestral de superficie cubierta (TBBsc) que afectará a todo metro cuadrado de superficie cubierta del inmueble que exceda de los setenta metros cuadrados (70 m²) de superficie cubierta y una tarifa básica bimestral de superficie del terreno (TBBst) que afectará a todo metro cuadrado de terreno que exceda de los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²).

ARTICULO 17: El abono mínimo bimestral (AMB), la tarifa básica bimestral de superficie cubierta (TBBsc) y la tarifa básica bimestral de superficie de terreno (TBBst) serán de:

Servicio Abastecimiento de Agua Potable

	Categoría Residencial		Categoría No Residencial		Categoría Baldío	
AMB	16	\$/bimestre	32	\$/bimestre	8	\$/bimestre
TBBsc	0,10	\$/m2 bim.	0,20	\$/m2 bim.	- . -	
TBBst	0,05	\$/m2 bim.	0,10	\$/m2 bim.	0,05	\$/m2 bim.

Servicio de Desagües Cloacales

	Categoría Residencial		Categoría No Residencial		Categoría Baldío	
AMB	16	\$/bimestre	32	\$/bimestre	8	\$/bimestre
TBBs	0,10	\$/m2 bim	0,20	\$/m2 bim.	- . -	
TBBst	0,05	\$/m2 bim.	0,10	\$/m2 bim.	0,05	\$/m2 bim.

ARTICULO 18: El abono mínimo bimestral (AMB), la tarifa básica bimestral de superficie cubierta (TBBsc) y la tarifa básica bimestral de superficie del terreno (TBBst), se afectarán por el coeficiente de actualización (coeficiente K), el coeficiente de canon ofrecido (coeficiente C), el coeficiente de participación (coeficiente P), el coeficiente para conformar el Fondo de Subsidio para los Servicios Sanitarios (coeficiente FSSS) y el cargo para el financiamiento del Ente Regulador (Coeficiente ER).

ARTICULO 19: Se considerará superficie del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazada la edificación. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas que compongan la edificación del inmueble.

Para los inmuebles pertenecientes a la categoría baldío sólo se considerará la superficie del terreno, con prescindencia de toda edificación que pudiese existir.

ARTICULO 20: Los valores establecidos no incluyen, para los casos que este sea aplicable, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPITULO III

Régimen de cobro de los servicios medidos

ARTICULO 21: Todos los inmuebles con medidor de caudal de agua instalado, cualquiera sea su categoría y clase abonarán en concepto de cargo fijo un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del abono mínimo bimestral (AMB), establecido en el capítulo II, según correspondiere a su categoría.

ARTICULO 22: Todos los inmuebles con medidor de caudal de agua instalado, pertenecientes a la categoría residencial, tendrán derecho a un consumo bimestral libre, no sujeto a precio, de quince metros cúbicos (15 m³). Los inmuebles pertenecientes a las

categorias no residenciales y baldío no tendrán derecho a consumo libre alguno.

ARTICULO 23: Para los inmuebles con medidor de caudal de agua instalado de categoria residencial y clase RII, el cargo fijo y el consumo libre serán la resultante de multiplicar el cargo fijo y el consumo libre por la cantidad de unidades funcionales que hubiere. Igual procedimiento se utilizará para determinar los límites a que hace referencia el artículo 24.

ARTICULO 24: Los excesos de consumo por sobre el consumo bimestral libre para la categoria residencial, se facturarán de acuerdo con los siguientes precios básicos para cada uno de los límites:

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EXCLUSIVAMENTE			
Intervalo	Límites consumo por unidad funcional	Acumulado del intervalo anterior por unidad funcional	Precio m ³ de exceso en función del límite inferior intervalo por unidad funcional
I	15m ³ <cons _30m ³	-.-	0.30 \$/m ³
II	30m ³ <cons _50m ³	4.5 \$/bim	0.50 \$/m ³
III	consumo>50m ³	14.5 \$/bim	0.83 \$/m ³
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE Y DESAGÜE CLOACAL			
Los precios y montos resultantes del cuadro anterior se incrementarán en un cien por ciento (100%) cuando, conjuntamente con el servicio de agua potable se brinde el de desagüe cloacal.			

ARTICULO 25: El consumo registrado en inmuebles pertenecientes a las categorías no residenciales y baldíos se facturará de acuerdo con los siguientes precios unitarios:

INMUEBLE CON SERVICIO DE	PRECIOS
Abastecimiento de agua potable exclusivamente	0.70 por m ³ de consumo
Abastecimiento de agua potable y desagüe cloacal	1.40 por m ³ de consumo

ARTICULO 26: Los precios y valores monetarios resultantes de los artículos 24 y 25 se afectarán por el coeficiente de actualización (coeficiente K), el coeficiente de canon ofrecido (coeficiente C), el coeficiente de participación (coeficiente P), el coeficiente para conformar el Fondo de Subsidios de los Servicios Sanitarios (coeficiente FSSS) y el cargo para el financiamiento del Ente Regulador (coeficiente ER).

ARTICULO 27: En concepto de instalación del medidor de consumo con sus elementos accesorios, provisión, mantenimiento, renovación, control, lectura y todo otro costo vinculado con la medición de caudales en inmuebles del área servida, el prestador cobrará un cargo con atención a:

- a. Por cada medidor en conexión de quince (15 mm) a veinte milímetros (20 mm) un cargo bimestral de tres pesos (\$ 3).
- b. Por cada medidor en conexión de veinticinco milímetros (25 mm) un cargo bimestral de cinco coma veinte pesos (\$ 5,20).
- c. Por cada medidor en conexión de cuarenta milímetros (40 mm) un cargo bimestral de diez coma noventa pesos (\$ 10,90).
- d. Para los diámetros superiores a cuarenta milímetros (40 mm), el cargo bimestral será fijado para cada caso por el Ente Regulador, en función de sus análisis y la solicitud del prestador.
- e. Los cargos establecidos en a), b) y c) sufrirán un descuento del cuarenta por ciento (40%) cuando el medidor, con prescindencia de su estado de funcionamiento, estuviese instalado con anterioridad a la fecha de toma de posesión por parte del prestador, hasta tanto se hubiese cumplido con la vida útil del medidor, que al efecto se fija en ocho (8) años.
- f. Los cargos establecidos en los puntos anteriores serán afectados por el cargo para el funcionamiento del Ente Regulador (coeficiente ER) exclusivamente, y sus valores podrán ser modificados en ocasión de las revisiones tarifarias que establece el Contrato de Prestación.

ARTICULO 28: Los valores establecidos no incluyen, para los casos que este sea aplicable, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 29: Todo usuario al que se le facturare por el régimen de cobro de servicios no medidos podrá optar por el régimen de cobro medido. Será obligatorio para el prestador ejecutar dicha opción y deberá facturar los servicios a partir del bimestre subsiguiente en que dicha opción fuese formalmente requerida por el usuario. Para el caso que al primer día del bimestre subsiguiente el medidor no estuviese instalado sólo podrá facturar el cargo fijo al que se refiere el artículo 21.

ARTICULO 30: El paso de un inmueble de la modalidad de facturación por servicios no medidos a la modalidad de facturación por servicios medidos se efectuará por periodo de facturación completo, de acuerdo con las normas que apruebe el Ente Regulador.

ARTICULO 31: Para aquellos casos en que los usuarios hubiesen hecho uso de la opción establecida en el artículo 29, solamente éstos podrán revertir la misma y ello a condición que se hubiesen producido cambios en los valores tarifarios y precios o en el

Régimen Tarifario, de una magnitud tal que implicasen para los mismos una variación sustantiva respecto a la situación relativa entre ambas modalidades de cobro, según se verificaba al momento en que el usuario hizo uso de la opción.

Ante tal hecho, el prestador procederá a retirar el medidor y los elementos accesorios sin cargo. De no hacerlo no podrá facturar monto alguno por lo normado en este capítulo. Si con posterioridad, el prestador decidiera incluir al inmueble dentro de la modalidad de cobro medida, al efecto deberá dejar transcurrir por lo menos un (1) semestre para hacer efectiva tal inclusión.

ARTICULO 32: A los usuarios que antes de la fecha de toma de posesión contaran con medidores instalados, cualquiera sea su estado de funcionamiento, se les facturará según lo establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 33: A todos los inmuebles se les facturará en función del consumo efectivo para un período. Sólo podrá estimarse el consumo por los lapsos y con las modalidades establecidas en el Reglamento del Usuario. De corresponder la estimación, ésta sólo podrá calcularse en función de consumos efectivos medidos con posterioridad a la fecha de toma de posesión.

CAPITULO IV

Servicios Especiales

AGUA PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 34: El monto a facturar en concepto de agua para construcciones, para todo inmueble en las condiciones del artículo 6° del presente Régimen, y que no estuviese en las condiciones del capítulo III del mismo, se le facturará el equivalente a cuatro (4) veces el incremento que registrase la cuota fija bimestral establecida en el capítulo II como consecuencia de dichas construcciones. Para los inmuebles con medidor, el concepto de agua para construcción se considerará subsumido en lo prescripto para el capítulo III.

El usuario estará obligado a comunicar por escrito al prestador la fecha de iniciación y de finalización de la obra de que se tratare. De no hacerlo serán de aplicación las multas establecidas en el artículo 13 del presente Régimen.

Si una obra fuese iniciada con anterioridad a la fecha de toma de posesión y su finalización ocurriese con posterioridad a la misma, se prorrateará el monto que resulte de la aplicación del primer párrafo del presente artículo.

INSTALACIONES EVENTUALES

ARTICULO 35: El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza y funcionamiento transitorio, se facturará a razón de setenta centavos el metro cúbico (0,70 \$/m³). Si conjuntamente se diese el servicio de desagüe cloacal, se facturará a razón de un peso con cuarenta centavos el metro cúbico (1,40 \$/m³). Si la prestación no fuese medida se cobrarán (10) diez abonos mínimos bimestrales, por equivalente temporal de prestación, de la categoría y por los servicios que correspondiese.

AGUA PARA RIEGO DE PLAZAS

ARTICULO 36: A las municipalidades correspondientes se les facturará el agua que utilicen para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos y/o riego o limpieza de calles a razón de cuarenta centavos (0,40 \$/m³) el metro cúbico.

AGUA DE VEHICULOS AGUADORES

ARTICULO 37: El prestador facturará el agua que suministre por medio de vehículos aguadores, destinada al abastecimiento de agua potable fuera del radio servido, a razón de veinte centavos el metro cúbico (0,20 \$/m³). Toda prestación dentro del radio servido será gratuita.

DESCARGA DE VEHICULOS ATMOSFERICOS

ARTICULO 38: Por la descarga de vehículos atmosféricos en los vaciaderos habilitados al efecto, se facturarán los siguientes valores por vehículo de seis metros cúbicos (6 m³) de capacidad:

- a) Por la descarga proveniente de instalaciones sanitarias de tipo domiciliario: diez pesos (\$ 10,00).
- b) Por la descarga de líquidos cloacales de origen industrial, en las condiciones y calidades de volcamiento establecidas en el Marco Regulatorio: veinte pesos (\$ 20,00).

EFLUENTES PROVENIENTES DE OTRA FUENTE

ARTICULO 39: Cuando en un inmueble, en las condiciones del artículo 6° del presente Régimen Tarifario para los servicios de agua y cloaca, se utilizara agua de pozo semisurgente no provista por el prestador pero se desaguaran efluentes a la red cloacal domiciliaria operada por el prestador, en los términos de la autorización conferida según lo establecido en el Marco Regulatorio, dicho servicio se facturará a razón de cincuenta centavos el metro cúbico (0,50 \$/m³) de efluente.

Si no se midiese el caudal efluente, se estimará el mismo en función de lo producido del pozo menos los usos que no desaguaran en la red cloacal. De no mediar acuerdo entre el prestador y el usuario, cualquiera de ellos o ambos, podrán recurrir al Ente Regulador.

DESAGÜES A CONDUCTOS PLUVIALES

ARTICULO 40: Los inmuebles que desaguaran a conductos pluviales existiendo conductos cloacales, deberán modificar su situación ajustándose a las normas de volcamiento establecidas en el Marco Regulatorio. El prestador comunicará a los responsables de pago en tal situación su obligación de cambio. En caso de negativa del usuario, el prestador comunicará tal hecho al Ente Regulador, el que dispondrá las medidas conducentes para regularizar la situación.

CARGO POR CONEXION

ARTICULO 41: Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o desagüe cloacal, en las áreas servidas por el prestador y en las condiciones del artículo 6° del presente Régimen, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable o de desagüe cloacal, cuya vida

útil hubiera expirado, corresponderá facturar al usuario, por todo concepto y como único cargo, ya sea que el prestador realice la tarea por sí o por terceros, los siguientes valores:

*** Conexión de agua en acera**

Diámetro	Precio
de 0,013 a 0,032 m	\$ 150,00
de 0,033 a 0,050 m	\$ 195,00
de 0,051 a 0,075 m	\$ 285,00
mayores de 0,076 m	\$ 375,00

*** Conexión de desagüe cloacal en acera**

Todos los diámetros	\$ 220,00
---------------------	-----------

*** Conexión de agua en calzada o en acera opuesta**

de 0,013 a 0,032 m	\$ 220,00
de 0,033 a 0,050 m	\$ 235,00
de 0,051 a 0,075 m	\$ 330,00
mayores de 0,076 m	\$ 440,00

*** Conexión de desagües cloacales en calzada o acera opuesta**

Todos los diámetros	\$ 250,00
---------------------	-----------

CARGO DE DESCONEXION DE SERVICIOS

ARTICULO 42: Al momento de ser autorizada la desconexión o la no conexión de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 inciso b) del Marco Regulatorio, el usuario deberá pagar el equivalente a ocho (8) abonos mínimos bimestrales y veinte (20) abonos mínimos bimestrales, respectivamente. Dicho pago deberá efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también toda deuda existente a dicho momento.

CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

ARTICULO 43: Los valores que correspondieran facturar en concepto de la reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, en calzada y acera, en relación con lo establecido en el Marco Regulatorio, serán de:

*** Reconexión de agua en acera**

Diámetro	Precio
de 0,013 a 0,032 m	\$ 90,00
de 0,033 a 0,050 m	\$ 135,00
de 0,051 a 0,075 m	\$ 180,00
mayores de 0,076 m	\$ 270,00

*** Reconexión de desagüe cloacal en acera**

Todos los diámetros \$ 160,00

*** Reconexión de agua en calzada o en acera opuesta**

de 0,013 a 0,032 m	\$ 90,00
de 0,033 a 0,050 m	\$ 135,00
de 0,051 a 0,075 m	\$ 180,00
mayores de 0,076 m	\$ 270,00

*** Reconexión de desagües cloacales en calzada o acera opuesta**

Todos los diámetros \$ 160,00

En caso de haberse disputado el corte de servicio por falta de pago, en virtud de lo dispuesto en el Marco Regulatorio, pero no habiéndose concretado el mismo en razones de acciones efectuadas por el usuario, corresponderá la facturación de treinta pesos (\$ 30,00).

CARGO DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 44: Denominase como tal al régimen de cobro por la instalación de la red domiciliaria construida por el prestador y del suministro conjunto de una (1) conexión por usuario, ya sea para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable como de desagües cloacales, en áreas no servidas del área de prestación.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure en tiempos y forma, la incorporación de los usuarios a los sistemas de prestación de los servicios. El usuario, previo a optar por todo régimen alternativo, deberá recibir comunicación del prestador, en la que se le informará precios y características básicas del cargo de infraestructura. De incumplir el Prestador con su obligatoriedad de comunicar a los usuarios, deberá resarcir a cada uno de ellos al momento de su incorporación al servicio, con el equivalente del cuarenta por ciento (40%) del valor del cargo de infraestructura que correspondiese.

Toda acción emprendida por el prestador en el contexto del presente Régimen, deberá contar con la aprobación previa del Ente Regulator.

El prestador deberá otorgar a los usuarios la posibilidad de financiar el pago del cargo de infraestructura durante el término de dos (2) años, en cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. La facturación se efectuará conjuntamente con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos usuarios, discriminando claramente su importe.

El valor de dicho cargo por inmueble se establece en quinientos treinta pesos (\$ 530,00) por la red domiciliaria de abastecimiento de agua y el suministro de una conexión de hasta 0,032 m, desde acera o calzada para el abastecimiento de agua potable, y en seiscientos cuarenta pesos (\$ 640,00) para la red domiciliaria colectoras de desagües cloacales y el suministro de una conexión desde acera, cualquiera sea su diámetro.

El Ente Regulator podrá revisar dichos valores en casos particulares para cada área a incorporar al servicio y podrá fijar condiciones particulares en cada caso, con especial atención a las condiciones de financiamiento.

El Ente Regulador, además, podrá establecer valores superiores o inferiores a los establecidos en un treinta por ciento (30%), de existir razón fundada para ello.

El Ente Regulador podrá requerir a las autoridades correspondientes, ya sean provinciales o municipales, el subsidio parcial del costo del cargo de infraestructura para usuarios de bajos recursos, en casos debidamente justificados.

AGUA EN BLOQUE

ARTICULO 45: Es la prestación de servicios de agua potable a ser utilizada fuera del área servida, o dentro de ella si el usuario no hiciese uso de la red domiciliaria pública conectándose directamente a la red maestra de servicio.

Entre el prestador y el usuario se deberán formalizar contratos especiales de prestación, los que deberán seguir las pautas del Marco Regulatorio y otras normas aplicables. Dichos contratos especiales deberán ser elevados al Ente Regulador para su análisis. El Ente Regulador podrá disponer su revisión o la aprobación de los mismos.

En caso de disputa, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ente Regulador, el que mediante resolución fundada fijará condiciones y precio de la prestación.

Hasta tanto se fije el precio básico y condiciones por resolución del Ente Regulador, el prestador facturará a razón de cincuenta centavos por metro cúbico (0,50 \$/m³) abastecido. Es condición necesaria para aplicar dicho precio que la prestación sea medida. El costo del medidor y de su instalación estarán a cargo del usuario.

DESAGÜE EN BLOQUE

ARTICULO 46: Es la prestación de servicios de evacuación de desagües cloacales, originados fuera del área servida y conectados a la red operada por el prestador o dentro del área servida si el usuario no hiciese uso de la red domiciliaria conectándose directamente a la red maestra del servicio.

Entre el prestador y el usuario deberán formalizarse contratos especiales de prestación, los que deberán seguir las pautas del Marco Regulatorio y otras normas aplicables. Dichos contratos especiales deberán ser elevados al Ente Regulador para su análisis. El Ente Regulador podrá disponer su revisión o la aprobación del mismo.

En caso de disputa, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ente Regulador, el que mediante decisión fundada fijará condiciones, estimación de volúmenes -si correspondiere- y precio básico.

Hasta tanto se fijen las condiciones, estimaciones y precio definitivos por resolución del Ente Regulador, el prestador facturará a razón de cuarenta centavos por metro cúbico (0,40 \$/m³) estimado de efluentes que desagua a la red por él operada.

TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES

ARTICULO 47: En caso que un usuario evacuara efluentes que no satisficieren las normas establecidas en el Marco Regulatorio al respecto, el prestador tendrá derecho al cobro de los costos incrementales de colección, transporte, tratamiento y disposición que tal efluente le provocase en virtud del apartamiento de la norma establecida.

Los costos mencionados podrán ser erogaciones corrientes o de capital. Para cada uno de los casos antedicho, el precio incremental a cobrar será fijado por el Ente Regulador, según la prestación que realice el prestador.

Para el caso que el tipo de efluente no pudiera ser conducido o tratado por el prestador sin poner en riesgo las instalaciones y/o la salud pública, el prestador podrá solicitar al Ente Regulador la desconexión del usuario, estableciendo el Ente Regulador, además, la solución de alternativa.

ACTIVIDADES CONEXAS AL SERVICIO

ARTICULO 48: El prestador podrá facturar montos debidos a la realización de actividades conexas al servicio, siempre y cuando éstas y su precio sean autorizados por el Ente Regulador. El Ente Regulador podrá determinar la no regulación del precio de una determinada prestación cuando la situación del mercado sea a su criterio lo suficientemente competitiva como para justificar tal decisión.

INCUMPLIMIENTOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 49: El prestador, previa autorización del Ente Regulador otorgada según el análisis que éste realice en cada caso particular, o general de considerarlo pertinente, facturará y tendrá derecho al cobro de trabajos vinculados con la prestación del servicio que surjan de incumplimientos de los usuarios a las normas vigentes y que signifiquen un incremento en sus costos y cuya realización no constituya una obligación que surge del Marco Regulatorio y/o de las normas básicas aplicables. Dicha facturación deberá tener en cuenta exclusivamente los costos incurridos por el prestador y afectará únicamente al o los usuarios a los que corresponden imputar el o los incumplimientos. El Ente Regulador podrá controlar la correcta apropiación de los costos mencionados, solicitando los informes pertinentes al prestador.

CAPITULO V

De las tarifas, precios y coeficientes

VIGENCIA

ARTICULO 50: Los valores tarifarios y precios tendrán vigencia durante todo el lapso de la concesión, a partir de la toma de posesión, con arreglo a lo establecido en el Marco Regulatorio, el presente capítulo y otras normas aplicables a la prestación.

DERECHO GENERICO

ARTICULO 51: El prestador tiene el derecho de facturar y cobrar todos los servicios que preste, según los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento.

ORIGEN

ARTICULO 52: Los ingresos de los prestadores correspondientes a todo trabajo, directa o indirectamente vinculado al servicio que preste a los usuarios, deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

VALORES MAXIMOS

ARTICULO 53: Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. Los prestadores podrán establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que se estableciera fuese de orden general para situaciones análogas. Los descuentos que pudieran otorgar los prestadores no generarán, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes usuarios, sujeto a rebaja o exención. En la correspondiente factura se deberá consignar la misma. El prestador podrá revertir el beneficio otorgado mediando sólo la obligación de comunicar al usuario tal hecho con por lo menos sesenta (60) días corridos de antelación.

ARTICULO 54: El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer exenciones, rebajas o subsidios, con anterioridad o posterioridad a la fecha de toma de posesión. Ante dicho hecho, el Tesoro provincial compensará al prestador con el monto equivalente a la porción de ingresos dejados de percibir.

ARTICULO 55: Las modificaciones a los precios y tarifas destinadas a atender objetivos sociales directamente vinculados con la prestación sólo serán dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta del Ente Regulador.

Dichas modificaciones no podrán implicar variación alguna en el monto facturado por el prestador. Este, a su vez, podrá solicitar un incremento general y uniforme de los valores tarifarios y precios si demostrase fehacientemente que las modificaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial, en el contexto del presente artículo, han disminuido el total facturado o recaudado.

ARTICULO 56: El costo económico de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, al que se refiere el artículo 3B, inciso e), del Marco Regulatorio y en lo referente al precio de los mismos, será el costo marginal relevante de la prestación de que se tratare, de corto o largo plazo, según correspondiere.

ARTICULO 57: El coeficiente de actualización (K), a la fecha de toma de posesión será igual a UNO (1,00). Dicho coeficiente afectará a todos los valores tarifarios y precios del presente Régimen Tarifario, cuya afectación por dicho coeficiente esté prevista. Dicho coeficiente se modificará en las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio y Normas Basicas. Será el elemento a modificar para establecer incrementos homogéneos en la estructura tarifaria, representativo del mínimo incremento común a todas las localidades.

ARTICULO 58: El coeficiente de canon ofrecido (C) se determinará en función de lo ofertado por el concesionario que resultase el prestador de los servicios y en los casos que correspondiere. Dicho coeficiente siempre será menor o igual que UNO (1,00) y se mantendrá invariante a lo largo de toda la concesión. No tendrá efectos cuando el prestador sea el municipio en forma directa, por lo que debe entenderse que, para la aplicación del presente Régimen Tarifario en dicha circunstancia, el coeficiente (C) será, en todo momento, igual a UNO (1,00).

ARTICULO 59: El coeficiente de participación (P) es el que determina cargas tarifarias diferenciadas entre distintas localidades de la Provincia. Dicho coeficiente afectará a todos

los valores tarifarios y precios, cuya afectación por el mismo esté prevista. Se modificará en las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio y Normas Básicas y será el elemento a modificar para establecer incrementos homogéneos en la estructura tarifaria de cada localidad y que sea diferencial frente a otras localidades por corresponder un aumento que supere el incremento común establecido en el artículo 59.

El coeficiente de participación (P) tendrá inicialmente los siguientes valores:

- a) UNO (1,00) para los municipios de Neuquén, Cutral Có y Plaza Huincul.
- b) Cero coma ochenta y seis (0,86) para los municipios de Zapala y Villa La Angostura.
- c) Cero coma ochenta y uno (0,81) para los municipios de Centenario y Plottier.
- d) Cero coma setenta y seis (0,76) para los municipios de Chos Malal, San Martín de los Andes y Junín de los Andes.
- e) Cero coma sesenta y siete (0,67) para otros municipios o localidades de más de mil (1000) y menos de cinco mil (5000) habitantes, según el último Censo Nacional de Población.
- f) Cero coma cincuenta y siete (0,57) para otros municipios o localidades de menos de mil (1000) habitantes, según el último Censo Nacional de Población.

ARTICULO 60: El coeficiente del Fondo de Subsidio Servicio Sanitario (FSSS) será fijado por el Ente Regulador, con el objeto de conformar el Fondo que establece el artículo 89 del Marco Regulatorio. Dicho coeficiente no tendrá efecto en aquellas localidades donde el municipio sea el prestador en forma directa, por lo que debe entenderse que para la aplicación del presente Régimen Tarifario en dicha circunstancia, el coeficiente (FSSS) será, en todo momento, igual a UNO (1,00). Para el resto y donde dicho coeficiente es de aplicación, el mismo deberá ser, en todo momento, igual o mayor que UNO (1,00).

ARTICULO 61: El Ente Regulador deberá respetar, en todo momento y para toda localidad, la condición que la multiplicación entre el coeficiente (C) y el coeficiente (FSSS) sea menor o igual a UNO (1,00).

ARTICULO 62: El prestador facturará, con expresa indicación del concepto, el porcentual que le indique el Ente Regulador en cada año, destinado a solventar el funcionamiento anual del mencionado Ente.

Dicho porcentual se transformará en el coeficiente para el financiamiento del Ente Regulador, el que siempre será mayor a UNO (1,00) y menor o igual a uno coma setenta milésimos (1,070), en función de los límites establecidos en el Marco Regulatorio. La facturación será realizada por el prestador desde la primera factura emitida a partir de la toma de posesión.

Las sumas facturadas por tales conceptos, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidas directamente al Ente Regulador, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas que se le hubiese indicado. Se considerará falta grave cualquier retención o retraso del prestador en el manejo de los importes pertinentes a transferir al Ente Regulador.

ARTICULO 63: El Ente Regulador, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la toma de posesión, deberá aprobar el Manual de Tarifas General y los Manuales Particulares de cada operador.

Dichos Manuales contendrán la totalidad de las normas de procedimientos, reglamentaciones y formularios aplicables para cada concepto, los que estarán en concordancia con el Marco Regulatorio y Normas Básicas derivadas.

El Ente Regulador requerirá de los prestadores la información que estime necesaria para tal fin.

En los Manuales Particulares de cada prestador se indicarán las normas, reglamentaciones y formularios específicos, como así también el Régimen Tarifario de aplicación en dicho municipio, el que será estructurado en un todo de acuerdo con el presente Régimen, con lo pertinente a cada caso.

Dicho Manual estará a disposición de los usuarios en todas las oficinas comerciales de cada uno de los prestadores. Asimismo, el Manual General y los Particulares estarán a disposición de los usuarios en las oficinas del Ente Regulador y del municipio.

ARTICULO 64: El Ente Regulador dictará toda otra reglamentación en materia tarifaria y comercial, con arreglo a las disposiciones del Marco Regulatorio y las Normas Básicas que sean necesarias para la aplicación del presente Régimen Tarifario.

Los casos que, por sus características singulares, requieran un tratamiento especial o aquellos que no hayan sido previstos en este Régimen, serán resueltos por el Ente Regulador por similitud mediante resolución fundada.

ARTICULO 65: Ni el prestador ni nadie por éste contratado o a su servicio podrá cobrar suma alguna adicional por cualquier tipo de prestación que las normadas en el presente Régimen Tarifario.

CAPITULO VI

Del régimen de recargo e intereses por mora, del sistema de devoluciones monetarias a los usuarios y facultades sobre la deuda

ARTICULO 66: El régimen de Recargos e intereses se establece con carácter de resarcitorio y punitorio por mora, como así también a efectos de recuperar los costos incurridos por el prestador, en razón de acciones que debiera realizar para recuperar los montos adeudados.

El presente régimen por mora podrá ser modificado por el Ente Regulador a efectos de cumplir, equilibradamente, con lo expresado en el párrafo anterior.

ARTICULO 67: Por el periodo comprendido entre el vencimiento original y el primer mes de mora un recargo punitorio y resarcitorio del cinco por ciento (5%).

ARTICULO 68: Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo punitorio y resarcitorio del diez por ciento (10%) sobre el monto original facturado, no acumulativo ni adiccionable al anterior.

ARTICULO 69: En caso que el operador inicie acción judicial por falta de pago, un recargo resarcitorio del cinco (5%) que se adicionará a lo establecido en el artículo 70, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales, que correspondieren.

ARTICULO 70: Vencido el primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un interés resarcitorio sobre el monto original,

excluido el recargo del uno por ciento (1%) mensual, acumulativo y vencido.

ARTICULO 71: Las devoluciones de importes monetarios a los usuarios por la facturación de servicios y trabajos contemplados en el presente Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión del prestador a cualquier norma reglamentaria, sufrirá el régimen de recargos e intereses contemplados en los artículos 67, 68 y 70. Cuando la causal de devolución sea imputable al usuario será de aplicación lo establecido en el artículo 70.

ARTICULO 72: El operador podrá disponer la condonación, quita, espera, u otorgar facultades de pago de la deuda que los usuarios mantienen con él, siempre y cuando juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles. En este caso el prestador deberá propender a la aplicación general de sus disposiciones para situaciones análogas.

A N E X O I I I

**NORMAS DE CALIDAD DE AGUA
PRODUCIDA Y LIBRADA AL SERVICIO**

NORMAS DE CALIDAD DE AGUA PRODUCIDA Y LIBRADA AL SERVICIO

		PARAMETROS TOLERABLES
1. CARACTERISTICAS FISICAS		
Color		12
Olor y Sabor		No objetable
Turbiedad unt 95% del tiempo		< 3,0
2. CARACTERISTICAS QUIMICAS		
2.1 SUSTANCIAS INORGANICAS		
Alcalinidad total (Co ₃ Ca)	mg/l	40
Aluminio residual mg/l	mg/l	0,2
Arsénico (As)	mg/l	0,05
Cadmio (Cd)	mg/l	0,005
Cianuro (Cn)	mg/l	0,10
Cloro activo	mg/l	0,2-0,5
Cloruros	mg/l	700
Cobre (Cu)	mg/l	1,0
Cromo (Cr)	mg/l	0,050
Dureza total (Co ₃ Ca)	mg/l	400
Fluoruro (F)	mg/l	2,0
Hierro total (Fe)	mg/l	0,30
Manganeso (Mn)	mg/l	0,10
Mercurio (Hg)	mg/l	0,001
Nitrato (No ₃ ⁻)	mg/l	45
pH (Fuentes)	mg/l	6,5-8,5
pH (Plantas) 90% del tiempo	mg/l	pHs +/- 1,0
Plomo (Pb)	mg/l	0,050
Selenio (Se)	mg/l	0,010
Sólidos disueltos totales	mg/l	1500
Sulfatos (SO ₄ ⁼)	mg/l	400
Zinc (Zn ⁺⁺)	mg/l	5
2.2 SUSTANCIAS ORGANICAS		
THM	µg/l	100
Aldrin + Dieldrin	µg/l	0,03
Clordano	µg/l	0,1
DDT (Total Isómeros)	µg/l	7
Detergentes	mg/l	0,50
Heptacloro y Heptacloroepoxido	µg/l	0,1
Lindano	µg/l	3
Metoxicloro	µg/l	30
2,4 D	µg/l	100
Benceno	µg/l	10
Hexacloro Benceno	µg/l	0,01
Monocloro Benceno	µg/l	0,003
1,2 Dicloro Benceno	µg/l	0,0003

(Continuación)

1,4 Dicloro Benceno	µg/l	0,0001
Clorofenoles	µg/l	1
Tetracloruro de Carbono	µg/l	3
1,1 Dicloroeteno	µg/l	-
Tricloroetileno	µg/l	20
1,2 Dicloroetano	µg/l	-
1,1,1 Tricloroetano	µg/l	-
Cloruro de Vinilo	µg/l	2
Benzopireno	µg/l	-

3. CARACTERISTICAS BACTERIOLOGICAS

Bacterias Aeróbicas (Agar 37° 24 hs) por Ml UFC	100
Bacterias Coliformes NMP a 37° (Caldo Mc Conkey o verde brillante) por 100 ml	< 2
Escherichia Coli por Ml	No debe contener
Pseudomonas aeruginosa por 100 ml	No debe contener

A solicitud del prestador el Ente Regulador podrá otorgar un plazo de gracia, desde el inicio de la prestación para cumplir con uno (1) o más de los parámetros señalados.

Asimismo y con carácter de excepción fundado en características particulares de las fuentes de provisión, el Ente Regulador, con autorización del Poder Ejecutivo provincial, podrá otorgar dispensas temporales a uno (1) o más de los parámetros señalados, siempre que ello se acompañe de los correspondientes planes y compromisos para dar una solución definitiva al problema.

El cumplimiento de los parámetros señalados se verificará a través de mediciones y muestreos del prestador realizados con frecuencia adecuada según los programas que el Ente Regulador apruebe. Dichos muestreos deberán tener como mínimo las frecuencias que se establecen a continuación.

En caso de detectarse incumplimientos a las normas, los análisis deberán efectuarse con la frecuencia que permita el seguimiento del fenómeno hasta su resolución. El Ente Regulador podrá indicar el aumento requerido en dicha frecuencia.

FRECUENCIA DE MUESTRAS

I) AGUA CRUDA DE TOMA SUPERFICIAL

- * Plaguicida (cada 3 meses)
- * Análisis químicos + DBO + DC + HC + fenoles (cada 4 meses)
- * Análisis químicos + metales pesados + fenoles + hidrocarburos + detergentes (mensuales)
- * Análisis bacteriológico (diario)
- * Datos básicos; pH, turbiedad, alcalinidad (cada 2 horas)

II) AGUA CRUDA DE TOMA SUBTERRANEA

- * Análisis químico (semestral)
- * Análisis bacteriológico (mensual)

III) AGUA POTABILIZADA EN LA SALIDA DE ESTABLECIMIENTOS POTABILIZADORES

- * Datos básicos; pH, turbiedad, alcalinidad (cada 2 horas)
- * Análisis bacteriológico (cada 2 horas)
- * Análisis químicos + DBO + DC + HC + fenoles + metales pesados (una vez al mes)

IV) AGUA POTABILIZADA EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCION

- * Análisis bacteriológico: muestra mensual cada dos mil (2.000) habitantes en radio de agua y desagües. Los puntos de muestreo en red se dividirán en fijos (escuelas, hospitales, oficinas públicas) y variables que cubran proporcionalmente toda el área servida.
- * Análisis químicos: en todas las oportunidades que se efectúan análisis bacteriológicos se medirá cloro residual. En un veinte por ciento (20%) de las muestras se medirán, además, turbiedad, pH, dureza, residuo conductimétrico, amoníaco, nitrito, nitrato, hierro, manganeso, etc.

A N E X O I V

**NORMAS MINIMAS PARA
DESAGÜES CLOCALES**

NORMAS MINIMAS PARA DESAGÜES CLOACALES

	DESCARGA A CUERPO RECEPTOR PARAMETROS TOLERABLES		
	SIN (1) TRATAMIENTO	CON TRATAM. PRIMARIO	CON TRATAM. SECUNDAR.
pH	6,5 - 8	6,5 - 8	6,5 - 8
SS EE	100 mg/l	100 mg/l	100 mg/l
Sulfuros	--	--	1 mg/l
SS 10 ₂ (de naturaleza compacta)	--	0,5 ml/l	0,5 ml/l
Temperatura	45 ^o	45 ^o	45 ^o
DBO (s/muestra bruta)	300 mg/l	180 mg/l	30 mg/l
Oxigeno consumido del KMnO ₄ (s/muestra bruta)	120 mg/l	70 mg/l	20 mg/l
Cianuros CN-	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l
Hidrocarburos	100 mg/l	100 mg/l	50 mg/l
Cromo	0,2 mg/l	0,2 mg/l	0,2 mg/l
SRAO detergentes	5 mg/l	5 mg/l	3 mg/l
Cadmio	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l
Plomo	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l
Mercurio	0,005 mg/l	0,005 mg/l	0,005 mg/l
Arsénico	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l
Sustancias fenólicas	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,05 mg/l
Plaguicidas y Herbicidas	Los mismos límites que para el agua de captación	Los mismos límites que para el agua de captación	Los mismos límites que para el agua de captación
Demanda de cloro	--	0,1 mg/l	0,1 mg/l

(1) Se emplearán estos parámetros para la determinación de la similitud de un determinado efluente con efluentes cloacales de tipo doméstico.

A solicitud del prestador, el Ente Regulador podrá otorgar un plazo de gracia desde el inicio de la prestación para cumplir con uno (1) o más de los parámetros señalados.

Asimismo y con carácter de excepción fundado en características particulares de los cuerpos receptores a solicitud del prestador podrá adecuar uno (1) o más de los parámetros señalados, siempre que ello no constituya un riesgo para la salud pública, el medio ambiente o los recursos hídricos.

Los parámetros señalados deberán cumplirse un noventa por ciento (90%) del tiempo anual según mediciones y muestreos del prestador realizados con frecuencia adecuada según los programas, que el Ente Regulador apruebe. El Ente Regulador podrá establecer parámetros máximos admisibles, por sobre los parámetros tolerables

que no podrán ser superados en ningún caso sin la aplicación de las penalidades debidas que éste fije.

Dichos muestreos deberán tener como mínimo una frecuencia semanal, excepto para los plaguicidas, herbicidas y metales pesados que será como mínimo cuatrimestral.

A N E X O V

REGLAMENTO DEL USUARIO

REGLAMENTO DEL USUARIO

SECCION I

Del Reglamento del Usuario

El presente documento establece las normas minimas a las que deberán ajustarse las relaciones entre los prestadores de los servicios de agua potable y de desagües cloacales según se definen en el Marco Regulatorio para la prestación de dichos servicios en la Provincia del Neuquén con los usuarios de los mismos.

Será responsabilidad del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia del Neuquén controlar su aplicación y cumplimiento, aplicando eventualmente los procedimientos o sanciones que correspondan.

Este Reglamento será de aplicación en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, considerándose "prestadores" a las entidades responsables de brindar los servicios antes mencionados, cualquiera fuere su naturaleza, y "usuarios" a todos los sujetos de derecho que sean propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles que reciban o deban recibir servicios de agua potable y/o desagües cloacales.

Se considerará inmueble a todo terreno con o sin construcciones situado en áreas urbanizadas.

En caso de discrepancias o dudas en la interpretación de algunas de las cláusulas del presente Reglamento las decisiones fundadas del Ente Regulador tendrán fuerza ejecutiva y serán de aplicación obligatoria.

El presente Reglamento debe estar disponible para ser consultado en todas las oficinas comerciales de los prestadores del servicio y en las oficinas y delegaciones del Ente Regulador. El prestador entregará o enviará una copia gratuita del mismo a los usuarios que así lo soliciten.

A propuesta de los usuarios; de los prestadores o del Ente Regulador, este último podrá disponer modificaciones al mismo, las cuales serán debidamente publicitadas con una antelación razonable antes de su entrada en vigencia.

Las normas de procedimiento interno del prestador no podrán ser tales que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños, que importen renuncia o restricción a los derechos del usuario protegidos por este Reglamento o que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba, en perjuicio del usuario. Dichas normas deberán ser uniformes, generales y estandarizadas para todos los usuarios.

SECCION II

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Se establecen los siguientes derechos y obligaciones de los usuarios en relación a la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales, consecuentes en las correspondientes obligaciones y derechos de los prestadores.

II.1. De la prestación de los servicios

- * Exigir la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales conforme a los niveles de calidad y normas establecidos en el Marco Regulatorio y de forma tal que no presenten un peligro para la salud o la integridad física de los usuarios.
- * Recibir servicios por parte de los prestadores en los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicados o convenidos.
- * Conocer las responsabilidades de los prestadores. Cuando la prestación del servicio domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones se presumirá que ello es por causa imputable al prestador.
- * Recibir agua potable en cantidad suficiente y en forma continua y regular durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas a una presión suficiente tal que permita el abastecimiento continuo a un tanque domiciliario de distribución instalado según las reglamentaciones aplicables a cada caso.
- * Recibir la comunicación de cortes de servicios o bajas temporarias en la presión y/o caudal de suministro por tareas programadas de mantenimiento, reparación u otras con, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- * Recibir información del prestador en el menor tiempo posible respecto de reparaciones, tareas de mantenimiento u otras que deban realizarse o que hayan sido realizadas por razones de emergencia y que afecten la presión y/o caudal de suministro o evacuación de efluentes cloacales.
- * Permitir el acceso a personal del prestador para la realización de inspecciones o por razones de servicio o para mantener actualizados los archivos comerciales, siempre y cuando -salvo en casos de graves emergencias operativas- las visitas se realicen en el horario comprendido entre las ocho (8) horas y las veinte (20) horas y que el personal correspondiente lleve uniforme identificatorio y presente credenciales adecuadas.
Dichas credenciales deberán necesariamente estar en buen estado de conservación e incluir fotografía del titular.
- * Recibir la inspección gratuita de las conexiones por parte del prestador dentro de -como máximo- cinco (5) días corridos de realizado el reclamo correspondiente, en casos de baja presión o insuficiente caudal de agua potable.

En caso de solucionarse el inconveniente previamente, el usuario deberá comunicar la cancelación del reclamo al prestador.

En caso de ser necesario, el prestador complementará el servicio mediante vehículos aguadores, sin cargo para el usuario.

- * No realizar conexiones a las redes públicas por cuenta propia o por terceros salvo que se cuente con la expresa autorización del prestador.
- * Mantener las instalaciones internas en adecuadas condiciones de funcionamiento de forma tal que éstas no perturben el funcionamiento de la red pública ni constituyan sistemas que permitan la contaminación del agua en distribución.
En caso que un hecho contaminante tuviere origen en instalaciones internas, el correspondiente usuario será responsable del mismo y será pasible de las penalidades que correspondieren.
- * Efectuar las reparaciones en las instalaciones internas que ocasionen fugas, pérdidas de agua o perjuicios a terceros. En caso de recibir notificación fehaciente al respecto por parte del prestador y de no efectuarse las correspondientes tareas en un plazo máximo de diez (10) días corridos el prestador podrá realizar los trabajos correspondientes facturándole al usuario los costos debidos e imponiendo las penalidades que el Ente Regulador autorice.
- * Recibir a solicitud de los usuarios información conveniente y suficiente respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones internas.
- * Informar al prestador respecto de cambios edilicios realizados en el inmueble de su propiedad, uso o tenencia dentro de los treinta (30) días corridos de la realización de los mismos dando detalles suficientes a través de planos generales de obra, planos de instalaciones sanitarias internas o diagramas de demolición.
- * Eliminar las bombas succionadoras de agua instaladas directamente sobre la red.
- * Proceder a la cancelación de los desagües cloacales a conductos pluviales con que pudiera contar el inmueble. En caso de negativa serán de aplicación las penalidades que el Ente Regulador determine, previa intimación con por lo menos diez (10) días corridos de anticipación. En el caso de conductos pluviales conectados a desagües cloacales, deberán ser cancelados en el plazo que el Ente Regulador determine.
- * Evitar la contaminación de los recursos hídricos por vertido de efluentes contaminantes. En caso de comprobarse tal circunstancia, el Ente Regulador impondrá las penalidades correspondientes.
- * Evitar la descarga de cuerpos extraños no habituales por el sistema de desagües cloacales que ocasionen o pudieren ocasionar bloqueos en los sistemas. Al respecto será responsabilidad del prestador proceder al desbloqueo de la conexión de desagües internos con la red colectora ante requisitos del usuario. En caso de comprobarse negligencia por

parte de éste en la descarga de tales cuerpos extraños, el prestador podrá facturar al usuario en cuestión el costo de las operaciones que tuviere que haber realizado.

Acordar con el prestador de los servicios las tasas aplicables para el volcamiento de efluentes a la red de desagües cloacales que no se ajusten a las normas químicas y físicas que hacen a éstos asimilables a efluentes de tipo doméstico. El respectivo acuerdo especificará como mínimo la calidad química y biológica de los efluentes a recibir, los caudales previstos y las penalidades estipuladas para casos de incumplimientos.

En caso de desacuerdo con el prestador, el usuario podrá requerir al Ente Regulador su intervención a los efectos de la fijación de las tasas. La decisión del Ente Regulador será obligatoria para el prestador y el usuario.

Será condición necesaria para el tratamiento de la solicitud del usuario por parte del Ente Regulador, la prestación por parte del usuario de un proyecto de tratamiento de los desagües con plazos ciertos y razonables a fin de adecuarlos a las normas que los hacen asimilables a efluentes de tipo doméstico. En caso de incumplimiento del usuario, el prestador tendrá derecho a aplicar una tasa en función de la originalmente propuesta con más las penalidades que correspondiesen.

- * Permitir la inspección y muestreo de los efluentes descargados a las redes de desagües cloacales.
- * Realizar las solicitudes de conexión en las oficinas comerciales del prestador, presentando los planos correspondientes de instalación interna que permitan definir la ubicación de la conexión y la evaluación de su diámetro.
- * Solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro al prestador cuando necesitase mayor volumen de agua en relación a procesos industriales o comerciales.
- * Recibir por parte del prestador notificación fehaciente referida a la fecha en que se realizará la conexión. En caso de incumplimiento por parte del prestador, el usuario tendrá derecho a reclamar una compensación equivalente a un (1) abono mínimo bimestral para servicio de agua potable por cada diez (10) días corridos de retraso.
- * Encarar la realización de obras de redes domiciliarias de agua potable y desagües cloacales bajo la supervisión y reglamentación técnica del prestador o del Ente Regulador según corresponda. En todos los casos deberán efectuar la respectiva solicitud al Ente Regulador, quien analizará la situación y resolverá en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos la aprobación o derogación de la solicitud. En todos los casos el Ente Regulador comunicará el cargo de infraestructura que resultaría aplicable de encarar la obra el prestador. Si de todas formas el usuario encarara por sí o por terceros la obra en cuestión, no será de aplicación el cargo de infraestructura.

II.2. De la relación del usuario con los prestadores y el Ente Regulador

- * Recibir información general, veraz, eficaz y suficiente sobre los servicios que el prestador brinda, para el ejercicio de sus derechos.

- * Recibir a su solicitud y en forma gratuita información que le permita hacerle conocer y facilitarle la comprensión de sus derechos y obligaciones; inducirlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse de sus acciones e impulsarlo para que desempeñe un papel activo que permita una mejor prestación y/o regulación de los servicios.
- * Conocer el informe anual respecto de las actividades desarrolladas por el prestador, así como las planificadas para el año siguiente que indiquen en forma suficientemente detallada el estado de los servicios y su prestación.
- * Recibir un trato cortés, correcto y diligente por parte del personal del prestador, así como respuestas adecuadas a sus consultas o reclamos.
- * Recibir por parte de los prestadores reciprocidad de trato, aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para los cargos por mora.
- * Conocer con la debida antelación la documentación necesaria para la realización de distintos trámites relacionados con el servicio. Al respecto el prestador deberá minimizar los requisitos, estableciendo procedimientos ágiles y no burocráticos, aceptando el inicio de los trámites aún sin la documentación completa contra el compromiso escrito del usuario de aportarla.
- * Recibir respuestas respecto de las sugerencias e inquietudes que razonablemente realice respecto al mejoramiento de los servicios. A tal fin existirán canales de comunicación permanentes habilitados por el prestador, de fácil acceso por parte de los usuarios.
- * Peticionar al prestador respecto de aspectos del servicio brindado o por brindar.
- * Reclamar al prestador por incumplimientos en la prestación de los servicios debidos.
- * Reclamar al prestador cuando se compruebe que éste no cumple con las obras y/o actividades a que se haya comprometido a realizar en tiempo y/o forma, de acuerdo con los planes de mejora y desarrollo de los servicios aprobados por el Ente Regulador.
- * Recibir comprobante debidamente registrado de todo reclamo o trámite iniciado ante el prestador, así como la indicación de la fecha tope de solución o resolución del mismo. En caso de tratarse de un reclamo telefónico el usuario recibirá verbalmente dicha información.
- * Interponer ante el Ente Regulador un recurso directo contra la falta de decisiones o falta de respuesta del prestador dentro de los plazos máximos estipulados al respecto. Al efecto se establece en diez (10) días corridos el plazo de respuesta máximo para las consultas por reclamos presentados por escrito. Cuando el usuario requiriera en forma justificada una visita a su domicilio, ésta deberá efectivizarse dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el requerimiento. Cuando se requiriera la reparación de averías que comprometan la salud de

un grupo de usuarios, ésta deberá iniciarse en un plazo no mayor a los dos (2) días corridos de efectuada la solicitud.

- * Recurrir al Ente Regulador cuando la calidad de los servicios debidos sea menor a lo establecido y el reclamo o apelación no hubiere sido atendido por el prestador en forma oportuna o satisfactoria.
- * Denunciar ante el Ente Regulador cualquier conducta irregular u omisión del prestador o sus agentes que pudieran afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.

II.3. De las situaciones de emergencia

- * Tener a disposición por parte del prestador un servicio de atención de emergencias relativas al servicio atendido por personal idóneo y competente.
- * Solicitar y obtener, cuando ello sea razonable, la investigación por parte del prestador de aquellas situaciones que el usuario considere un potencial riesgo sanitario.
- * Recibir la inspección gratuita de las instalaciones sanitarias internas por parte del prestador y en el mismo día de realizada la denuncia correspondiente, en aquellos casos que pueda estar en riesgo la salud pública. De ser pertinente, el prestador deberá efectuar los análisis que corresponden, en forma gratuita.
- * Recibir, a través de los medios de comunicación masivos, la información necesaria sobre los procedimientos a seguir en caso que el prestador de los servicios detectase algún problema respecto a la calidad de agua que pudiese afectar la salud de la población.
- * Recibir suministro alternativo y gratuito de agua en aquellos casos en que el prestador deba interrumpir el servicio por un plazo mayor a dieciocho (18) horas consecutivas.

II.4. Del pago por los servicios recibidos

- * Abonar las tarifas por los servicios recibidos de acuerdo con el régimen tarifario y los valores y precios correspondientes aprobados por el Ente Regulador. Se instituye como obligados al pago a los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según Ley 13.512, el poseedor o tenedor del inmueble durante el periodo de posesión o tenencia.
- * Abonar las tarifas por los servicios recibidos correspondientes a su categorización como usuario, a través de medios de pago comúnmente utilizados (efectivo, cheque, débito automático), en lugares adecuados para la correcta atención del usuario. Al respecto se entenderá como:
 - Usuario residencial: a aquellos inmuebles con edificaciones en los que existan viviendas particulares que reciban o puedan recibir servicios cuyo destino o uso principal sea alojar personas que constituyan un hogar.
 - Usuario no residencial: a aquellos inmuebles con edificaciones que reciban o puedan recibir servicios y que no tengan como destino principal el de alojar personas que

constituyan un hogar, sino que se encuentren destinados a actividades comerciales, industriales, de servicios o sociales, ya sean públicas o privadas.

- Usuario categoría baldío: a los inmuebles sin construcciones o en condiciones de inhabilitación o de imposibilidad de uso específico para el destino que fueron realizados.

- * Conocer el Régimen Tarifario aplicable y sus sucesivas modificaciones con por lo menos quince (15) días corridos de anticipación.
- * Recibir comunicación directa por parte del prestador, con por lo menos veinte (20) días corridos de anticipación, de cualquier cambio en los parámetros de cálculo de los valores tarifarios particulares que no se derivasen de una modificación general al Régimen Tarifario.
- * Reclamar al prestador cuando se produzcan alteraciones en las facturas que no se correspondan con el Régimen Tarifario vigente. Realizada su presentación, el usuario no podrá ser requerido de pago por la factura reclamada si se aviniese a pagar el monto de la última factura consentida o de la misma factura reclamada como pago provisorio y a cuenta hasta tanto se resuelva su reclamo.
Si el Prestador rechazara fundadamente el reclamo, el usuario deberá pagar el monto adeudado con más los recargos, intereses y penalidades que pudieren corresponder.
La posterior recurrencia al Ente Regulador por parte del usuario no suspenderá su obligación de pago, en función de lo determinado por el prestador.
- * Recibir la factura con una antelación no menor a los cinco (5) días hábiles a su vencimiento. No obstante ello en caso de no recibir la factura en tiempo, subsistirá la obligación de pago para lo cual ésta llevará impresa la próxima fecha de vencimiento.
- * Conocer con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos cualquier alteración en los períodos de facturación, aprobados por el Ente Regulador. Dichos períodos no podrán ser menores a treinta (30) días corridos.
- * Conocer, a través de la respectiva factura, los lugares y formas de cancelación de la misma y otras informaciones relevantes para el usuario.
- * Conocer, a través de la factura, todos los elementos constitutivos de su tarifa individual.
- * Llevar a consideración del prestador con antelación a la fecha de vencimiento aquellos casos en que afronte dificultades para el pago de las correspondientes facturas. En casos debidamente justificados el prestador podrá otorgar facilidades de pago.
- * En caso de recibir por parte del prestador facilidades de pago, el prestador deberá consignar el total de los intereses a pagar, el saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización de los intereses, otros gastos -si los hubiera- cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras o adicionales -si los hubiera- y monto total financiado a pagar.

- * Abonar el cargo de conexión correspondiente a la provisión de una nueva conexión o reemplazo de una existente que haya superado su vida útil -establecida en treinta (30) años-, una vez realizada la misma y habilitado el servicio.
- * Abonar el cargo de infraestructura, valor correspondiente al pago del costo de la red domiciliaria de distribución de agua potable y/o de desagües cloacales según corresponda, construida por el prestador allí donde previamente no existieren en caso de ser frentista a dichas redes. El monto a abonar será aquel que el Ente Regulador hubiere autorizado para cada obra en particular y que fuere informado al usuario con no menos de sesenta (60) días corridos de anticipo a la fecha de habilitación del servicio.
- * Recibir una propuesta de pago del cargo de infraestructura por parte del prestador que involucre un período mínimo de financiación de veinticuatro (24) meses a tasas razonables aplicables en el mercado.
- * Solicitar en los casos de desocupación del inmueble servido la desconexión del servicio, abonando los derechos correspondientes, que no podrán exceder el monto equivalente a ocho (8) abonos mínimos bimestrales por cada servicio prestado.
- * Solicitar la no conexión de los servicios abonando el cargo de infraestructura correspondiente y el derecho de no conexión. Este último no podrá exceder el monto equivalente a veinte (20) abonos mínimos bimestrales por cada servicio prestado.
- * Abonar la actualización de los servicios prestados que pudieren corresponder en caso de comprobarse modificaciones edilicias no informadas al prestador que pudieren afectar el cálculo de los valores tarifarios debidos. Dicha actualización deberá realizarse según los valores vigentes a la fecha de comprobación, abarcando el período transcurrido desde la presunta modificación hasta el momento de detectarse la misma con un (1) año de retroactividad como máximo, con más las penalidades que pudieran corresponder.
- * Recibir devoluciones por montos pagados en exceso a los correspondientes por los servicios prestados, ya sea en efectivo o como pago anticipado de servicios recibidos o a recibir, a su elección. El régimen de devoluciones sufrirá los mismos recargos e intereses, para situaciones análogas, que el régimen de pagos en situación de mora, de acuerdo con las normas que dicte el Ente Regulador.
- * Informar al prestador respecto de cambios en la situación fiscal del obligado al pago por los servicios prestados.
- * Negarse a abonar el consumo sujeto a precio en los servicios medidos, en los cuales el monto debido surja como consecuencia de consumos estimados por tercera vez en el año calendario.
En todos los casos las estimaciones deberán realizarse considerando los promedios mensuales estacionales de consumo del inmueble en cuestión o de inmuebles de características similares, de acuerdo con las normas que establezca el Ente Regulador.

11.5. Del corte de los servicios

- * Recibir, en caso de mora mayor a los noventa (90) días corridos en el pago de una factura, notificación fehaciente con siete (7) días corridos de anticipación de que se procederá al corte del servicio. La cancelación del pago correspondiente deberá haber sido intimada previamente por el prestador por lo menos dos (2) veces con un intervalo mínimo de dos (2) semanas entre las mismas.
- * Recibir el servicio reestablecido una vez regularizado el pago de las deudas que originaron el corte, incluyendo los intereses por mora y el correspondiente cargo de reconexión, dentro de los dos (2) días hábiles de efectivizado el pago. En caso contrario el usuario tendrá derecho a recibir por parte del prestador una compensación equivalente a un (1) abono mínimo bimestral por servicio de agua potable por cada día de atraso en el restablecimiento del servicio.
- * No sufrir el corte del servicio cuando exista acuerdo con el prestador, fehacientemente documentado, sobre el pago del monto adeudado o en aquellos casos en que el Ente Regulador hubiere ordenado suspender la desconexión o en otros casos de urgente necesidad demostrada según el dictamen del Ente Regulador.
- * En caso que el prestador estuviera en la obligación de realizar el corte del servicio de desagüe cloacal por no ajustarse los efluentes a las normas establecidas por las autoridades competentes, recibir la respectiva comunicación con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

A N E X O VI

PLIEGO TIPO DE BASES Y CONDICIONES

PROVINCIA DEL NEUQUEN

CONCESION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES

PLIEGO TIPO DE BASES Y CONDICIONES

SECCION I

GENERAL

CAPITULO 1

DE LA CONCESION

1.1. OBJETO DEL LLAMADO

Es el objeto de este Pliego el llamado, por parte del o los municipios indicados en las Condiciones Particulares a Licitación Pública nacional e internacional a fin de otorgar en concesión la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en todo el radio de los mismos.

1.2. ALCANCES DE LA CONCESION

La concesión de la prestación de los servicios comprende:

1.2.1. La captación, tratamiento, acopio, transporte, distribución y comercialización de agua potable, la rehabilitación y el mantenimiento de las obras necesarias para ello, ya sean existentes o a construir, así como el control de la expansión de la red domiciliaria requerida para la prestación del servicio de agua potable a todos los inmuebles ubicados en áreas urbanizadas del Área de la concesión, y su construcción si los usuarios no hubiesen optado por otro método alternativo.

1.2.2. La colección, tratamiento y disposición de líquidos cloacales y residuales y de efluentes industriales, y la comercialización de esos servicios y de los subproductos de su tratamiento, la rehabilitación y el mantenimiento de las obras necesarias para ello, ya sean existentes o a construir, así como el control de la expansión de la red domiciliaria requerida para la prestación del servicio de desagües cloacales a todos los inmuebles ubicados en áreas urbanizadas del Área de la concesión, y su construcción si los usuarios no hubiesen optado por otro método alternativo.

1.3. PLAZO

El plazo de la concesión será el que se establezca en las Condiciones Particulares, contado a partir de la toma de posesión de los servicios.

1.4. REGIMEN GENERAL DE LA CONCESION

La concesión de los servicios será otorgada según el siguiente régimen:

1.4.1. El concesionario tendrá a su cargo las siguientes tareas específicas:

- * Prestación y comercialización de los servicios.
- * Control de la expansión de redes domiciliarias y su construcción si los usuarios no hubiesen optado por otro método alternativo.
- * Mantenimiento, renovación, rehabilitación y operación de todos los bienes afectados al servicio recibidos a la toma de posesión o los que se incorporen con posterioridad.

1.4.2. El concesionario percibirá para sí la totalidad de las tarifas y cargos que correspondiese imputar a los usuarios, según el régimen tarifario de la concesión.

1.4.3. El concesionario pagará mensualmente un canon al Ente Regulador, constituido por un porcentaje del total de la facturación. Dicho canon se destinará al Fondo de Subsidios de Servicios Sanitarios.

1.4.4. Ni el concesionario ni el concedente ni el Estado provincial asumirán el compromiso de realizar inversiones de infraestructura, según se definen en el artículo 1.8., hasta tanto se aprueben los planes de mejora y desarrollo de los servicios.

1.4.5. Las inversiones de infraestructura que se realizaren, quedan sujetas al siguiente régimen:

1.4.5.1. Las inversiones de infraestructura que realizare el Estado provincial, municipal o el concesionario según se apruebe en el plan de mejora y desarrollo de los servicios darán derecho al Ente Regulador a exigir al concesionario el cumplimiento de nuevos niveles de servicio, según lo establecido en el Marco Regulatorio y el correspondiente plan.

1.4.5.2. Las inversiones de infraestructura que realizare el concesionario con recursos propios podrán ser amortizadas durante el plazo que se acuerde en el correspondiente plan de mejora y desarrollo de servicios, respetando las normas usuales al respecto. El valor residual de estas inversiones, igual al costo de adquisición deducidas las amortizaciones correspondientes, sin intereses, dentro del plazo establecido, será saldado por el concedente a la extinción de la concesión.

1.5. ENTE REGULADOR

El concesionario y el servicio que éste preste estarán bajo el control y regulación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia del Neuquén. Las relaciones con el mismo se ajustarán a lo dispuesto en el Marco Regulatorio.

1.6. NORMAS APLICABLES

Las normas aplicables a la concesión serán, en el orden de prelación indicado:

1.6.1. Las Leyes provinciales 2003 y 1920, de Reforma y Emergencia del Estado.

1.6.2. El Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales en la Provincia del Neuquén, y las normas complementarias y reglamentarias que dicten el Poder Ejecutivo y el Ente Regulador.

1.6.3. Este Pliego y sus circulares aclaratorias.

1.6.4. La oferta.

1.6.5. El Contrato de Concesión y el decreto aprobatorio del mismo.

1.7. INTERPRETACION

1.7.1. Este Pliego debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende las demás normas aplicables.

El orden de los capítulos y cláusulas de este Pliego no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo cuando expresamente se indica lo contrario.

1.7.2. Los títulos utilizados en este Pliego sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.7.3. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

1.7.4. Las cifras, datos y comentarios que no formen parte de las obligaciones del concesionario y que se incluyen en este Pliego o en las Condiciones Particulares, son a título meramente indicativo, no asumiéndose ninguna responsabilidad sobre la exactitud de los mismos.

La presentación de ofertas implicará que los oferentes han tomado conocimiento de todas las variables y situaciones que hacen al objeto de la concesión, por lo que no serán admitidos reclamos fundados en defectos de la información provista.

Tampoco serán admitidos reclamos por defectos o falta en la información a relevar por el oferente, el que declara conocer todos los hechos y circunstancias del servicio.

1.8. DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este Pliego tienen el sentido preciso que a continuación se indica:

Adjudicación	El acto administrativo dictado por el concedente sujeto a la aprobación del concejo deliberante, que resuelve la licitación en favor de uno de los oferentes.
Adjudicatario	El oferente cuya oferta haya sido seleccionada mediante el acto de adjudicación.
Agua Cruda	Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para su consumo.
Agua Potable	Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en el Marco Regulatorio y a los que puedan establecerse en el futuro.
Area Regulada	Area de aplicación del Marco Regulatorio.

Area de Concesión	Porción del área regulada en la cual se otorga la concesión de los servicios por medio de este Pliego y sus Condiciones Particulares.
Area Servida	Area dentro de la cual se presta el servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales. Se distinguen al respecto las áreas servidas de agua potable y las de desagües cloacales.
Autoridad de Aplicación Concedente	El Ente Regulador.
Concesionario	La municipalidad o municipalidades que efectúan el llamado a licitación.
Contrato	La sociedad anónima o cooperativa que resulte adjudicataria de los servicios licitados. El concesionario será el prestador de los servicios según lo establecido en el Marco Regulatorio.
Efluente cloacal	El contrato de concesión que se suscribirá con el adjudicatario, y que comprende toda la documentación indicada en este Pliego.
Ente Regulador	Cualquier descarga domiciliaria, comercial o industrial aceptable según las normas vigentes.
Fuente de Agua	El Ente Regulador creado por la Ley del Marco Regulatorio de los Servicios de Provisión de Agua y Desagües Cloacales en la Provincia del Neuquén, o quien lo sustituya en el futuro.
Impugnación	Una fuente de agua cruda para su posterior uso como agua potable.
Informe Anual	Cualquier recurso administrativo o judicial deducido por un oferente o por el adjudicatario ajustado a lo establecido en el presente Pliego contra algún acto administrativo.
Inversiones de Infraestructura	Informe de análisis del desempeño del concesionario presentado anualmente al Ente Regulador, precisando asimismo las obras y acciones a llevar a cabo en el año inmediato siguiente.
Marco Regulatorio	Es toda inversión necesaria, propiciada por el Ente Regulador o por iniciativa del concesionario, y aprobada por el Poder Ejecutivo provincial o municipal, según corresponda, destinada a dar satisfacción a la demanda de servicios en áreas no servidas con excepción de las redes domiciliarias, o bien que responda a un determinado requerimiento de calidad en los efluentes a tratar; en ambos casos se aplica a las inversiones que no estuvieran cubiertas por el concesionario.
	La ley que regula la concesión de la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales en la Provincia del Neuquén, y sus posteriores modificaciones.

Normas básicas	Son las normas aplicables a la licitación y a la concesión de los servicios, tal como se establece en el artículo 1.6.
Normas de servicio	Las normas que corresponden a la calidad de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, tal como se establecen en el Marco Regulatorio, y en las futuras reglamentaciones del Ente Regulador.
Oferente	La empresa o grupo de empresas que, habiendo adquirido el Pliego, presente una oferta en esta licitación.
Oferente calificado	Aquel oferente cuya oferta técnica o económica, según corresponda, resulte aceptada luego de haber sido evaluada.
Oferta	Propuesta de los oferentes presentada en el plazo y lugar establecidos. La oferta comprenderá los sobres 1 y 2 solicitados y las aclaraciones posteriores, si correspondieran o fueran requeridas.
Oferta financiera	La oferta contenida en el sobre 2.
Oferta técnica	La oferta contenida en el sobre 1.
Operador	Empresa especializada en la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales con experiencia y capacidad suficiente, según los requisitos establecidos necesarios para la prestación de los servicios que se concede.
EPAS	El Ente Provincial de Agua y Saneamiento, creado por Ley 1763.
Plan de Mejoras y Desarrollo de los Servicios	Detalle de actividades previstas que deberá presentar trienalmente el concesionario al Ente Regulador, según lo establecido en el Marco Regulatorio.
Preadjudicación	Dictamen elaborado por el Ente Regulador, respecto de las ofertas recibidas
Red domiciliaria	Sistema de cañerías de distribución o colección necesarias para conectar a los usuarios con las redes maestras de los servicios.
Reglamento del Usuario	Instrumento legal de relación del concesionario con los usuarios, que contiene los lineamientos básicos de los servicios a prestar, sus normas regulatorias y aspectos vinculados con trámites y reglamentaciones de la prestación en su relación con el usuario, de conformidad con el Marco Regulatorio y las normas básicas de la concesión, y los principios de celeridad, economía, sencillez y eficiencia en los procedimientos.
Servicios	La totalidad del objeto de la concesión, tal como se describe en el artículo 1.2.
Toma de Posesión	Fecha fijada en el contrato de concesión en la cual el concesionario toma la operación de los servicios y su consecuente responsabilidad.
Tratamiento Primario	El tratamiento de efluentes cloacales y/o industriales que permita la eliminación de, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los sólidos suspendidos totales,

Usuarios

y el treinta y cinco por ciento (35%) de la demanda bioquímica de oxígeno total (DBO) de ingreso al tratamiento, en todos los casos respetando las normas vigentes incluyendo también el tratamiento y/o disposición final de los barros producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio idóneo para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

Las personas físicas o jurídicas que reciban o deban recibir del concesionario, en los inmuebles del área servida o fuera de ella por contratos especiales de prestación, el servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio.

SECCION II

PROCEDIMIENTO LICITATORIO

CAPITULO 2

CARACTERISTICAS DE LA LICITACION

2.1. PRINCIPIOS GENERALES

Se deja establecido que la presentación de ofertas en la presente licitación implica la sujeción de los oferentes a los procedimientos, impugnaciones, recursos, reclamaciones y presentaciones administrativas y judiciales, establecidos en este Pliego. Ello implica la renuncia expresa de los oferentes a las acciones y derechos que se apartaren del mismo.

2.2. SISTEMA DE LICITACION

La presente licitación se realizará mediante el sistema de doble sobre. En el primer sobre se incluirán para su evaluación los antecedentes técnicos y económicos de los oferentes y sus ofertas técnicas. En el segundo sobre se incluirán para su evaluación los aspectos económicos y financieros de las ofertas.

La preadjudicación será realizada por el Ente Regulador, y la adjudicación por el Departamento Ejecutivo del concedente, ad referendum de su concejo deliberante.

2.3. CRONOGRAMA DE LICITACION

Es el que se establecerá en las Condiciones Particulares de cada licitación.

2.4. VENTA DEL PLIEGO

2.4.1. La venta de este Pliego se realizará en el lugar y horario y por el precio que establezca la autoridad de aplicación, y que se publicite en los anuncios de esta licitación.

2.4.2. Los adquirentes deberán identificarse en dicha oportunidad declarando el nombre de la empresa por la cual actúan, y constituyendo un domicilio especial en la ciudad que se establezca en las Condiciones

Particulares, donde serán válidas todas las notificaciones referidas a esta licitación. Tales constancias se consignarán en el comprobante de compra y quedarán registradas en las oficinas de la autoridad de aplicación.

2.4.3. En el caso de presentaciones efectuadas por dos (2) o más empresas en forma conjunta, será suficiente que una de ellas haya adquirido el Pliego.

2.5. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los adquirentes de este Pliego podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones referentes a este Pliego que consideren necesarios a la autoridad de aplicación hasta el día indicado en el Cronograma de Licitación.

Las aclaraciones o modificaciones al presente Pliego serán emitidas por la autoridad de aplicación de oficio o en respuesta a consultas de los adquirentes del mismo, y se incorporarán como circulares, notificándose a todos los adquirentes hasta diez (10) días antes a la fecha de presentación de las ofertas.

2.6. ACCESO A LA INFORMACION

2.6.1. Los oferentes serán plenamente responsables de la suficiencia de sus ofertas y harán todas las investigaciones que consideren necesarias para asegurarse que sus ofertas sean completas y suficientes para el objetivo de la eficiente prestación de los servicios y cumplimiento de sus responsabilidades de acuerdo con el Marco Regulatorio y las normas básicas aplicables.

2.6.2. A partir de la adquisición de este Pliego los oferentes tendrán acceso a la información sobre la situación de los servicios. A tal efecto, y sin perjuicio de otra información que los oferentes puedan requerir por escrito, se pondrá a disposición para su consulta la información existente en una oficina habilitada para tal fin por el concedente y/o la autoridad de aplicación. Los oferentes podrán visitar dichas oficinas dentro del horario administrativo y obtener copias de la información a su costa.

2.6.3. Por intermedio de las autoridades designadas por el concedente y/o el EPAS, según corresponda, podrán coordinar visitas a las instalaciones y realizar inspecciones de sus bienes muebles e inmuebles afectados a los servicios.

2.6.4. Corresponde a todo oferente efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la presentación, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, que no serán reembolsados bajo ningún concepto. El que resultase concesionario no podrá imputar dichos gastos al costo de la concesión.

2.6.5. La presentación de una oferta implicará que el oferente tuvo suficiente acceso a la información necesaria para preparar su oferta correctamente y que se basó al efecto exclusivamente en su propia investigación y evaluación.

2.6.6. Ni el concedente, ni el Ente Regulador, ni el EPAS, ni sus funcionarios asumirán responsabilidad alguna respecto de la calidad o exactitud de la información suministrada.

2.7. PRESENTACION

Las ofertas se recibirán en el lugar y hasta el día y la hora fijados para el acto público de apertura del sobre 1. Los oferentes deberán presentarse, bajo su responsabilidad, en la fecha y hora indicada. A la fecha y hora límite se labrará el acta de recepción de las ofertas donde se hará constar cada una de las ofertas presentadas. Bajo ningún pretexto se recibirán ofertas después de la hora límite indicada.

2.8. APERTURA DE LAS OFERTAS

El sobre 1 de las ofertas se abrirá en acto público en la fecha, hora y lugar indicados. Podrán concurrir al acto de apertura los oferentes, sus asesores, la prensa y público en general.

Se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada oferente e integrantes del grupo oferente si es el caso, del número de orden que corresponde a cada oferta y de la cantidad de fojas que la integran.

El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que deseen hacerlo.

Ninguna presentación efectuada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

En el mismo acto de apertura de los sobres 1 se procederá a reservar los sobres 2 en custodia hasta el acto de apertura de los sobres 2.

Todos los sobres 2 serán firmados por los representantes del resto de los oferentes que deseen hacerlo.

Una copia de cada presentación quedará a disposición de los oferentes para su vista durante cinco (5) días posteriores a partir de la fecha que se comunicará en el acto de apertura de los sobres 1.

2.9. ACLARACIONES E INFORMES DE LAS OFERTAS

2.9.1. La autoridad de aplicación podrá requerir a los oferentes las aclaraciones que considere necesarias, siempre que éstas a su juicio no impliquen modificar la oferta ni alterar el principio de igualdad entre los oferentes. Los oferentes deberán suministrar las aclaraciones requeridas en el plazo que se establecerá en cada caso.

2.9.2. La autoridad de aplicación podrá requerir informes a organismos locales o provinciales especializados, o a terceros.

2.10. INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

No se considerarán admisibles las ofertas en las que:

2.10.1. Se hubiere presentado la oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.

2.10.2. Adolezcan de omisiones, incumplimientos o defectos graves que impidan su subsanación sin afectar la igualdad del trato, ello a criterio exclusivo de la autoridad de aplicación.

2.10.3. Se hubieren formulado manifestaciones en contra de cualquiera de las cláusulas de este Pliego y de las normas básicas.

2.11. RECHAZO DE OFERTAS

En cualquier momento del procedimiento licitatorio la autoridad de aplicación se reserva el derecho de dejar sin

efecto esta licitación, sin justificación alguna y de rechazar todas y cada una de las ofertas si, a su exclusivo juicio, lo considerase conveniente, no dando lugar tal hecho a indemnización alguna.

Asimismo, si lo considerara conveniente, podrá llamar a una nueva licitación.

CAPITULO 3

DE LOS OFERENTES Y DE LAS OFERTAS

3.1. OFERENTES

Podrán ser oferentes en esta licitación:

3.1.1. Personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país y/o en el exterior, con plena capacidad jurídica, bajo la forma de cooperativa o sociedades anónimas o formas análogas contempladas por la legislación nacional o extranjera.

3.1.2. Podrán participar grupos de empresas, con el compromiso de constituir una sociedad anónima. En este caso, deberá indicarse la participación accionaria comprometida por cada uno de los integrantes del grupo en la sociedad a constituirse.

3.1.3. Los oferentes deberán ser o contar dentro de sus componentes, con una (1) o más empresas operadoras de servicios de agua potable y desagües cloacales análogos a los que se licitan, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el punto 3.2.. En el caso de tratarse de más de un operador ambos asumirán en forma solidaria e ilimitada las obligaciones del mismo y las responsabilidades de su gestión.

3.1.4. Si una oferta fuera efectuada por dos (2) o más personas deberá unificarse la personería otorgando poder especial al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y a cada uno de los coparticipantes en el trámite de la licitación.

3.2. REQUISITOS MINIMOS DEL OPERADOR

El o los operadores presentados, a excepción que se tratare de la cooperativa local que preste los servicios que se licitan ya existentes, deberán acreditar en la oferta cumplir con los siguientes requisitos mínimos, sea en forma directa o mediante sociedades controladas, controlantes o sujetas a control común:

3.2.1. Servicio: prestar servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales en, por lo menos, una ciudad o población que cuente con el doble de habitantes que el área de la concesión, al momento de la licitación.

3.2.2. Patrimonio neto: el patrimonio neto del operador, conforme al último balance aprobado, no será menor al que se establezca en las Condiciones Particulares.

3.2.3. Organización: operar una organización de tamaño medido en términos del número de empleados permanentes, no menor a lo que se establezca en las Condiciones Particulares.

3.3. RESPONSABILIDAD DE LA GESTION

Cualquiera sea su participación en el grupo oferente el operador asume la responsabilidad en los aspectos de administración técnica de la concesión, en forma subsidiaria con el concesionario, por todo el plazo de la concesión y en los términos de este Pliego.

La presentación del operador deberá incluir la transcripción de este párrafo anterior, debidamente firmado por su representante legal.

3.3.1. En caso que un operador sea calificado en su carácter de controlante de otro operador que haya cumplido los requisitos técnicos y económicos de este Pliego, el controlante se compromete a utilizar todos los medios técnicos, económicos y financieros de su controlado que resulten necesarios para el cumplimiento del contrato, y durante todo el plazo de su duración.

3.3.2. En caso de que un operador sea calificado en su carácter de controlado de otro operador que haya cumplido los requisitos técnicos y económicos del Pliego, el controlante deberá comprometerse a poner a disposición de su controlado todos los medios técnicos, económicos y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del contrato y durante todo el plazo de su duración. Asimismo, el controlante deberá constituirse en garante solidario de todas las obligaciones del operador, emergentes de la administración de la concesión, durante el mismo lapso.

3.3.3. En caso de que un operador sea calificado en su carácter de sujeto a control común con otro operador que haya cumplido los requisitos técnicos y económicos del Pliego, el controlante deberá comprometerse a poner a disposición del operador precalificado todos los medios técnicos, económicos y financieros del operador tenido en cuenta en la evaluación de precalificación, que resulten necesarios para el cumplimiento del contrato, y durante todo el plazo de su duración. El controlante común deberá constituirse, asimismo, en garante solidario de todas las obligaciones del operador, emergentes de la administración de la concesión, durante el mismo lapso.

3.4. FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

En las Condiciones Particulares, la autoridad aplicación podrá modificar lo establecido en los artículos 3.1.3., 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3 para casos debidamente justificados, disponiendo alternativa y/o adicionalmente que:

- * Los oferentes podrán contar con un compromiso firme e irrevocable por todo el lapso de la concesión de asistencia técnica de uno (1) o más operadores de las características indicadas en el artículo 3.2. que asuma la responsabilidad en los aspectos de administración técnica de la concesión, en forma solidaria con el concesionario.
- * El o los operadores deberán ser propietarios, como mínimo, de un porcentual del capital social con derecho a voto. Dicha participación accionaria será nominativa e intransferible durante todo el lapso de la concesión.

3.5. PRESENTACION DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser escritas a máquina, foliándose sus hojas correlativamente y con un índice de contenido y anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.

La presentación se efectuará en original y tres (3) copias. En caso de discrepancia se considerará válido el original.

Todos los folios del original de la presentación serán firmados por el representante legal o apoderado del oferente, como asimismo los folios de las copias, salvo que las mismas correspondan al original firmado.

La presentación deberá estar contenida en sobres o paquetes cerrados y firmados en todos sus lugares naturales de apertura por quien suscriba el escrito de la presentación de la oferta

Estos deberán contener leyendas bien visibles en las que consten el número de sobre, el nombre y domicilio del oferente, la designación de la Licitación y el día y hora de la apertura.

3.6. GARANTIA DE OFERTA

3.6.1. Objeto y Monto

Para afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo establecido en el artículo siguiente, cada oferente deberá presentar una garantía en favor del concedente, equivalente al monto en pesos que se establezca en las Condiciones Particulares, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 3.6.3..

3.6.2. Devolución

Las garantías de la oferta serán devueltas de oficio a todos los oferentes, incluido el adjudicatario, una vez firmado el Contrato de Concesión o extinguido el plazo de mantenimiento de ofertas, lo que fuere anterior.

A los oferentes que hubieren sido descalificados en el sobre 1, se les restituirá la garantía luego de quedar firme la resolución en tal sentido.

En todos los casos el plazo de devolución será de quince (15) días desde el momento que correspondiere según los párrafos anteriores.

3.6.3. Modos de constitución

Las garantías de la oferta se constituirán en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante un depósito en efectivo a la orden del concedente, en el Banco de la Provincia del Neuquén.
- b) Mediante el depósito en el Banco de la Provincia del Neuquén, de títulos o bonos de la deuda pública nacional que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al momento de presentación de la oferta. El monto de dicho depósito a valor de cotización del mercado deberá cubrir en todo momento la garantía requerida.
- c) Mediante fianza bancaria ejecutable en la Provincia del Neuquén, aceptando la jurisdicción del Tribunal Superior Justicia de la Provincia del Neuquén.
- d) Mediante seguro de caución en el que la compañía aseguradora se constituya en liso, llano y principal pagador de la obligación caucionada;

constituya domicilio en la ciudad de Neuquén y se someta a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción de la autoridad de aplicación, quien podrá requerir mejoras o sustituciones.

3.7. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Las ofertas presentadas tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de la apertura del sobre 1.

El desistimiento de la oferta antes de este plazo, o la negativa a firmar el Contrato de Concesión dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas, ocasionará la pérdida de la garantía de oferta. Cualquier oferente podrá retirar su oferta sin penalidades, con devolución de la respectiva garantía, una vez transcurridos los ciento ochenta (180) días corridos referidos, siempre y cuando haya dado preaviso fehaciente con quince (15) días de anticipación.

Si el oferente no hubiere dado preaviso fehaciente transcurridos los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de apertura del sobre 1, su oferta se considerará automáticamente prorrogada hasta cumplidos cuarenta y cinco (45) días corridos. Una vez transcurrido este plazo el oferente en cuestión podrá retirar su oferta sin penalidades, con devolución de la respectiva garantía.

3.8. DOCUMENTACION EXTRANJERA

La documentación de la presentación deberá estar redactada en idioma castellano, incluyendo las descripciones de los sistemas, programas y procedimientos que el oferente proponga introducir para la organización y el manejo de la concesión. En caso de información presentada en idioma castellano adjunto a una copia en idioma de origen, se considerará válida aquella escrita en idioma castellano.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina serán otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y serán debidamente legalizados según la legislación aplicable. En el caso de países adheridos será suficiente la legalización mediante la "Apostille" de la Convención de La Haya.

CAPITULO 4

CONTENIDO, ANALISIS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS

4.1. GENERAL

Como se especificó en el artículo 2.2., las ofertas deberán ser presentadas en dos (2) sobres: una oferta técnica (sobre 1) y una oferta económico-financiera (sobre 2).

Las ofertas técnicas serán evaluadas en primer término, de conformidad con las bases especificadas en este capítulo.

Su calificación será condición necesaria y suficiente para que la oferta económico-financiera sea considerada.

Los compromisos realizados en la oferta obligarán al adjudicatario a su cumplimiento.

4.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS TECNICAS

El sobre 1 deberá contener:

4.2.1. Documentación y compromisos formales

4.2.1.1. Carta de presentación con el detalle siguiente:

- * Razón y domicilio social del operador.
- * Razón y domicilio social de los integrantes que conforman la figura del oferente.
- * Declaración de cada uno de los integrantes del grupo oferente acerca de su participación comprometida en la sociedad anónima a constituirse, salvo en el caso de cooperativas.
- * Constitución de domicilio especial en la ciudad que se establezca en las Condiciones Particulares. Denuncia de número telefónico y de fax.
- * Declaración jurada garantizando la exactitud y veracidad del contenido de la presentación y el compromiso de mantenerla actualizada.
- * Declaración de sometimiento exclusivo a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, para cualquier conflicto que se suscitare de la interpretación y aplicación de este Pliego y las Normas Básicas tanto en el procedimiento de selección, como en el eventual Contrato de Concesión.
- * Declaración de conocimiento y aceptación del contenido de este Pliego y demás normas que regulan esta Licitación, con sujeción a lo estipulado en el artículo 2.1..
- * Nombre y firma del apoderado.

4.2.1.2. Índice detallado de la oferta.

4.2.1.3. Copia legalizada del poder o de la documentación que acredite la personería o representación del apoderado o representante legal de cada uno de los miembros del oferente y del operador, y constancia de la toma de decisión de presentarse en esta Licitación por parte del órgano de administración ordinario de la persona jurídica (Directorio, en caso de una sociedad anónima, o equivalente).

4.2.1.4. Copia firmada del Pliego, sus Condiciones Particulares, y de todas las circulares aclaratorias. El Pliego y sus circulares podrán acompañarse solo en el juego original.

4.2.1.5. Garantía de oferta.

4.2.1.6. Acreditación, por cualquier medio comprobable, del cumplimiento por el operador de los requisitos exigidos en el artículo 3.2., y el compromiso y garantías exigido en el artículo 3.3..

4.2.1.7. Compromiso de constituir una sociedad anónima en los términos de este Pliego y el instrumento de asociación para esta presentación o, en su caso, la

documentación que acredite la personería jurídica de la cooperativa.

4.2.1.8. Respecto del operador y de cada uno los integrantes del oferente, se deberá presentar:

- a) Copia del estatuto o contrato social actualizado.
- b) Balance correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios, debidamente aprobados y auditados.
- c) Referencias bancarias, financieras y comerciales en las que se especifique el adecuado cumplimiento de las obligaciones.

4.2.2. Compromisos de operación y primer plan de mejoras y desarrollo de los servicios

Se deberán incluir en la oferta los compromisos de operación y el primer plan de mejora y desarrollo de los servicios que el oferente propone implementar. Dicho plan, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio, contendrá las acciones que el concesionario prevé realizar durante el primer año de la concesión y las planificadas como mínimo para los siguientes dos (2) años.

Se indicarán asimismo aquellas inversiones de infraestructura y sus objetivos que el prestador considera deben ser planificadas por el Ente Regulatorio para aprobación del Estado provincial o del municipio según corresponda, las cuales le permitirán, juntamente con sus actividad propias de operación, mejora y mantenimiento alcanzar paulatinamente las metas de calidad y prestación exigidas reglamentariamente.

Se describirán y propondrán en forma concreta las acciones comprometidas a ejecutar y sus cronogramas durante el periodo de concesión estableciendo las obligaciones concretas que se asumen, considerando al menos los siguientes aspectos:

- * Estructura propuesta para la empresa concesionaria y su distribución administrativa (cantidad de delegaciones, oficinas de atención al público, etc.).
- * Sistemas de información, comunicaciones y automatización que prevé instalar y operar tanto para los aspectos comerciales como operativos del servicio.
- * Equipos de laboratorio y de muestreo que incorporará y operará.
- * Sistema y organización de muestreo que operará.
- * Sistemas de atención al público propuestos así como de cobro de tarifas y restantes obligaciones emergentes del Reglamento del Usuario.
- * Obras y tareas de mejoramiento, renovación, rehabilitación y reemplazo que prevé realizar sobre todos los sistemas de provisión de los servicios existentes.

- * Niveles de calidad de servicio que prevé alcanzar con tales tareas y obras, en relación con los requisitos del Marco Regulatorio.
- * Para el primer plan de mejora y desarrollo, el detalle de las obras de infraestructura que requiere que el Ente Regulador planifique así como los niveles de calidad de servicio que podría alcanzar operando las mismas. Deberá indicar un cronograma y presupuesto estimativo de las mismas. Este punto no será considerado en la evaluación de ofertas.
- * Equipamiento que prevé incorporar para efectuar reparaciones, desobstrucciones, detección de fugas, renovaciones, rehabilitaciones, etc., indicando origen y rendimiento efectivo del mismo, así como el cronograma de incorporación.
- * Incorporación de sistemas de macromedición de caudales en plantas y sistemas de distribución, indicando la tecnología propuesta. Esto no será en ningún caso considerado dentro de la categoría de obras de infraestructura.
- * Automatización electrónica y control de plantas y sistemas que se propone implementar.
- * Programa de trabajo y método propuesto para lograr la reducción y control de agua no contabilizada, indicando parámetros de eficiencia que se propone lograr, compatibles como mínimo con los requisitos que pudieren establecerse en las Condiciones Particulares.
- * Programa de trabajo y método propuesto para lograr la reducción y control de infiltración a los sistemas cloacales, indicando parámetros de eficiencia que se propone lograr, compatibles como mínimo con los requisitos que pudieren establecerse en las Condiciones Particulares.
- * Programa que propone implementar para regularizar situaciones de clandestinidad.
- * Métodos de prevención y procedimientos que se implementarán ante emergencias operativas.
- * Sistemas de facturación por los servicios que implementará. Deberá brindarse el modelo de factura propuesta.
- * Política y método que implementará para actualizar los registros catastrales y para categorizar adecuadamente a los usuarios.
- * Extensión estimada de conducciones a rehabilitar por diámetros.
- * Extensión estimada de conducciones a reemplazar.
- * Compromisos de optimización de las instalaciones existentes, indicando los rendimientos incrementales previstos, compatibles con los requisitos que pudieren establecerse en las Condiciones Particulares. Al respecto se deberán indicar las tareas a realizar en sistemas de captación de agua, sistemas de tratamiento de agua, conducciones y bombeo de agua potable, distribución de agua potable, colección de desagües cloacales, colectores principales, plantas de tratamiento de efluentes y estaciones de bombeo de efluentes.

4.3. ANALISIS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS TECNICAS

En primer lugar se verificará que la oferta técnica satisface los requisitos referentes a su contenido, según lo establecido en el artículo 4.2..

La omisión de cualquier información requerida de conformidad con dicho artículo podrá determinar la descalificación de la oferta, según la gravedad de la misma, a solo juicio de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación se reserva el derecho de requerir las aclaraciones e información adicional que estime pertinentes, las que deberán ser presentadas en el plazo que se fije en cada caso, bajo apercibimiento de descalificación.

El resultado de la evaluación será la calificación o el rechazo de las ofertas técnicas. Dicha calificación será condición necesaria para que la oferta económico-financiera sea abierta y considerada.

4.3.1. Evaluación de la documentación y compromisos formales

La evaluación consistirá en comprobar que la documentación e información requerida haya sido presentada en la forma requerida, sea completa y no presente defectos de forma o sustancia que a criterio de la autoridad de aplicación invaliden la oferta.

4.3.2. Evaluación de los compromisos de operación y del primer plan de mejoras y desarrollo de los servicios

La evaluación consistirá en comprobar que la información requerida haya sido presentada, sea completa, que a juicio de la autoridad de aplicación brinde una razonable seguridad respecto de la prestación de los servicios en las condiciones requeridas en el Marco Regulatorio, en este Pliego y en las Condiciones Particulares, y que las propuestas no constituyen meras declaraciones de intenciones sino que están acompañadas de los compromisos detallados para implementarlas y llevarlas a cabo.

Asimismo se evaluará la razonabilidad de las propuestas en cuanto a los compromisos que los oferentes asumen en las mismas y los méritos técnicos relativos a los recursos y medios propuestos para llevar a cabo sus obligaciones. No serán admitidas adaptaciones directas de métodos aplicables en otras empresas prestadoras de servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y/u otros servicios públicos que no demuestren un acabado análisis y estudio de la posibilidad de su aplicación al caso particular de los servicios a ser prestados en el área de la concesión.

4.4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS ECONOMICO-FINANCIERAS

La oferta económico-financiera deberá indicar el porcentaje de la facturación total del concesionario, que será pagada mensualmente como canon al Ente Regulador, durante todo el periodo de la concesión, la discriminación de costos considerados e ingresos previstos en forma detallada que permitieron formular la oferta económico-financiera, así como otros requisitos que pudieren establecerse en las Condiciones Particulares.

4.5. ANALISIS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICO-FINANCIERAS

La evaluación consistirá en comprobar que, a juicio de la autoridad de aplicación, el canon ofrecido es razonable o justificable en relación con el cumplimiento de los compromisos asumidos en la correspondiente oferta técnica, y que la oferta económico-financiera es consistente y razonable en su formulación.

Aquellas ofertas que no satisfagan dichos requisitos serán descalificadas.

La autoridad de aplicación se reserva el derecho de requerir las aclaraciones e información adicional que estime pertinentes, las que deberán ser presentadas en el plazo que se fije en cada caso bajo apercibimiento de descalificación.

Las ofertas que no hubiesen sido descalificadas según lo establecido en el párrafo anterior serán ordenadas según el porcentaje ofertado como canon, en orden decreciente. De entre ellas, aquella oferta de mayor canon ofrecido será considerada ganadora de la Licitación y preadjudicataria, susceptible de ser adjudicada.

En caso que dos (2) o más ofertas resultaren empatadas en el mayor porcentaje de canon ofertado, la autoridad de aplicación invitará a los correspondientes oferentes a mejorar su oferta (sobre 2) en un plazo de tres (3) días contados desde el día posterior al de la notificación correspondiente.

4.6. OFERTAS ALTERNATIVAS

Los oferentes no podrán presentar ofertas alternativas.

CAPITULO 5

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO

5.1. VISTA E IMPUGNACION DE OFERTAS

En el acto de apertura de los sobres 1 se comunicará a los oferentes el día a partir del cual podrán tomar vista de las demás ofertas, por el plazo de cinco (5) días.

Hasta cinco (5) días después de vencido el periodo de vista, los oferentes podrán presentar impugnaciones respecto de las demás ofertas. Dichas impugnaciones deberán ser presentadas ante la autoridad de aplicación, quien las evaluará para su resolución.

5.2. CALIFICACION DE LAS OFERTAS TECNICAS

5.2.1. Analizadas las ofertas de los sobres 1, la autoridad de aplicación realizará una evaluación de las mismas, de conformidad con los criterios establecidos en el capítulo 4 y resolverá la calificación o eliminación mediante un acto que será notificado a todos los oferentes.

5.2.2 Impugnación de la calificación

Dentro de los cinco (5) días de su notificación, cualquier oferente podrá impugnar el acto de calificación de las ofertas técnicas, lo que deberá llevarse a cabo ante la autoridad de aplicación, mediante recurso fundado, en el que se expondrán todas y cada una de las causas que dan motivo a la impugnación, no admitiéndose en adelante nuevos

fundamentos por los cuales se pretenda ampliar la misma.

La autoridad de aplicación analizará la impugnación que se hubiera planteado y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, quienes deberán contestar dentro del plazo que se fije al efecto a partir de notificado el requerimiento. Ello, en el caso del impugnante bajo sanción de rechazar la impugnación, y en el caso del impugnado bajo sanción de resolver sin haberlo oído, y exclusivamente con los elementos que se hubieran aportado al caso.

Aquellos a los cuales se les requirieran ampliaciones o aclaraciones, no podrán responder más allá de lo que se les hubiera requerido, ni podrán introducir nuevos fundamentos a los que hubieran introducido en sus presentaciones anteriores y, haciéndolo, éstos no serán tenidos en consideración.

Una vez reunidos todos los antecedentes, la autoridad de aplicación se expedirá y resolverá.

5.3. APERTURA DE LOS SOBRES 2

En la fecha indicada en el cronograma de licitación, y con las mismas formalidades indicadas para los sobres 1, se procederá a la apertura de los sobres 2, solamente de los oferentes cuyas ofertas técnicas hubieren sido calificadas.

Se devolverán los sobres 2 de los oferentes no calificados.

5.4. PREADJUDICACION

Una vez realizada la evaluación de conformidad con el mecanismo del capítulo IV, la autoridad de aplicación emitirá el dictamen de preadjudicación.

La preadjudicación deberá incluir un orden de prelación de todas las ofertas que no hayan sido descalificadas en alguna etapa de la evaluación.

La preadjudicación será notificada a todos los oferentes calificados en el domicilio constituido.

5.5. IMPUGNACION DE LA PREADJUDICACION

Dentro de los cinco (5) días de su notificación, cualquier oferente podrá impugnar el acto de preadjudicación, lo que deberá llevarse a cabo ante la autoridad de aplicación, en el domicilio que a tal efecto se indicará en la respectiva notificación, mediante recurso fundado, en el que se expondrán todas y cada una de las causas que dan motivo a la impugnación, no admitiéndose en adelante nuevos fundamentos por los cuales se pretenda ampliar la misma.

La autoridad de aplicación analizará las impugnaciones que se hubieren planteado, y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, quienes deberán contestar dentro de los cinco (5) días de notificado el requerimiento.

Ello, en el caso del impugnante bajo sanción de rechazar la impugnación, y en el caso del impugnado bajo sanción de resolverse sin haberlo oído, y exclusivamente con los elementos que se hubieran aportado al caso.

Aquellos a los cuales se les requirieran ampliaciones o aclaraciones, no podrán responder más allá de lo que se les hubiera requerido, ni podrán introducir nuevos fundamentos a

los que hubieran introducido en sus presentaciones anteriores y, haciéndolo, éstos no serán tenidos en consideración.

La autoridad de aplicación emitirá dictamen fundado sobre las impugnaciones y resolverá.

5.6. ADJUDICACION

Resueltas las impugnaciones y efectuada la preadjudicación la autoridad de aplicación elevará su dictamen y todos los antecedentes de la Licitación al concedente, quien adjudicará.

Dada la condicionalidad de la resolución del concedente, este acto no será recurrible ni impugnable.

5.7. APROBACION DE LA ADJUDICACION

5.7.1. El acto de adjudicación referido en 5.6. sólo tendrá efectos jurídicos a partir de la aprobación del mismo que realice el concejo deliberante.

5.7.2. En el mismo acto, el concejo deliberante aprobará el proyecto de Contrato de Concesión, que contendrá las obligaciones pertinentes de este Pliego y de las Condiciones Particulares, así como las obligaciones y compromisos que surjan de la oferta presentada y aquellas que se incluyan para el mejor cumplimiento de las mismas.

5.8. FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESION

5.8.1. Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá proceder a constituir una sociedad anónima con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares, en los términos de la Ley 19.550, o bien de corresponder a la oferta acreditará la formación definitiva de una cooperativa de usuarios.

El objeto de la sociedad constituida deberá ser exclusivamente la prestación de los servicios de la concesión, y sus tareas conexas. El plazo de duración deberá ser superior al de duración del contrato.

Las Condiciones Particulares de licitación podrán establecer que en el caso de ser el concesionario una sociedad anónima, deberá prever la emisión de una clase especial de acciones equivalentes al porcentaje de capital que se establezca en favor del concedente, quien las transferirá a los trabajadores de la sociedad de acuerdo con las disposiciones del capítulo III de la Ley 23.696 y normas reglamentarias.

5.8.2. Antes de la firma del contrato, deberá integrarse la garantía del contrato, en la forma y bajo las condiciones establecidas en este Pliego y sus Condiciones Particulares.

5.8.3. Constituida la sociedad o cooperativa según corresponda e integrada la garantía del contrato, se procederá a la firma del Contrato de Concesión.

5.8.4. En caso de negativa u omisión del adjudicatario a suscribir el Contrato de Concesión en la fecha prevista, o cualquier otra causa o circunstancia por la cual el adjudicatario no esté en condiciones de firmar, conforme a este Pliego, que estén

originadas en su culpa y/o responsabilidad, el concedente podrá, a su exclusivo arbitrio, resolver hacerlo con el oferente siguiente en el orden de prelación y así sucesivamente. Cualquiera sea la decisión sobre el caso, el adjudicatario que caiga en este incumplimiento será pasible de la ejecución de la garantía de oferta con más los daños y perjuicios que su conducta infligiera al concedente.

5.9. GARANTIA DE IMPUGNACION

- 5.9.1.** Para realizar las impugnaciones establecidas en este capítulo por cualquier medio administrativo, deberá integrarse previamente y en cada caso una garantía de impugnación equivalente al monto en pesos que se establezca en las Condiciones Particulares, a favor del concedente, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 3.6.3., incisos a), b) y c).
- 5.9.2.** Si se impugnara un acto administrativo, la garantía será integrada una sola vez, independientemente de la cantidad de vicios que se le imputaran. Cuando se impugnaren distintos actos sucesivos por la misma causa la integración de la garantía se requerirá sólo por una vez. En caso de impugnarse diversas ofertas, se integrará la garantía tantas veces como ofertas sean impugnadas.
- 5.9.3.** La garantía de impugnación sólo será devuelta en caso de que se hiciera lugar a la impugnación mediante resolución administrativa o judicial firme. En caso contrario la misma será ejecutada e ingresada al patrimonio del concedente.

5.10. TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones que se dedujeren, por cualquier medio administrativo o judicial no paralizarán el proceso licitatorio ni la firma y ejecución del Contrato de Concesión.

SECCION III

DEL CONTRATO DE CONCESION

CAPITULO 6

NORMAS DE SERVICIO

6.1. CONDICIONES DE PRESTACION

El servicio público de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales será prestado en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente, según se establece en el Marco Regulatorio, este Pliego, sus Condiciones Particulares y las reglamentaciones técnicas vigentes.

En particular el concesionario deberá -como parte integrante del plan de mejoras y desarrollo del servicio que implemente- renovar y/o rehabilitar los sistemas de

abastecimiento de agua potable y de desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio.

El concesionario deberá realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos.

En las Condiciones Particulares se podrán indicar los requisitos mínimos de renovación y/o rehabilitación y/o mantenimiento particulares de dichos sistemas que el concesionario deberá realizar.

Los usuarios tendrán el derecho de construir bajo el control y supervisión del concesionario, por sí o por terceros, obras para el suministro de agua potable y/o desagües cloacales dentro del área no servida.

6.2. CALIDAD DE AGUA

6.2.1. Agua cruda

El concesionario tomará todas las medidas necesarias para que el agua cruda que entra en las plantas de tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas u otras fuentes sea de calidad aceptable a los efectos de ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluirá, como mínimo, el muestreo del agua cruda de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio, para evaluar parámetros químicos y microbiológicos. El concesionario deberá informar al Ente Regulator sobre desviaciones sustanciales de la calidad del agua cruda.

En caso que ocurra un accidente de contaminación, que afecte el suministro de agua cruda, el concesionario deberá tomar a su costo todas las medidas necesarias para detectar e impedir que la contaminación entre a los sistemas de tratamiento o al sistema distribución, informando permanentemente al Ente Regulator.

6.2.2. Agua potable

El agua que el concesionario provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Marco Regulatorio que se autoricen según se establece en el mismo.

6.2.3. Anormalidades en la calidad del agua potable

En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad para agua potable establecidos será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua potable el concesionario deberá:

- a) Tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible.
- b) Proteger al usuario mediante la ejecución de una (1) o más acciones de las descriptas a continuación, según fuera necesario:
 - * Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos.
 - * Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión, desinfectándolo, en cuanto esto sea practicable.

- * Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los usuarios acerca de las precauciones que debieren tomarse respecto de su consumo.
- * En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda al Ente Regulador, a las autoridades locales, prensa y demás medios de información sobre la situación existente.

6.2.3.1. El incumplimiento de las normas de características químicas será evaluado según su duración en el tiempo. Deficiencias temporarias, asociadas con emergencias o dificultades operativas ocasionales serán consideradas a la luz de las circunstancias que hayan originado el problema y el tiempo razonable necesario para corregirlo.

Irregularidades de carácter prolongado y aquellas no asociadas con dificultades operativas ocasionales, se considerarán como insuficiencias en la calidad.

La calificación será realizada con carácter irrevocable por el Ente Regulador, considerando las circunstancias particulares de cada deficiencia o irregularidad y la diligencia demostrada por el concesionario para resolverla.

6.2.3.2. El desborde de las normas de características microbiológicas requerirá una exhaustiva investigación a ser realizada por el concesionario.

Será condición suficiente para desencadenar la investigación, la detección de presuntos coliformes en cualquier muestra tomada en cualquier punto del sistema de agua, incluyendo las fuentes de agua cruda.

6.3. PRESION DE SUMINISTRO Y CORTES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

El concesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Marco Regulatorio según los planes de mejora y desarrollo de los servicios que se aprueben.

Se admitirán fallas a este requisito en los siguientes casos en que el concesionario pueda demostrar que:

- * La baja presión ocurre por no más de una (1) hora continuada debido a demandas pico locales excepcionales, con un límite de dos (2) veces cada veinticuatro (24) horas.
- * La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible al concesionario.
- * La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que el concesionario haya dado el preaviso debido de cuarenta y ocho (48) horas a los usuarios afectados.
- * La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros.

Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se categorizarán, según su alcance, de la siguiente forma:

- 6.3.1. **Corte de primer orden**
Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de una misma zona.
- 6.3.2. **Corte de segundo orden**
Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque entre más de quince (15) y hasta cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de una misma zona.
- 6.3.3. **Corte de tercer orden**
Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de una (1) y hasta quince (15) manzanas o su equivalente dentro de una misma zona.
- 6.3.4. **Corte de cuarto orden**
Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque hasta una (1) manzana o su equivalente.

Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasificarán, asimismo, de la siguiente forma:

- 6.3.5. **Corte programado**
Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que el concesionario debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación y/o de otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuales éste hubiere informado a los usuarios afectados con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. El concesionario deberá elaborar periódicamente y poner en conocimiento del Ente Regulador programas de cortes, en los que se asegure que la duración de los mismos será la menor técnicamente posible.
- 6.3.6. **Corte imprevisto**
Comprende toda interrupción en el servicio de abastecimiento de agua potable sobre la cual el concesionario no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a los usuarios afectados y que no fuera causada por acciones de terceros no relacionados al concesionario.

6.4. INUNDACIONES POR DESBORDES Y CORTES DE SERVICIO DE DESAGÜES CLOCALES

El concesionario deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de tal forma que el riesgo de inundaciones medido en términos de número de inmuebles y/o áreas sujetos a inundaciones durante cada año de la concesión, por causa de desbordes de conductos cloacales, se elimine gradualmente, según los planes de mejora y desarrollo aprobados.

Quedan comprendidas como causas ocasionantes de desbordes de desagües cloacales, los siguientes casos:

- * **Capacidad insuficiente de la red**
Mediante un análisis sistemático del sistema existente, el concesionario deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a inmuebles habitables a fin de desarrollar e implementar un programa de mejoras que reduzca dicho riesgo.
- * **Falla de los materiales de construcción de la red**
El concesionario deberá realizar trabajos de emergencia para corregir la falla en el menor tiempo posible. Si el tipo de falla y su frecuencia indicaran que se trata de un problema general de los materiales de construcción, el concesionario deberá ejecutar un programa de reparación o reconstrucción de las instalaciones afectadas.
- * **Obstrucciones debidas a cuerpos extraños**
Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o cuando fuera necesario de emergencia, el concesionario tendrá que remover cualquier obstrucción en los sistemas.
- * **Sobrecargas por conexiones clandestinas de desagües pluviales a cloacales y viceversa**
El concesionario tendrá el derecho de eliminar las conexiones clandestinas, según lo establecido en el Marco Regulatorio y el Reglamento del Usuario.

Los cortes en los servicios de desagües cloacales se categorizarán según su alcance, de la siguiente forma:

- 6.4.1. **Corte de primer orden**
Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de una misma zona.
- 6.4.2. **Corte de segundo orden**
Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque entre más de quince (15) y hasta cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de una misma zona.
- 6.4.3. **Corte de tercer orden**
Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de una (1) y hasta quince (15) manzanas o su equivalente dentro de una misma zona.
- 6.4.4. **Corte de cuarto orden**
Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque hasta una (1) manzana o su equivalente.

Los cortes en el servicio de desagües cloacales se clasificarán, asimismo, de la siguiente forma:

- 6.4.5 **Corte programado**
Comprende todo desborde controlado en el servicio de desagües cloacales que el concesionario debiere realizar, previendo la derivación a bocas de registro alternativas de los efluentes, para efectuar tareas de mantenimiento, desobstrucción, renovación, rehabilitación y/o de otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuales éste hubiere informado a los usuarios afectados con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
El concesionario deberá elaborar y poner en conocimiento del Ente Regulador programas de

cortes, en los que se asegure que la duración de los mismos será la menor técnicamente posible.

6.4.6. Corte imprevisto

Comprende todo desborde en el servicio de desagües cloacales sobre el cual el concesionario no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a los usuarios afectados.

6.5. CALIDAD DE LOS EFLUENTES

La gestión del concesionario en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de calidad de efluentes establecida en el Marco Regulatorio y demás disposiciones complementarias, estará sujeto al control del Ente Regulador.

Los vertidos industriales deberán ajustarse a las normas establecidas en el Marco Regulatorio y las normas y disposiciones instrumentales correlativas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen, que pudiese establecer el Ente Regulador.

El concesionario podrá negarse a recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las normas vigentes en cada momento para el contrato de concesión siempre o bien efectuar el tratamiento de los mismos para adecuarlos a las normas de descarga de efluentes tratados según se establece en el Marco Regulatorio.

El concesionario estará facultado para efectuar el corte del servicio de desagüe cloacal o industrial en los casos que el efluente no se ajuste a las normas de admisibilidad.

Respecto de los desagües a colectoras el concesionario podrá controlar el cumplimiento de las normas aplicables a fin de proteger las instalaciones por él operadas.

6.6. ATENCION A USUARIOS

El concesionario deberá emitir y publicar dentro de los tres (3) meses desde la toma de posesión el texto definitivo del "Reglamento del Usuario", según el contenido en el Marco Regulatorio y al que sujetará su relación con los usuarios. Dicho texto deberá ser aprobado por el Ente Regulador dentro de un plazo no superior a los treinta (30) días, con las modificaciones que éste dispusiere.

6.7. PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS (PMDS)

6.7.1. Objeto

El objeto del PMDS es asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento y funcionamiento de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado en concesión, posibilitando su administración y operación eficiente, y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones derivadas del contrato de concesión, el Marco Regulatorio y demás legislación aplicable. Dichos planes serán como mínimo trienales y deberán ser desarrollados en detalle por el concesionario y presentados al Ente Regulador para su aprobación y cumplimiento obligatorio, por lo menos seis (6) meses antes de la expiración del período anterior correspondiente.

Los mismos deberán contener, las obras y acciones necesarias para alcanzar gradualmente las normas de servicio establecidas en el Marco Regulatorio

considerando en cada uno de ellos, las efectivamente alcanzadas y las que se propone alcanzar en el periodo correspondiente.

El primer plan será el que el concesionario presente en su oferta y el Ente Regulador apruebe.

El contenido de cada plan deberá estar discriminado por sector de servicio entendiéndose por tales los siguientes:

- Recursos de agua
- Tratamiento de agua
- Conducción de agua potable
- Distribución de agua potable
- Desagües cloacales
- Colectores e impulsiones cloacales
- Tratamiento de efluentes cloacales, disposición final de efluentes tratados y de residuos

Asimismo, deberán describir los aspectos comerciales y de administración, dirección y operación.

Deberán indicarse claramente y por separado costos de inversión de capital y costos operativos, administrativos y comerciales indicando las razones de la inclusión de una obra o acción en particular en una determinada categoría.

También deberá incluirse en forma tabular los elementos de la estructura de costos que el oferente considere relevantes a los mismos.

Los planes siguientes al primero deberán estar acompañados por un certificado de los auditores técnicos y contables.

6.7.2. Declaración de Metas de Servicio

Juntamente con cada plan, incluido el primero, el concesionario deberá presentar una declaración de Metas de Servicio a alcanzar en el periodo trienal correspondiente en relación con las metas alcanzadas en el periodo anterior y las normas de servicio.

6.7.3. Obras de infraestructura

Cada plan de mejora y desarrollo de los servicios deberá incluir asimismo un detalle a nivel de anteproyecto de las obras de infraestructura, según se definen en el artículo 1.8., que el concesionario considera que el Ente Regulador debe planificar para alcanzar nuevas Metas de Servicio no obtenibles a través de la realización de sus obligaciones de operación, mejora, rehabilitación y/o renovación eficiente.

Con dicho detalle deberá presentarse también una Declaración de Metas de Servicio obtenibles en caso de implementarse tales obras.

CAPITULO 7

RELACIONES CON EL ENTE REGULADOR

7.1. GENERAL

El concesionario y el Ente Regulador deberán arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento del contrato de concesión.

En aquellos casos en que el contrato de concesión no prevea una regla de procedimiento o mecanismo aplicable a una situación en particular, éstas serán acordadas entre el concesionario y el Ente Regulador contemplando los principios establecidos en dicho contrato de concesión y el Marco Regulatorio.

7.2. COOPERACION CON EL ENTE REGULADOR

El concesionario deberá cooperar con el Ente Regulador de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía de regulación y control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área regulada según lo dispuesto en el Marco Regulatorio.

En tal sentido el concesionario deberá, sin ser esta una enunciación limitativa:

- 7.2.1. Cooperar con el Ente Regulador en sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y las normas básicas de la concesión.
- 7.2.2. Preparar y presentar al Ente Regulador los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en las normas básicas de la concesión en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.
- 7.2.3. Acordar en un plazo perentorio con el Ente Regulador las acciones y medidas que tomará para salvar eventuales atrasos en que pudieren haber incurrido en el cumplimiento de los planes y/o metas comprometidas. Esta acción no implicará justificar los atrasos referidos ni lo liberará de las sanciones que pudieran corresponder.
- 7.2.4. Acatar las decisiones que dentro de su competencia el Ente Regulador tome, así como las disposiciones que éste emita brindándole toda la información que éste le solicite.
- 7.2.5. Informar al Ente Regulador si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste, en especial en lo referente a contaminación y protección del medio ambiente.
- 7.2.6. Cooperar con el Ente Regulador en toda investigación que el Ente Regulador pueda emprender con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos contractuales por parte del concesionario.
El concesionario no será responsable ante el Ente Regulador por cualquier pérdida o daño a personas o propiedades que resultaren, de tener el Ente las facultades mencionadas más arriba excepto cuando dichas pérdidas o daños sean causados por negligencia del concesionario.

7.3. COOPERACION CON EL CONCESIONARIO

El Ente Regulador deberá cooperar con el concesionario de forma tal de facilitar el cumplimiento del contrato de concesión, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control de manera razonable considerando especialmente los derechos e intereses de los usuarios.

En tal sentido el Ente Regulador deberá, sin ser esta una enunciación limitativa:

- 7.3.1. Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones la realización de las tareas que hacen al objeto de la concesión.
- 7.3.2. Colaborar con el concesionario en la medida de sus posibilidades, si éste así lo requiriese justificadamente, en particular en la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- 7.3.3. Recibir y contestar las propuestas del concesionario respecto de cualquier aspecto de la concesión.
- 7.3.4. Asistir al concesionario -y a requerimiento de éste- en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse.
La referida asistencia no deberá implicar, en ningún caso, la asunción por parte del Ente Regulador de responsabilidades y costos que son a cargo del concesionario y hacen al riesgo empresario que conlleva la concesión.

7.4. PROVISION DE INFORMACION - GENERAL

- 7.4.1. **Registro de Información**
El concesionario deberá usar o introducir registros, archivos y otros medios de registrar información en calidad y cantidad necesarios para facilitar el eficiente manejo de la concesión, así como brindar información al Ente Regulador, a los usuarios y a terceros sobre la performance y calidad del servicio.
El concesionario deberá asimismo mantener registros contables y extracontables adecuados y completos que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal que deberán ser contable y técnicamente auditables y que representen el estado pasado, actual, y propuesto de las actividades del concesionario. Sujeto a notificación formal del Ente Regulador, los registros deberán ser puestos a disposición del Ente Regulador o de quien éste nombrara, con el objeto de verificar que se estén manteniendo en forma adecuada.
Dichos registros deberán ser actualizados por el concesionario continuamente o en lapsos determinados, según él decida, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente para proveer una imagen real y comprensiva de la gestión, con el objeto de facilitar el manejo eficiente de la concesión, emitir informes y permitir la realización de auditorías.
- 7.4.2. **Auditor técnico y auditor contable**
Dentro de los dos (2) meses posteriores a la toma de posesión, el concesionario deberá nombrar y contratar a su cargo, a satisfacción del Ente Regulador, auditores técnicos y contables independientes cuya función será certificar, con el alcance que profesionalmente les competa, que el concesionario está llevando registros en forma, cantidad y calidad suficiente para el cumplimiento de sus fines; que la información que se brinde al Ente Regulador es fiel reflejo de la gestión del

concesionario y que está siendo recopilada en forma idónea, así como certificar la razonabilidad de los sistemas, procedimientos y objetivos de los estudios que éste deba realizar.

Los informes y estudios que el concesionario deba suministrar al Ente Regulador deberán en todos los casos ser acompañados por un certificado firmado por los auditores mencionados declarando si, en su opinión, la información relevante de dichos informes y estudios ha sido compilada usando los métodos y siguiendo los pasos que el concesionario declara haber usado y seguido, respectivamente, y si, en su opinión, los métodos usados y pasos seguidos son razonables para el proceso de compilación de dicha información y de realización de los estudios conforme a su objetivo.

7.4.3. Inventario de Bienes

Dentro de los doce (12) meses de la toma de posesión el concesionario deberá realizar un inventario actualizado, controlado y categorizado, que deberá contener las características físicas de los bienes afectados al servicio e indicará su estado, funcionamiento y rendimiento.

El inventario deberá ser actualizado en forma regular de acuerdo a un plan de actualización y mantenimiento previamente aprobado por el Ente Regulador, reflejando incorporaciones al mismo y puestas fuera de servicio.

7.4.4. Plan de prevención y emergencias

El concesionario deberá desarrollar dentro de los seis (6) meses de la toma de posesión un "Plan de Prevención y Emergencias" de acuerdo con los compromisos que se incluyan en su oferta, en el cual se expliciten los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia, como así también los métodos y procedimientos que se adoptarán para enfrentar y resolver situaciones de emergencia cuando éstas ocurrieren. Bajo situaciones de emergencia quedan comprendidas entre otras: incendio, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas, y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro a la población y a la normal prestación del servicio. Deberá entregarse al Ente Regulador una copia de este Plan, con el correspondiente certificado del auditor técnico, así como cualquier actualización que el concesionario introduzca por iniciativa propia o por indicación del Ente Regulador, cuando correspondiere.

7.4.5. Informe anual

El concesionario, con independencia de la obligación de presentar estados contables auditados, elevará anualmente, comenzando con el primer año de la concesión, un informe escrito denominado "Informe Anual de Avance del Plan de Mejora y Desarrollo de los Servicios", dentro de los dos (2) meses posteriores a la finalización del periodo objeto del mismo. El propósito de este informe es evaluar en sus diversos aspectos el grado de avance en todos los campos relevantes de la prestación del servicio objeto de la concesión,

considerando en forma sistemática todos los aspectos relevantes del servicio, y de precisar con el mayor detalle posible las obras y acciones a llevar a cabo en el año siguiente, en forma compatible con el plan de mejora y desarrollo de los servicios aprobado en curso.

Este informe deberá contener información detallada y discriminada por provisión de agua potable y desagües cloacales.

El informe anual deberá estar debidamente certificado por los auditores técnicos y contables.

7.4.6. Informes adicionales

El Ente Regulador podrá requerir del concesionario informes extraordinarios en periodos intermedios, o información puntual cuando a su exclusivo juicio, las situaciones y condiciones de prestación del servicio lo requieran. La información que se brinde al Ente Regulador deberá estar debidamente certificada por auditores técnicos y/o contables, según corresponda.

7.4.7. Informe anual al usuario

El concesionario deberá, al tiempo de elevar al Ente Regulador el informe anual, publicar un informe anual al usuario que contenga como mínimo la información relevante resumida del informe anual, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Usuario, e informar a los mismos acerca de su existencia. Una copia del mismo deberá ser puesta a disposición para su inspección a toda persona que lo solicite, en cada una de las oficinas comerciales.

A toda persona que lo solicite, se deberá entregar o enviar gratuitamente una copia de dicho informe anual al usuario.

CAPITULO 8

REGIMEN DE BIENES

8.1. BIENES AFECTADOS AL SERVICIO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes necesarios para su prestación actual o futura. Se consideran con igual criterio los automotores, equipos y sistemas de computación, oficinas administrativas y comerciales, sus instalaciones y equipamientos, la documentación y la totalidad de los archivos, todos ellos en tanto sean utilizados para la prestación del servicio.

8.2. TRANSFERENCIA DE BIENES

Todos los bienes afectados al servicio que actualmente son utilizados por el prestador de los servicios que se otorgan en concesión, serán transferidos al concesionario, quien recibirá la tenencia de los mismos pero no el dominio. Todos los bienes serán transferidos en el estado en que se encuentren al momento de la toma de posesión, no habiendo lugar a reclamo alguno en razón de su estado y existencia.

En el mismo régimen entrarán los bienes de esta clase que en el futuro sean adquiridos o construidos por el concesionario.

Respecto al Impuesto a los Activos el concesionario será responsable del pago de la obligación respecto de todos los bienes que deban ser activados según surge del procedimiento de activación y amortización establecido en este Pliego.

8.3. FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION

El concesionario tendrá la administración y disposición de todos los bienes recibidos con la concesión, los que recibiere en el futuro, o los que hubieran sido adquiridos o construidos por él posteriormente a la toma de posesión. Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones y operaciones de mantenimiento periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultare apropiado innovaciones tecnológicas.

El concesionario actuará como mandatario en relación a las facultades de administración y disposición de bienes, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la concesión.

8.4. ADQUISICION Y DISPOSICION DE INMUEBLES

Será necesaria la previa autorización del concedente para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles, quien decidirá, asimismo, el destino del producido de la disposición de aquellos inmuebles que hubieran sido recibidos a la toma de posesión.

Se consideran actos de disposición de inmuebles la constitución, modificación o extinción de derechos reales (hipotecas, anticresis, prendas sobre las maquinarias adheridas al suelo), como también venta, donación, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dar en locación y dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo y servidumbres.

8.5. CONTROL

La gestión de administración y disposición de los bienes de uso afectados al servicio será controlada por el Ente Regulador, a cuyo efecto éste tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

8.6. AMORTIZACION

8.6.1. Los bienes afectados al servicio que adquiera o construya el concesionario y las mejoras que realice sobre los mismos o sobre los bienes transferidos del concedente se activarán contablemente y se amortizarán íntegramente durante el plazo de la concesión o durante su vida útil, lo que sea menor.

8.6.2. Se entienden por mejoras las inversiones realizadas que impliquen una extensión de la vida útil de los bienes o un cambio esencial de su estructura que permitan aumentar la capacidad, mejorar la eficiencia o la seguridad y que no constituyan tareas de mantenimiento y reparación normales.

- 8.6.3.** Excepcionalmente, y siempre que medie acuerdo entre el concedente, el Ente Regulador y el concesionario, podrán amortizarse las inversiones de infraestructura efectuadas, sólo en base al plazo de vida útil del bien, en la medida en que el saldo remanente no amortizado a la fecha de conclusión de la concesión sea debidamente indemnizado al concesionario. Dicho acuerdo deberá considerar cada inversión en forma particular.
- 8.6.4.** Los terrenos que adquiera el concesionario no serán amortizables.

8.7. RESTITUCION DE BIENES

- 8.7.1. Restituciones anticipadas.**
En cualquier momento de la concesión, el concesionario estará obligado a manifestar al Ente Regulador y al concedente cuáles bienes recibidos, adquiridos o construidos como afectados al servicio, se encuentran total o parcialmente desafectados.
En caso de no mediar oposición por parte del Ente Regulador fundada en razones de servicio y, si se tratara de desafectaciones parciales siempre que la división de los bienes fuera económicamente factible, el concesionario deberá entregar, y el concedente deberá recibir tales bienes. En todos los casos los bienes deberán ser restituidos en adecuadas condiciones de uso y explotación.
- 8.7.2. Restitución a la extinción de la concesión**
A la extinción de la concesión, todos los bienes, sea que hubieren sido transferidos con la concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia, serán restituidos o entregados gratuitamente al concedente, sin perjuicio de lo establecido en 8.6.3., 8.7.1. y 14.8..
Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.
- 8.7.3.** En todos los casos, los terrenos serán entregados gratuitamente al concedente.

8.8. RESPONSABILIDAD

El concesionario será responsable ante el concedente, el Ente Regulador y los terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al servicio, así como por todos los riesgos y las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, rehabilitación y/o renovación, o construcción cuando correspondiere.

CAPITULO 9

REGIMEN DE PERSONAL

9.1. PRINCIPIOS GENERALES

El concesionario se obligará a tomar todo el personal afectado a la prestación de los servicios según el listado que se incluya en las Condiciones Particulares. Dicho

listado podrá ser corregido por las bajas, reemplazos o renunciaciones que se produjesen hasta la fecha de firma del Contrato de Concesión.

Los empleados que pasen a desempeñarse con el concesionario conservarán su antigüedad y el concesionario asumirá, respecto de ellos, todas las obligaciones impuestas por la Ley de Contrato de Trabajo y la Convención Colectiva aplicable y las que provengan de los términos de su oferta.

Ello no impide modificaciones ulteriores a ese régimen, sea por la vía legislativa, convencional, acuerdos individuales o disposiciones de autoridad competente, en tanto y en cuanto se respete la legislación vigente en cada momento.

El concesionario no adquirirá ningún derecho ni autoridad sobre el personal que se le transfiera, hasta tanto se efectivice la toma de posesión.

9.2. OBLIGACIONES ANTERIORES

Todas las contribuciones legales y las deudas devengadas de la relación laboral, por cualquier concepto, del anterior prestador con el personal hasta la toma de posesión estarán a cargo de aquél.

La responsabilidad por despidos anteriores a la toma de posesión será íntegramente a cargo del anterior prestador. El anterior prestador será el único responsable frente a posibles reclamos de indemnizaciones u otros conceptos derivados de la relación laboral, por parte de los trabajadores que sean transferidos al concesionario, fundados en causas anteriores a la toma de posesión, excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la toma de posesión.

Para todo hecho sucedido a partir de la toma de posesión, la incidencia de la antigüedad del trabajador (anterior y posterior a la toma de posesión) será íntegramente asumida por el concesionario.

9.3. OBLIGACIONES POSTERIORES

La responsabilidad por los despidos del personal que se transfiera, acaecidos a partir de la toma de posesión excepto los motivados o causados exclusivamente en incumplimientos de obligaciones del anterior prestador anteriores a la misma, quedarán íntegramente a cargo del concesionario, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del trabajador anterior a la toma de posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas.

9.4. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INculpABLES

En caso de enfermedades y accidentes inculpables en curso a la toma de posesión, el concesionario será responsable por las obligaciones que correspondan al tiempo posterior a la toma de posesión.

En ningún caso se podrá dar de baja a personal que tenga concedida la jubilación por incapacidad hasta su efectivización.

9.5. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

El concesionario no será responsable por el pago de indemnizaciones por causa de accidentes de trabajo ocurridos y enfermedades profesionales manifestadas con anterioridad al día de toma de posesión.

El concesionario será el único responsable por las indemnizaciones debidas por acciones que se inicien, basadas

en enfermedad accidente, enfermedad profesional o análogas, después de dos (2) años de la toma de posesión.

La distribución de responsabilidades respecto de indemnizaciones debidas por las acciones que se inicien, entendiéndose por tal la fecha de promoción de una demanda judicial, por las mismas causas dentro de los dos (2) años de la toma de posesión se regirá, en su caso, por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley nacional 24.028.

Quedan excluidas del alcance de este artículo, las indemnizaciones que hubieran sido reclamadas administrativamente al anterior prestador con anterioridad a los dos (2) años desde la toma de posesión, aún cuando la demanda judicial fuera deducida pasado dicho plazo.

9.6. EXAMEN MEDICO DEL PERSONAL

A su exclusiva costa, el concesionario deberá formar una junta médica para efectuar un examen médico al personal que se transfiere.

El resultado de dichos exámenes será sólo utilizable para la aplicación de los artículos 9.4. y 9.5., pero no dará derecho al concesionario a rechazar la transferencia de ningún empleado.

La negativa del concesionario por cualquier causa a tomar un empleado transferido, será considerada como un despido y correrá a su exclusivo cargo. El examen médico deberá ser realizado en instalaciones apropiadas que brinden suficiente comodidad a los empleados.

9.7. VACACIONES Y SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El costo de la obligación de otorgar al personal sueldo anual complementario por el período dentro del cual se verifique la toma de posesión será distribuido entre el anterior prestador y el concesionario en proporción al tiempo trabajado para cada empleador.

9.8. MES DE TOMA DE POSESION

Cualquier contribución laboral y los sueldos devengados hasta el fin del mes calendario durante el cual ocurra la toma de posesión, serán distribuidos entre el anterior prestador y el concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese período para cada empleador.

9.9. PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO

El concesionario estará facultado para implementar un plan de retiro voluntario que apruebe el Poder Ejecutivo provincial o municipal, según correspondiere, ajustado a los siguientes requisitos:

9.9.1. El registro deberá abrirse durante los primeros noventa (90) días a partir de la toma de posesión.

9.9.2. El pago de las indemnizaciones será solventado íntegramente por el concesionario.

9.9.3. Aquellos empleados del concesionario que se acojan al Plan de Retiro Voluntario no podrán adherir a eventuales Programas de Propiedad Participada.

9.9.4. En caso de verificarse cualquier infracción a las normas de retiro voluntario realizada en fraude al sistema y, especialmente, si se violase la prohibición de reingreso de un empleado acogido al mismo, ya fuera directa o indirectamente, se aplicará al concesionario la multa más severa prevista en este Pliego, sea que hubiese existido

dolo o mera negligencia imputable a él o a sus agentes.

9.10. EXTINCION DE LA CONCESION

A la extinción de la concesión, cualquiera fuere su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia del personal empleado en la concesión, de modo de garantizar la continuidad del servicio, contemplando las leyes y normas vigentes.

9.11. CAPACITACION

El concesionario estará obligado a desarrollar e implementar planes de capacitación del personal que sea transferido y del que ingrese con posterioridad, en todos los niveles, y en calidad y cantidad suficiente para sus fines.

CAPITULO 10

REGIMEN TRIBUTARIO

10.1. PRINCIPIO GENERAL

El servicio que preste el concesionario estará sujeto a la legislación impositiva general y ordinaria vigente en cada momento, siendo responsabilidad absoluta y exclusiva del oferente el conocimiento de todo tipo de impuesto, tasas o contribuciones que afectarán al concesionario o al servicio objeto de la concesión.

10.2. INCLUSION EN LA TARIFA

Con excepción del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o los que los reemplacen, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales que pudieran afectar al concesionario serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

10.3. TRIBUTOS SOBRE EL CONTRATO

Todo impuesto, tasa o contribución que gravara el Contrato de Concesión en sí, su instrumentación, o cualquiera de las operaciones jurídico-económicas necesarias para el perfeccionamiento de la concesión y la toma de posesión, será asumido por el concedente. Ello no comprende los tributos y gastos relativos a la constitución de la sociedad anónima o cooperativa concesionaria.

10.4. TRIBUTOS VENCIDOS Y EN CURSO

El anterior prestador será responsable por todos los tributos devengados hasta el momento de la toma de posesión, en razón de sus actividades y de sus bienes.

A partir de la toma de posesión el concesionario será responsable por todos y cualquiera de dichos tributos, con las salvedades establecidas en este capítulo.

Respecto de aquellos tributos que se devengaren en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquidaren por periodos que comenzaren antes y terminaren después de la toma de posesión, serán responsables:

10.4.1. El anterior prestador, en función del número de días que hubieren corrido entre el comienzo del periodo al que se refiera la liquidación del tributo y el día de la toma de posesión, inclusive.

10.4.2. El concesionario, en función del número de días que hubieren corrido entre el día siguiente a la toma de posesión, inclusive, y la finalización del periodo al que se refiera la liquidación del tributo.

10.5. MODO DE PAGO

Las obligaciones contempladas en este capítulo serán asumidas frente al fisco por el concesionario. El concedente pagará al concesionario los costos acreditados por tales conceptos, en las proporciones allí indicadas, en tanto se vayan efectivizando y dentro de los treinta (30) días de solicitados.

CAPITULO 11

REGIMEN DE CONTRATOS, CREDITOS Y DEUDAS

11.1. REGIMEN DE CONTRATOS

Los contratos de todo tipo que el EPAS o el concedente tuvieren vigentes al momento de la toma de posesión, no serán transferidos al concesionario, a menos que éste expresamente lo solicitare, conjuntamente con el contratista, y este último renunciara a efectuar reclamos al comitente original vinculados con dicho contrato.

Los contratos celebrados por el concesionario desde la toma de posesión deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad del concedente o el continuador de los servicios de proseguir los contratos vigentes al momento de la extinción de la concesión, cualquiera fuere su causa.

A la extinción de la concesión, cualquiera fuera su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia de los contratos vigentes de modo de garantizar la continuidad de los servicios.

Sin perjuicio de ello deberán ser continuados obligatoriamente por el concesionario, en los términos pactados, los contratos que sean indicados taxativamente en las Condiciones Particulares. Dicha cesión tendrá efectos retroactivos a la toma de posesión, a partir de su aceptación por parte del contratista cedido y no comprenderá la de las obligaciones del anterior prestador de causa anterior a la toma de posesión.

11.2. CREDITOS

Todos los créditos del anterior prestador por causa o título anterior a la toma de posesión seguirán perteneciendo a éste, hayan sido o no facturados, reclamados o demandados judicialmente, se encuentren o no en mora.

Todos los créditos del anterior prestador por servicios prestados antes del día de la toma de posesión, inclusive, pertenecerán a éste. Los créditos por los servicios posteriores a esa fecha pertenecerán al concesionario.

Sin perjuicio de ello podrá encomendarse al concesionario, y éste deberá aceptar la gestión de cobro ordinario, en nombre y representación del anterior prestador, de las facturas emitidas con anterioridad a la toma de posesión, acordando una justa retribución por esta gestión al concesionario.

Las facturas emitidas con posterioridad a la toma de posesión serán cobradas exclusivamente por el concesionario, siempre y cuando los servicios correspondientes a dichas facturas hayan sido prestados con posterioridad a la fecha de toma de posesión.

11.3. DEUDAS

Las deudas del anterior prestador de causa o título anterior a la toma de posesión de cualquier tipo o naturaleza, incluso sus accesorios y acrecidos posteriores a tal fecha, así como los pasivos contingentes de cualquier origen o naturaleza, no serán asumidos por el concesionario.

CAPITULO 12

GARANTIAS Y SEGUROS

12.1. GARANTIA DEL CONTRATO

12.1.1. Objeto y Monto

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, el adjudicatario deberá, al momento de la firma del mismo, presentar una garantía en favor del concedente, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento del concedente en cualquiera de las formas establecidas en 12.1.3. La vigencia de la garantía deberá ser anual desde la firma del Contrato de Concesión y por el monto que se establezca en las Condiciones Particulares. Treinta (30) días antes del vencimiento de esta garantía el concesionario deberá renovar la misma o presentar una nueva.

Este monto será reajustado anualmente a fin de mantener su valor inicialmente establecido. El Ente Regulador será el responsable de aprobar los nuevos valores.

12.1.2. Plazo para su devolución

La garantía del contrato será devuelta al concesionario dentro de los quince (15) días de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, en la proporción que correspondiere.

12.1.3. Modos de constitución

La garantía se constituirá en alguna de las siguientes formas, identificándose en todos los casos el contrato y el nombre del concesionario.

12.1.3.1. Mediante un depósito en efectivo en pesos convertibles de curso legal o dólares estadounidenses a la orden del concedente en el Banco de la Provincia del Neuquén.

12.1.3.2. Mediante un depósito en el Banco de la Provincia del Neuquén de títulos o bonos de la deuda pública argentina o de Estados extranjeros que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de Nueva York, indistintamente,

al momento de su constitución, a cuyo efecto se presentará el certificado correspondiente de depósito al concedente. Al momento de su constitución, el monto de dicho depósito a valor de mercado deberá cubrir la garantía requerida más un veinte por ciento (20%) a fin de prever fluctuaciones futuras en el mercado.

Cuando el valor de mercado de dicho depósito se redujera por debajo del monto de la garantía requerida, deberá reconstituirse el margen adicional del veinte por ciento (20%) dentro del plazo que le requiera el Ente Regulador.

En tanto se mantenga el valor requerido de la garantía, las rentas y amortizaciones de los títulos depositados podrán ser retirados por el depositante.

12.1.3.3. Mediante fianza de una entidad bancaria de primer nivel, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, sin beneficio de excusión.

12.1.4. Riesgos a cubrir

La garantía de cumplimiento de contrato cubrirá todas las obligaciones a cargo del concesionario derivadas del Contrato de Concesión. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad del concesionario.

En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la garantía del contrato cubrirá las siguientes obligaciones:

- * Indemnizaciones debidas al concedente o al Ente Regulador por daños causados por incumplimientos del concesionario.
- * Todas las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el concesionario a organismos o entes estatales.
- * Multa por rescisión del Contrato de Concesión por culpa del concesionario.
Esta multa abarcará la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados por la rescisión culpable, como los gastos de selección de un nuevo concesionario o la transferencia de la prestación del servicio, los cuales también serán cubiertos por la garantía.
- * Multas previstas en este Pliego y las Condiciones Particulares.
- * El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en este Pliego, cuando el concedente los hubiera afrontado por incumplimiento del concesionario.
- * Compensaciones pecuniarias derivadas del incumplimiento del Contrato de Concesión.

12.1.5. Ejecución de la garantía

La garantía del contrato será ejecutada, ya sea total o parcialmente, según el siguiente procedimiento de oficio o a pedido del concedente.

12.1.5.1. El Ente Regulador determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.

12.1.5.2. Se notificará dicha resolución al concesionario, la que tendrá el carácter de intimación de pago por treinta (30) días, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.

12.1.5.3. En caso que el concesionario no pague, el Ente Regulador cursará una nueva intimación de pago por quince (15) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía.

12.1.5.4. En caso que el concesionario no pague, el Ente Regulador comunicará esta circunstancia al concedente, haciendo relación de las anteriores intimaciones y detallando la causa de la deuda reclamada y su monto.

12.1.5.5. El concedente notificará al depositante o fiador, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.

12.1.5.6. Las intimaciones anteriores, que deba realizar el Ente Regulador, podrán ser válidamente realizadas por el concedente.

12.1.5.7. Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere el concesionario contra el Ente Regulador o el concedente tampoco suspenderán la ejecución de la garantía, ni podrán compensarse, salvo que se tratare de obligaciones líquidas y exigibles.

12.1.6. Reconstrucción de la garantía

En el supuesto de extinción, ejecución total o parcial de la garantía, el concesionario deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente dentro de lo establecido en 12.1.1. y 12.1.3. dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.

12.1.7. Facultades del concedente y del Ente Regulador

Cualquiera sea la garantía elegida por el concesionario, la misma deberá ser a plena satisfacción del concedente, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora. El concedente y el Ente Regulador además se reservan el derecho de requerir cambios o mejoras

ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos originales.

12.2. SEGUROS

12.2.1. General

Dentro de los veinte (20) días de la firma del Contrato de Concesión el concesionario deberá obtener la aprobación del concedente, de los modelos de pólizas de seguro a contratar por aquél y de las compañías aseguradoras propuestas, la cual no podrá ser negada sin causa justificada.

Obtenidas dichas aprobaciones, el concesionario deberá entregar, dentro de los diez (10) días siguientes y antes de la toma de posesión, copias de las pólizas de seguro requeridas en este capítulo, o certificación de la existencia de las mismas por parte del asegurador.

Durante el transcurso del Contrato de Concesión el concesionario deberá presentar, cada vez que el Ente Regulador lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas sigan vigentes.

Si el concesionario no mantuviere vigentes las pólizas, el concesionario podrá, a solicitud del Ente Regulador, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando, a costa del concesionario, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por el concesionario al concedente en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento.

Las pólizas que se emitan determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador cualquier omisión de pago en que incurriese el concesionario, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza determinará, asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación al Ente Regulador.

La contratación de seguros por parte del concesionario, no disminuirá la responsabilidad de éste, quien resulta el responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales actuales y futuras vigentes, el concesionario deberá contratar los siguientes seguros.

12.2.2. Seguro de Responsabilidad Civil

El concesionario deberá tomar un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades o personas a causa de cualquier acción relacionada al servicio objeto de la concesión, en forma tal de mantener a cubierto al concesionario,

sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas. Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y subcontratistas del concesionario.

El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación del asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. En las Condiciones Particulares se establecerá el límite mínimo asegurado por acontecimiento.

12.2.3. Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

El concesionario deberá asegurarse contra la responsabilidad que surge del artículo 29 de la Ley nacional 24.028 de Accidentes de Trabajo y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por él, o sus agentes, contratistas y subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión.

12.2.4. Seguro de Bienes

Los bienes afectados al servicio entregados al concesionario y aquellos que los sustituyan, amplien o mejoren, deberán ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien, en la forma más conveniente y apropiada.

CAPITULO 13

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

13.1. RESPONSABILIDAD

El concesionario asumirá la concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y será responsable ante el concedente y los terceros por las obligaciones ni requisitos para llevar a cabo el servicio, desde el momento de la toma de posesión. Ni el concedente, ni el Ente Regulador, ni el Estado provincial serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el concesionario.

Según ello, el estado general y/o particular de las instalaciones, equipos y/o cualquier otro elemento afectado al servicio se presumen debidamente conocidos por el concesionario.

Ello implica que al momento de preparación de su oferta el concesionario ha considerado los compromisos, riesgos y/o peligros de toda índole que pudieren sobrevenir o existir desde antes de la fecha de toma de posesión.

En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario en el Contrato de Concesión.

13.2. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de obligaciones del concesionario derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de

toda sanción, cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por el concesionario al Ente Regulador dentro de los cinco (5) días de acaecidas o conocidas por el concesionario tales causas o sus consecuencias. Dichas causas, cuando fueren debidamente denunciadas al Ente Regulador en el mismo plazo, serán también tenidas en cuenta para evitar perjuicios al concesionario. A tal efecto, y sin perjuicio de la obligación de este último de contratar y mantener los seguros establecidos, se podrán contemplar readecuaciones del plan de mejoras y desarrollo de los servicios, de modo de establecer un reparto equitativo de los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

13.3. NORMAS GENERALES

- 13.3.1. La aplicación de sanciones será independiente de la obligación del concesionario de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los usuarios, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al concedente, a los usuarios o a los terceros, por la infracción sancionada.
- 13.3.2. Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del concesionario y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.
- 13.3.3. El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia, las sanciones que la hubieren invocado en tal carácter.
- 13.3.4. La aplicación de la sanción no eximirá al concesionario de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

13.4. PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio del procedimiento establecido en particular para la rescisión, la aplicación de sanciones deberá ajustarse al siguiente:

- 13.4.1. Determinación del incumplimiento por el Ente Regulador, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- 13.4.2. Notificación del acto de determinación del incumplimiento e intimación por diez (10) días al concesionario para la presentación de su descargo.
- 13.4.3. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, el Ente Regulador, o el concedente en su caso, resolverán sin otra sustanciación y notificando fehacientemente la sanción aplicada. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 13.6..
- 13.4.4. Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos. Por el contrario, deberá acreditarse el previo

cumplimiento de la sanción para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso.

13.5. PAUTAS INTERPRETATIVAS

Las sanciones se graduarán en atención a:

- 13.5.1. La gravedad y la reiteración de la infracción.
- 13.5.2. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado a los usuarios y a terceros.
- 13.5.3. El grado de afectación al interés público.
- 13.5.4. El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
- 13.5.5. La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

13.6. EXIMICION

No serán pasibles de la sanción de multa sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, o en su caso, de proveer para la superación de las circunstancias, los incumplimientos contemplados en 13.2.. Cuando el concesionario corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le cursare el Ente Regulador, dentro del plazo establecido a tal efecto, el Ente Regulador podrá eximir al concesionario de la sanción de multa. Esto no podrá ser aplicado cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social o existiere una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar.

Durante los primeros seis (6) meses contados desde la toma de posesión el Ente Regulador deberá otorgar esta eximición toda vez que el concesionario corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento en los plazos que fije el Ente Regulador.

13.7. APERCIBIMIENTO

Se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve del concesionario a las obligaciones impuestas en el Marco Regulatorio, en el contrato o en la normativa aplicable, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

13.8. MULTAS

- 13.8.1. Las multas serán aplicadas por el Ente Regulador y el concesionario deberá pagarlas a éste, en el plazo que se determine. Las multas previstas se establecerán en pesos (\$).

El Ente Regulador podrá adecuar los montos de las multas a fin de mantener su representatividad.

- 13.8.2. Se sancionará al concesionario con multa de hasta quinientas (500) veces el abono mínimo bimestral para servicio de agua potable, categoría residencial en los siguientes casos:

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- * La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden menor de doce (12) horas.

- * La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de cuarto orden.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- * La reiteración de una facturación incorrecta a un usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.
- * Cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un usuario o grupo de usuarios en particular.

13.8.3. Se sancionará al concesionario con multa de hasta el doble de la establecida en 13.8.2.:

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.8.2. que hubiere sido sancionado anteriormente.
- * La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de segundo orden.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden menor de doce (12) horas.
- * La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de tercer orden.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte imprevisto en el servicio de desagües cloacales de cuarto orden sin consecuencias graves.

13.8.4. Se sancionará al concesionario con multa de hasta diez (10) veces lo establecido en 13.8.2.:

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.8.3. que hubiere sido sancionado anteriormente.
- * La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de primer orden.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden menor de doce (12) horas.
- * La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de segundo orden.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.

- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de tercer orden sin consecuencias graves.
- * Cualquier volcamiento efectuado por el concesionario sin consecuencias graves de efluentes que no alcance los niveles de calidad autorizados.
- * Cualquier omisión sin consecuencias en los procesos propuestos de control de calidad del agua cruda, en tratamiento y tratada.

13.8.5. Se sancionará al concesionario con multa de hasta veinte (20) veces lo establecido en 13.8.2.:

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.8.4. que hubiere sido sancionado anteriormente.
- * La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de primer orden.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, sin consecuencias graves.
- * Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de segundo orden sin consecuencias graves.
- * La falta de presentación en término del Reglamento del Usuario.
- * El decaimiento por causas imputables al concesionario de cualquiera de los seguros exigidos al mismo.
- * La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por el Ente Regulador o los usuarios en el marco de sus facultades y en el plazo debido.

13.8.6. Se sancionará al concesionario con multa de hasta cien (100) veces la establecida en 13.8.2.:

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.8.5. que hubiere sido sancionado anteriormente.
- * Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de primer orden sin consecuencias graves.
- * Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales con consecuencias graves.
- * Cualquier volcamiento efectuado por el concesionario con consecuencias graves de

efluentes que no alcance los niveles de calidad autorizados.

La omisión de los procedimientos de contratación establecidos, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.

- * Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
- * Cualquier acto de disposición de bienes realizado en perjuicio del servicio, sin seguir los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
- * Cualquier incumplimiento en los parámetros autorizados de calidad del agua potable, con consecuencias graves.

13.8.7. Agravamiento

Si alguna conducta reprimida con multa recibiere sanción penal por delito doloso, la multa aplicada tendrá carácter condicional y se procederá conforme al artículo 14.3..

13.8.8. Reincidencia o Contumacia

Las multas establecidas en este artículo se incrementarán automáticamente a razón de un diez por ciento (10%) mensual acumulativo, a valores constantes, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismo persistieren. Asimismo podrán elevarse hasta tres (3) veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.

13.8.9. Casos no previstos

Sin perjuicio de lo establecido en 16.8., el Ente Regulador podrá sancionar con algunas de las multas establecidas en 16.10. a cualquier infracción a disposiciones contractuales o del Marco Regulatorio que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en el artículo 13.5..

13.9. ATRASOS EN EL PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS

Los atrasos imputables al concesionario en el cumplimiento del plan de mejoras y desarrollo de los servicios aprobados serán sancionados de conformidad con las pautas interpretativas establecidas en el artículo 13.5. y serán por montos adecuados a la entidad y consecuencias del atraso.

Las multas serán aplicadas a juicio del Ente Regulador considerando todas las demoras producidas en una (1) o más metas de servicio aprobadas u obras comprometidas, teniéndose en cuenta el grado de cumplimiento del plan en curso, así como las metas declaradas por el concesionario en su informe anual y aprobadas por el Ente Regulador.

Junto con la aplicación de las multas el Ente Regulador intimará la recuperación del atraso fijando un plazo al efecto. En caso que el concesionario no cumpliera con ello se reiterará la sanción duplicando su monto y fijando otro plazo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.3.2..

Estas multas deberán ser pagadas por el concesionario al Ente Regulador dentro de los treinta (30) días de su notificación.

CAPITULO 14

EXTINCION Y PRORROGA DE LA CONCESION

14.1. CAUSAS

La extinción de la concesión ocurrirá por vencimiento del plazo, rescisión por culpa del concesionario, rescisión por culpa del concedente, rescisión por caso fortuito, quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del concesionario o rescate del servicio.

14.2. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual, con más las prórrogas que se hubieren otorgado.

14.3. CULPA DEL CONCESIONARIO

La rescisión del Contrato de la Concesión podrá ser adoptada unilateralmente por el concedente con fundamento en las siguientes causas:

- 14.3.1. Incumplimiento grave de disposiciones legales, reglamentarias, del Ente Regulador o contractuales.
- 14.3.2. Atrasos reiterados imputables al concesionario e injustificados en el cumplimiento de las tareas y obras anuales o metas convenidas.
- 14.3.3. Renuncia o abandono imputable del servicio por el concesionario, que el Ente Regulador podrá presumir si deja de prestarse el servicio por un lapso continuo de cinco (5) días en el Área de la concesión.
- 14.3.4. Si el concesionario no toma posesión del servicio en la fecha establecida en el Contrato de Concesión como toma de posesión.
- 14.3.5. Subconcesión total o parcial de los servicios.
- 14.3.6. Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados al servicio, en violación de las disposiciones de las normas básicas de la concesión.
- 14.3.7. Reiterada violación al Reglamento del Usuario.
- 14.3.8. Reticencia u ocultamiento reiterado de información al Ente Regulador.
- 14.3.9. La modificación del objeto social de la sociedad concesionaria, su cambio de domicilio fuera de la Provincia del Neuquén, o cualquier transferencia de acciones realizada en violación a lo dispuesto en las normas básicas de la concesión.
- 14.3.10. La pérdida del control y/o responsabilidad de la gestión técnica por parte del operador, así como la cesación por cualquier causa de la obligación de asistencia y garantía por parte del controlante, controlado o controlante común del operador.
- 14.3.11. La falta de constitución, de renovación o reconstitución de la garantía del contrato o de los seguros establecidos.

14.3.12. Cualquier incumplimiento doloso del concesionario, que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del servicio, del concedente o del Ente Regulador.

En este caso la rescisión procederá en el caso de hechos que derivasen en el dictado de prisión preventiva de cualquiera de los directivos o de personal superior del concesionario.

14.3.13. Quiebra, liquidación sin quiebra, disolución de la sociedad o cooperativa, concurso preventivo de acreedores con los alcances de 14.6., afectación con los acreedores de garantías de pago que hagan imposible cumplir con el Contrato de Concesión.

En los casos en que el incumplimiento y/o la infracción fuere subsanable por su naturaleza, el Ente Regulador podrá intimar al concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y brinde las explicaciones necesarias en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público. Vencido el mismo y acreditada la infracción o el incumplimiento a juicio del Ente Regulador, éste hará saber tal circunstancia al concedente, quien podrá disponer la rescisión.

14.4. CULPA DEL CONCEDENTE

El concesionario podrá rescindir el Contrato de Concesión por culpa del concedente, cuando de una disposición normativa, acto, hecho u omisión del Ente Regulador o del propio concedente resulte un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el concedente en el Contrato de Concesión.

14.5. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato de Concesión cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el acaecimiento del hecho y sus consecuencias dentro de los cinco (5) días de acaecido o conocido el mismo. Si no se notificare su voluntad rescisoria dentro de los treinta (30) días siguientes, se perderá el derecho a rescindir el Contrato de Concesión en los términos de este artículo.

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación del contrato en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. La otra parte podrá no aceptar dicha propuesta ni ninguna otra, por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.

14.6. CONCURSO PREVENTIVO, QUIEBRA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CONCESIONARIO

La presentación del concesionario en concurso preventivo podrá causar la extinción de la concesión con los efectos y alcances de la rescisión por culpa del concesionario. No obstante, el concedente podrá resolver la continuación de la concesión cuando, por las circunstancias del concurso, éste no afectare el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del Contrato de Concesión, y el juez del concurso hubiere permitido su continuación.

La declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad concesionaria producirá la rescisión automática de la concesión, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa.

14.7. RESCATE DE LA CONCESION

Se extinguirá también la concesión cuando el concedente resuelva el rescate del servicio concedido. Se entenderá por tal la declaración unilateral del concedente, adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se da por terminada la concesión.

14.8. CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa de la misma:

14.8.1. Extinción sin culpa

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el concedente restituirá la garantía de cumplimiento del contrato, pagará el valor de los stocks de insumos que reciba y el valor de los bienes no amortizados, adquiridos o construidos por el concesionario, si correspondiere, conforme al último balance auditado en consonancia con los planes de mejora y desarrollo aprobados. No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa misma de la extinción.

14.8.2. Extinción por culpa del concesionario

En caso de rescisión por culpa del concesionario, se perderá automáticamente la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio de la obligación del concesionario de indemnizar todos los daños y perjuicios causados al concedente y al servicio.

El valor de los bienes afectados al servicio, adquiridos o construidos por el concesionario y no amortizados totalmente, que correspondiera ser restituido, se retendrá hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier demanda judicial indemnizatoria promovida por el concedente o el Ente Regulador contra el concesionario.

El Ente Regulador podrá realizar liquidaciones provisionales de los créditos y deudas resultantes de la concesión, debiendo liberar el concedente los fondos que correspondiera, con exclusión de las provisiones que considerase necesarias para atender a la totalidad de los reclamos pendientes por parte del Ente Regulador o del concedente, incluyendo estimaciones por intereses, costas y todo tipo de accesorios.

14.8.3. Extinción por culpa del concedente

En caso de rescisión por culpa del concedente, o de rescate, se restituirá la garantía de cumplimiento del contrato, el valor de los bienes no amortizados adquiridos o construidos por el concesionario, conforme los planes de mejora y desarrollo aprobados y se indemnizará al mismo los daños

emergentes de la rescisión, y que se acreditaran debidamente.

El lucro cesante, si es que el mismo existiera, sólo será indemnizado en caso de culpa del concedente. En ningún caso el lucro cesante indemnizable será superior a la suma de las utilidades del concesionario durante los últimos cinco (5) ejercicios, o durante tantos ejercicios inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo de la concesión, lo que fuere menor.

14.9. PROCEDIMIENTOS

14.9.1. Recepción provisoria

En el lugar, día y hora que deberá ser notificado al concesionario, como mínimo con cinco (5) días de antelación, se procederá a la recepción provisoria por parte del concedente, del servicio, de los bienes afectados al mismo y de la conducción del personal que correspondiere.

De la recepción provisoria se labrará un acta, que será suscripta por el concesionario si éste concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

14.9.1.1. Se transferirá al concedente o a quien éste designare, la operación del servicio, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere.

14.9.1.2. Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades del concesionario en relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a la conducción del personal que sea transferido.

14.9.1.3. Transcurridos tres (3) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad del concesionario por los vicios aparentes del servicio y de los bienes que no hubieren sido reclamados por el concedente en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1646 del Código Civil.

14.9.2. Recepción Definitiva

Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Los efectos jurídicos de la recepción definitiva serán, exclusivamente, los siguientes:

14.9.2.1. Se extinguirá la responsabilidad del concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con

excepción de lo dispuesto en el artículo 1646 del Código Civil.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del concesionario establecida en este artículo y en el anterior, así como el artículo 1646 del Código Civil, el concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos o remodelados durante la concesión. Se entenderá también por vicio en las obras o del servicio, toda omisión en la operación, mantenimiento o construcción de bienes, en aquellos casos en que el concesionario hubiese estado obligado por el contrato y/o los respectivos planes de mejoras y desarrollo del servicio.

14.9.3. Vencimiento del plazo

En caso de extinción por vencimiento de la concesión, el Ente Regulador fijará el plazo, anterior a dicho vencimiento, en el que se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del inventario. En el día indicado por el Ente Regulador al concesionario, se procederá a la recepción provisoria. Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los noventa (90) días.

14.9.4. Culpa del concesionario

Los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponerse contra la resolución de rescisión por culpa del concesionario no suspenderán la ejecutoriedad de la misma.

Una vez notificado, el concesionario deberá hacer entrega de los bienes y del servicio y concurrir a la firma del acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, el Ente Regulador o quien el concedente designare, podrá tomar por sí y ante sí, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y el servicio.

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días posteriores.

Dentro de los noventa (90) días posteriores de realizado el inventario, el Ente Regulador realizará la liquidación final de créditos y deudas salvo que existieren reclamos pendientes de una u otra parte. El Ente Regulador podrá realizar liquidaciones provisionales de los créditos y deudas resultantes de la concesión, debiendo liberar el concedente los fondos que correspondieran, con exclusión de las provisiones que considerase necesarias para atender la totalidad de los reclamos pendientes por parte del Ente Regulador o del concedente, incluyendo estimaciones por intereses, costos y todo tipo de acciones.

La liquidación final será notificada al concesionario, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de diez (10) días.

14.9.5. Culpa del concedente

En caso de verificarse alguna de las causas que habilitan la rescisión por culpa del concedente, dentro de los treinta (30) días de producido o conocido el hecho, el concesionario deberá comunicarlo fehacientemente al Ente Regulador y al concedente bajo apercibimiento de rescisión, perdiendo el derecho a rescindir si lo hiciere después de vencido dicho término.

Si en un plazo de treinta (30) días subsistieren las causas que habilitan la rescisión por culpa del concedente, y habiendo sido comunicado el hecho fehacientemente al concedente, el concesionario podrá intimar la rescisión culpable, o, en caso de resistencia del concedente, demandarla judicialmente.

Intimada la rescisión, el concesionario podrá intimar al concedente a efectuar la recepción provisoria de los bienes y el servicio, mediante aviso previo no menor a noventa (90) días, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicialmente, si hubiere lugar.

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del servicio. Los mismos no son pasibles de embargo ni derecho de retención por parte del concesionario.

14.9.6. Caso fortuito o fuerza mayor

En caso de producirse caso fortuito o fuerza mayor se aplicarán las reglas establecidas para la extinción por vencimiento del plazo.

14.9.7. Rescate

En caso de rescate se aplicará el procedimiento establecido para la extinción por vencimiento del plazo y los efectos de la extinción por culpa del concedente.

14.10. PRORROGA

Al término de la concesión, y en caso que al concesionario no se le hubiese otorgado, y éste hubiese aceptado la prórroga del Contrato de Concesión, el concedente podrá disponer su prórroga por doce (12) meses desde su extinción hasta que exista un operador en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal supuesto el concesionario estará obligado a continuar con la operación del servicio en los términos vigentes del contrato de concesión.

CAPITULO 15

REGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESION

15.1. REGIMEN TARIFARIO APLICABLE

El Régimen Tarifario aplicable para la concesión de los servicios que se licitan será el establecido en el Marco Regulatorio.

El concesionario gozará de los derechos y las obligaciones allí establecidas al respecto.

Al efecto, el concesionario preparará el sistema de facturación y cobro bajo su responsabilidad y para satisfacer sus propias necesidades.

El concesionario podrá proponer al Ente Regulador y éste podrá aprobar planes de facturación por periodos distintos al bimestral siempre y cuando los montos que se facturen resulten múltiplos o cocientes directos de los montos bimestrales debidos.

Los precios por suministro de agua potable y desagües cloacales se mostrarán separadamente, y cuando se facture un servicio medido, el precio basado en el volumen se indicará separadamente de cualquier elemento de cuota fija de la factura. También se aclarará si el volumen indicado es una cantidad medida o estimada.

El concesionario deberá comunicar a los usuarios, en los plazos y formas que el Ente Regulador establezca, todos los elementos que les permitan calcular los valores tarifarios y precios que le sean facturados según la categoría a la que pertenecieren y el régimen de cobro al que estuvieren sometidos.

En las correspondientes facturas deberán indicarse también, como mínimo, lo siguiente:

- * Fecha de emisión
- * Fecha de vencimiento
- * Fecha de próximo vencimiento
- * Lugar y forma de pago
- * Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada
- * Fecha de control de medición si correspondiere
- * Intereses por mora y montos resultantes
- * Concepto e importe de otros descuentos realizados
- * Facturación para el Ente Regulador
- * Impuestos si correspondiere

15.2. CORTE DEL SERVICIO

El concesionario estará facultado para proceder al corte de servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando lo establecido en el Reglamento del Usuario.

15.3. MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

15.3.1. Principios Generales

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el Ente Regulador en las circunstancias y formas establecidas en el presente capítulo, previo análisis y decisión fundada, a propuesta debidamente justificada del concesionario o por el Ente Regulador directamente.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma. El concesionario deberá, asimismo, demostrar que habiéndose evaluado alternativas a la modificación tarifaria -cuya descripción deberá estar incluida en los informes mencionados- éstas no constituyen una solución aplicable que permitan evitar la misma.

Las modificaciones no podrán ser un medio de penalizar al concesionario por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficit incurridos derivados del riesgo empresarial o por cualquier otra causa ni convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.

La concesión esta basada en el principio del riesgo empresario.

Por lo tanto no podrán ser invocadas razones de modificaciones en las condiciones del mercado de bienes y/o servicios comprometidos en los planes de mejora y desarrollo de los servicios aprobados, que fueren ajenas a decisiones expresas del poder público nacional, provincial o municipal.

Como condición necesaria para su consideración, toda propuesta de modificación del concesionario, como así también toda respuesta a solicitudes de información que pudiese requerir el Ente Regulador en la materia, deberá ser acompañada de la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.

15.3.2. Rechazo de Solicitudes

El Ente Regulador rechazará sin más trámite las solicitudes de incrementos en los valores tarifarios y precios, total o parcialmente apoyadas en los siguientes motivos:

- * Cualquier circunstancia o hecho atribuible al estado o inexistencia de bienes transferidos al concesionario.
- * Diferencia entre el comportamiento real de la demanda de servicios y las proyecciones realizadas por el concesionario en los planes de mejora y desarrollo de los servicios aprobados.
- * Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por el concesionario en las que no hubieren mediado hechos que condicionaran las mismas.
- * Circunstancias atribuibles a una traslación injustificada o no aprobada por el Ente Regulador de costos entre conceptos correspondientes a inversión de capital y conceptos correspondientes a costos operativos y viceversa.
- * Errores o inexactitudes en la oferta y/o en los planes de mejora y desarrollo de los servicios y/o en los informes anuales, cualesquiera sean las causas por las cuales el concesionario hubiera incurrido en los mismos.
- * Circunstancias atribuibles a ineficiencias del concesionario en la prestación del servicio.

15.3.3. Revisión tarifaria por modificación de costos

15.3.3.1. Autorización de la revisión

Corresponderá realizar una revisión a los valores tarifarios y precios vigentes, luego de transcurridos por lo menos trescientos sesenta y cinco (365) días

corridos desde la fecha de presentación de las ofertas y en caso que el concesionario o el Ente Regulador hubieren invocado un incremento o disminución en los costos de la concesión superior al cinco por ciento (5%), calculado según lo establecido a continuación.

El Ente Regulador según resolución fundada y con autorización expresa del Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la realización de una revisión tarifaria aún en los casos que el mecanismo de habilitación no supere el porcentaje establecido.

15.3.3.2. Mecanismo de habilitación

A fin de determinar la correspondencia de efectuar una revisión tarifaria por modificación de costos, el concesionario deberá incluir en cada plan de mejora y desarrollo de los servicios que presente la siguiente información:

a) Elementos relevantes y constitutivos de la estructura de costos de la concesión seleccionándolos exclusivamente de entre las siguientes categorías:

- * Combustibles
- * Productos químicos
- * Energía eléctrica
- * Seguros
- * Personal
- * Materiales de construcción
- * Repuestos
- * Vehículos
- * Amortización de préstamos
- * Costo financiero

En cada caso deberá detallar pormenorizadamente el o los elementos cuya variación de costos deberá analizarse a fin de la aplicación del mecanismo que habilita la revisión.

b) Incidencia porcentual de cada uno de los elementos considerados en a) sobre la estructura total de costos de la concesión a cuyos efectos indicará los precios y cantidades considerados.

c) Índices oficiales (uno por cada elemento) seleccionados de entre los publicados por el INDEC que propone sean utilizados para reflejar la variación de costo correspondiente a cada uno de los elementos considerados en a). Dichos índices, que deberán reflejar, a menos que sea imposible, variaciones de precios mayoristas, podrán ser aceptados por el concedente, quien se reserva el derecho de indicar aquellos que se deberán considerar para cada elemento

en particular, en forma afín a los presentados.

Para el caso de energía eléctrica, podrá usarse como índice la tarifa industrial que el prestador de los servicios tenga autorizada en la actualidad y en el futuro la que las compañías de electricidad tengan autorizadas por la autoridad reguladora las cuales deberán guardar relación con la tarifa mencionada en primer término. En relación al componente de amortización de préstamos y a los seguros, podrán construirse índices a partir de tipos de cambio oficiales de las distintas monedas involucradas y respecto del costo financiero se podrán construir índices en base a tasas de interés internacionales (Libor o Prime, exclusivamente).

Estos elementos, incidencias e índices deberán considerar los tres (3) años del periodo en cuestión y permanecerán invariables durante ese lapso.

Para la determinación de la variación de costo de cada elemento en particular, al único fin de establecer la correspondencia de la revisión extraordinaria, se deberán considerar los índices correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de presentación de las ofertas y los posteriores a éstos correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha en que el Ente Regulador o el concesionario invoquen la variación de costos.

A los efectos de determinar la superación del porcentaje establecido que habilite la revisión, se multiplicarán las incidencias contempladas en b) por la variación de los índices respectivos, según lo establecido en c).

Una vez realizada una revisión de valores tarifarios y precios, los índices aplicables para la siguiente revisión serán los del mes inmediato anterior a la "Fecha de Cierre" establecida por el Ente Regulador para la misma y los posteriores a éstos correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha en que el Ente Regulador o el concesionario invoquen la variación de costos.

En el caso que en algún mes un índice no fuere publicado, será de aplicación el último publicado.

15.3.3.3. Términos de la Revisión

Una vez establecida la correspondencia de la revisión tarifaria, el Ente Regulador constituirá con el concesionario una mesa de estudio de los valores tarifarios y precios vigentes. La constitución de dicha mesa de estudio no implica que el

Ente Regulador aprobará modificaciones a los valores tarifarios y precios vigentes. La mesa de estudio realizará la revisión que consistirá en:

- a) Estudio y análisis fundado en los valores tarifarios y precios vigentes.
- b) Análisis de la totalidad de la estructura de costos de la concesión (excluyendo amortizaciones y provisiones), considerando en todos los casos los costos contemplados en el plan de mejora y desarrollo de los servicios así como sus respectivas incidencias. Respecto de costos financieros sólo podrá considerar la incidencia de las tasas de intereses internacionales (Libor o Prime).
- c) Determinación del impacto sobre la totalidad de la estructura de costos de la concesión de las variaciones de costos identificadas y que según el Ente Regulador es procedente considerar, contemplando la aplicación de los principios establecidos en 15.3.1., la inexistencia de uno (1) o más motivos de rechazo, según lo establecido en 15.3.2., y las condiciones de eficiencia comprometidas para cada periodo.
- d) Análisis de los ingresos obtenidos por el concesionario, considerando la eficiencia de recaudación en relación a las proyecciones realizadas en los planes de mejora y desarrollo correspondientes.
- e) Determinación, si correspondiere, de la modificación -que debe ser general y uniforme- en los valores tarifarios y precios vigentes.

Las modificaciones en los valores tarifarios y precios vigentes sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio con la calidad comprometida, ajustada a las metas comprometidas para cada periodo. Bajo ningún concepto se compensarán beneficios ponderados por el concesionario.

15.3.4. Otras revisiones tarifarias

Con estricta sujeción a los principios establecidos en 15.3.1. y 15.3.2., el Ente Regulador, por sí o a pedido del concesionario, podrá aprobar la disposición que autorice la realización de una revisión de valores tarifarios y precios vigentes, en los siguientes casos:

- * Variación dispuesta por las autoridades en las normas de calidad de agua potable y/o desagües cloacales que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del servicio.

- * Variación en los costos de la concesión debidas a la incorporación al servicio de obras construidas a través del Fondo de Subsidios de Servicios Sanitarios o por el Estado provincial directamente.
- * Necesidad de efectuar cambios sustanciales, en más o en menos, en la prestación de los servicios o en obras a ser ejecutadas para prestar los mismos, y que no pudieron ser razonablemente previstas o que habiéndolo sido no pudieron ser evitados.
- * Modificación legal de la paridad fijada por la Ley 23.928, creación de nuevos impuestos, modificación y/o supresión de los impuestos existentes o disposiciones del concedente que afecten gravemente y directamente al concesionario.

Una vez realizada esta revisión de valores tarifarios y precios, en los mismos términos a los establecidos en 15.3.3.3. los índices aplicables para la siguiente revisión, cualquiera fuera el motivo, serán los del mes inmediato anterior a la "Fecha de Cierre" establecida por el Ente Regulador para la misma y los posteriores a éstos correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de realización de otra revisión. La creación de nuevas leyes ambientales o la modificación de disposiciones análogas vigentes y que afecten directamente la provisión de servicios de la concesión podrán dar lugar a una revisión en los términos de este artículo.

- 15.3.5. Plazo de resolución de revisiones. Vigencia**
 Toda propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios elevada por el concesionario al Ente Regulador según 15.3.3. y 15.3.4. deberá ser resuelta por éste, en el término de treinta (30) días corridos de presentada.
 El concesionario no podrá presentar una nueva propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios, en tanto el Ente Regulador no hubiere resuelto una propuesta anterior presentada por el concesionario.
 Las modificaciones establecidas tendrán vigencia desde el primer día del periodo de facturación posterior al correspondiente a la fecha de aprobación de las mismas por el Ente Regulador.
 De excederse el plazo de resolución el Ente Regulador deberá contemplar en las modificaciones que pudiesen corresponder, el impacto de dicho atraso.

15.4. MODIFICACIONES AL REGIMEN TARIFARIO

- 15.4.1. Principios Generales**
 El Régimen Tarifario aplicable para la concesión podrá ser modificado sólo a partir de la finalización del primer periodo trienal de la concesión, o en caso de no haberse dado cumplimiento por culpa del concesionario a la totalidad de las metas comprometidas para ese periodo, a partir del momento en que el Ente

Regulador determinare la cesación del incumplimiento.

Los informes que el concesionario presente al Ente Regulador a tal fin, así como los ampliatorios que éste le pudiere solicitar deberán estar acompañados por la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.

El Régimen Tarifario aplicable sólo podrá modificarse en los siguientes casos:

- 15.4.1.1. Si el concesionario demuestra que en el periodo de vigencia del plan quinquenal anterior no ha podido equilibrar la oferta y demanda de servicios por razones imputables al Régimen Tarifario vigente, pese a haber realizado todas las acciones tendientes a ello y haber actuado eficientemente.
- 15.4.1.2. Si el concesionario demuestra que el Régimen Tarifario vigente no propende a un uso racional de los bienes y recursos empleados para la prestación de los servicios.
- 15.4.1.3. Si el concesionario demuestra que modificando el Régimen Tarifario obtendrá una significativa reducción en los costos operativos.

NEUQUEN, 13 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevarle un proyecto de Resolución por el cual se declara a 1994 como "Año de la Prevención del SIDA en la Provincia del Neuquén".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE:

Artículo 1º Declarar el año 1994 como "Año de la Prevención del SIDA en la Provincia del Neuquén", con los fines y alcances expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 2º Solicitar al Ministerio de Salud Pública y al Consejo Provincial de Educación que difundan y promuevan en sus respectivas áreas, métodos de conocimiento, prevención y lucha contra el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1922.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Honorable Congreso de la Nación y a todas las Legislaturas provinciales.

FUNDAMENTOS

Son por todos conocidas las terribles consecuencias físicas que produce el SIDA en los seres humanos. Si bien no se dan a conocer las estadísticas numéricas de los afectados, un relevamiento por los centros médicos y hospitalarios de la región nos dio la pauta de que, aunque contamos con disposiciones legales referidas al tema, estamos lejos de ser una Provincia concientizada y preparada para la detección, prevención y curación del virus.

Con este proyecto de Resolución queremos dejar en claro nuestra decisión de una vez más llamar la atención a la gente y a los organismos públicos de que con seriedad y efectividad debemos poner en práctica todas las herramientas legales, médicas y programáticas para que durante 1994 estemos como Poder público a la vanguardia del cuidado y prevención de nuestro capital más importante ypreciado, el potencial humano de nuestra Provincia.

Fdo.) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ -Bloque MPN-

NEUQUEN, 17 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su digno intermedio a esa Honorable Legislatura- a efectos de someter a vuestra consideración, tratamiento y oportuna aprobación, el proyecto de Ley que se adjunta, cuyo objeto es modificar las alícuotas que gravan en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a las actividades de producción de petróleo crudo y gas natural, y a la industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos.

I -PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL

Las actividades de producción citadas anteriormente se encuentran gravadas actualmente con una alícuota del uno por ciento (1%), y se hallan comprendidas en el punto 1º, apartado cuatro, del artículo 200, del Código Fiscal provincial.

Resulta conveniente remarcar, por su vinculación directa con este proyecto que hoy se eleva, que nuestra Provincia, como miembro de la Organización de Estados Productores de Hidrocarburos, junto a las Provincias de Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se encuentra evaluando como uno de los temas fundamentales dentro de la nueva Ley de Hidrocarburos, la "estabilidad" de la presión tributaria sobre la exploración y/o explotación hidrocarburífera, lo que garantizará los parámetros bajo los cuales se planifica el negocio, ya que se trata de inversiones de largo plazo, muy sensibles a la variación tributaria, fundamentalmente en la actividad de exploración, prioridad de todas las provincias.

Es por lo antedicho que resulta conveniente, y por ello posible, que la futura Ley, a la que nuestra Provincia tendrá que adherir, contenga una cláusula de esa naturaleza, por lo que resulta oportuno que se establezca una alícuota que sea homogénea a las del resto de las jurisdicciones petroleras del país, debiendo tenerse en cuenta sobre el particular que actualmente las Provincias de Tierra del Fuego, Mendoza y recientemente Santa Cruz, tienen sus alícuotas al dos por ciento (2%); Salta, uno coma ocho por ciento (1,8%); Jujuy y Formosa, al uno coma seis por ciento (1,6%) y uno coma cinco por ciento (1,5%) respectivamente.

Es de destacar que, por mandato de los señores gobernadores, las provincias pertenecientes a la DFEPHI han mantenido reuniones a través de funcionarios específicos (ministros de Economía, fiscales de Estado, directores provinciales de Rentas) a efectos de tratar este tema, reuniones de donde surgió un informe donde los participantes en su totalidad manifestaron la conveniencia de fijar como un techo razonable la alícuota del dos por ciento (2%).

Lógicamente la medida que se intenta llevar a cabo tendrá como consecuencia inmediata un incremento de la recaudación tributaria, que contribuirá en alguna medida a paliar el déficit de las cuentas públicas y al sostenimiento de las actividades básicas del Estado, ello sin dejar de resaltar el importante aporte que significará para los municipios, toda vez que los

recursos tributarios se coparticipan en un quince por ciento (15%).

Si bien no puede desconocerse que, en principio, las empresas no verán con agrado una medida de esta naturaleza, el objetivo final lo constituye la idea de garantizar "estabilidad" en la presión tributaria del sector, seguridad fiscal que es de suma relevancia considerando los plazos del negocio.

II - INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS.

Las etapas de industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, en los términos de las Leyes nacionales 23966; 23988, y Decreto nacional 2485/91, se encuentran gravadas acorde a lo dispuesto por la Ley provincial 1952, por medio de la cual la Provincia adhirió a las Leyes nacionales mencionadas; es decir, a los ingresos devengados menos los impuestos internos a los combustibles menos el IVA, (base imponible), se le aplica una alícuota del uno por ciento (1%), mecanismo dispuesto por la Ley 23966 en su artículo 21.

Con respecto a la etapa de expendio al público se estableció que la base imponible estará conformada por el precio de venta menos el IVA, y la alícuota a aplicar es del uno coma cinco por ciento (1,5%).

Ahora bien, la situación impositiva planteada ha sido alterada por algunas empresas industrializadoras que, aprovechando la situación de poder descontar de sus bases imponibles el Impuesto a los Combustibles, han tomado a su nombre y cuenta la venta al público, introduciendo la figura de la consignación para los expendedores, lo que representa una clara maniobra de eludir el impuesto, al margen de una controvertida y forzada interpretación del artículo 21 de la Ley 23966.

Es decir que actualmente dichas empresas se encuentran tributando el uno coma cinco por ciento (1,5%) del precio de venta, menos el IVA y menos el Impuesto a los Combustibles, mientras que los expendedores tributan como intermediarios, es decir, el cuatro coma uno por ciento (4,1%), de sus ingresos por comisión.

Como puede observarse, la modificación propuesta en el proyecto que se adjunta, de desdoblar la alícuota según la industrialización y comercialización mayorista -se integren o no con el expendio al público- no tiene como meta incrementar la presión tributaria, sino volver al estado de situación existente al momento en que se sancionó la Ley 1952, momento en el que luego de mantener conversaciones con la asociación que nuclea a los expendedores, se dispuso una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%)-cuando podía llegar al dos coma cinco por ciento (2,5%)-.

La situación de aquellos industrializadores y expendedores que no variaron su forma de comercialización, no se verá influenciada por la Ley propuesta, alcanzando únicamente a aquellos industrializadores que integran el expendio al público, para los que la alícuota propuesta es del tres coma cinco por ciento (3,5%). Dicha tasa queda comprendida dentro de los límites planteados por la Ley 23966 en su artículo 21, inciso a).

La problemática planteada ha sido objeto de numerosas consultas en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos, así como en la Comisión Federal de Impuestos, por parte de diferentes provincias e incluso de asociaciones de expendedores que ven afectadas sus posibilidades de competir en el mercado.

Es por ello, señor vicepresidente 1º, que recurro a la atención especial del Honorable Cuerpo que usted preside, solicitándole se otorgue al proyecto adjunto tratamiento con carácter preferencial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén de la siguiente manera:

- a) Elimínase del punto primero del artículo 200, al "petróleo crudo y gas natural".
- b) Incorpórase como un nuevo párrafo del artículo 202, el siguiente texto: "Las actividades de producción primaria de petróleo crudo y gas natural: dos por ciento (2%)".
- c) Derógase el punto 3º del artículo 200, incorporado por Ley provincial 1952.
- d) Incorpórase como un nuevo párrafo del artículo 202, el siguiente texto: "La industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, en los términos de las Leyes nacionales 23966, 23988, y el Decreto 2485/91 del Poder Ejecutivo nacional:
- Sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- Con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%)."

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3128
DE LEY
EXpte.E-055/93

NOTA Nº 0788/93

NEUQUEN, 21 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme al señor vicepresidente 1º a los efectos de elevar, para tratamiento de esa Honorable Legislatura, el proyecto de Ley por el cual se declaran exentas del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los años 1988 y anteriores, las viviendas que formaron parte del campamento central de YPF en Plaza Huincul.

El fundamento de la medida consiste en que los ocupantes de las viviendas lo hacían a simples tenedores precarios, como parte integrante del contrato de trabajo, como era la provisión de la casa-habitación.

Recién en el año 1989 YPF adjudicó en venta las viviendas a sus ocupantes, por lo que a éstos corresponde el pago del Impuesto Inmobiliario a partir de ese año. Por otra parte, tampoco es

posible el cobro de dicho impuesto a YPF toda vez que con el arreglo de cuentas realizado con la Nación, el mismo no puede ser reclamado.

La sanción de la Ley cuyo proyecto se acompaña, permitirá normalizar la situación irregular que experimentan los adjudicatarios al permitirle contar con el título de propiedad.

Saludo al señor vicepresidente 1º con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Condónase el Impuesto Inmobiliario de los años 1988 y anteriores, de las parcelas catastrales de las viviendas del ex-Campamento Central de YPF de la localidad de Plaza Huincul, que hayan sido adjudicadas a sus ocupantes.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3129
DE LEY
EXpte.D-112/93

NEUQUEN, 21 de diciembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los diputados del Bloque del Movimiento Popular Neuquino que suscriben la presente se dirigen al señor vicepresidente 1º a fin de adjuntarle un proyecto de Ley, por el cual se propicia introducir algunas modificaciones a la Ley 2033.

Asimismo, solicitan se considere su tratamiento en sesiones extraordinarias, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 de la Constitución provincial.

Sin otro particular, hacen propicia la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 6º de la Ley 2033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º El Poder Ejecutivo provincial al reglamentar la presente Ley, contemplará la posibilidad de la adjudicación a quien oferte -garantizando adecuadamente su cumplimiento- inversiones que por su monto y destino turístico justifiquen el pago de un precio inferior al de otros oferentes e incluso el no pago de precio alguno."

Artículo 29 Modificase la Ley 2033, incorporándose como artículo 89 el siguiente:

"Artículo 89 Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir en forma directa las hosterías y bocas de expendio de combustible de las localidades de El Hucú, El Cholar y Tricao Malal, a los municipios que actualmente efectúan su explotación mediante contrato de comodato."

Artículo 39 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, en el marco de la Ley 2003, tiende a clarificar la situación de las hosterías actualmente en comodato a las municipalidades y comisiones de fomento de El Hucú, El Cholar y Tricao Malal, autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en forma directa dichas hosterías y bocas de expendio de combustible, a sus actuales comodatarios.

Asimismo, propicia corregir el artículo 69 de la Ley, por existir diferencia entre el actual texto y la versión taquigráfica, que refleja el verdadero espíritu del mismo al momento de su sanción.

Fdo.) PLANTEY, Alberto - GUTIERREZ, Oscar - GSCHWIND, Manuel -
BASCUR, Roberto - BROLLO, Federico - ANDREANI, Claudio.